



Maestría en Educación

Tesis de Maestría en Educación con orientación en
Gestión Educativa

Portación de armas en la escuela:
Procedimientos usuales frente al problema

Lic. Ana Prawda

Director: Dra. Silvina Gvirtz

Buenos Aires, Julio de 2015

Portación de armas en la escuela:

**Procedimientos usuales frente al
problema**

Universidad de

San Andrés

Agradecimientos

Deseo expresar mi más sincero agradecimiento por la participación en esta Tesis de Maestría, a todos aquellos que la hicieron posible:

A mi directora, Dra. Silvina Gvirtz, por acompañarme en su elaboración de manera generosa.

Al Estadígrafo, Dr. Vicente Castiglia, por su valiosa cooperación en el análisis cuantitativo de datos.

A todos los Profesores de la Carrera de Maestría en Gestión Educativa, por su inestimable enseñanza.

A Mariana Soto, estudiante en el momento de elaboración de esta tesis, por su valiosa participación en la obtención de datos.

Al personal directivo y docente de las escuelas, así como a los profesionales que participaron de esta investigación, quienes se preocuparon en todo momento por colaborar de manera desinteresada ofreciendo las respuestas a todas las cuestiones presentadas.

A la Dra. Ángela Aisenstein por su interés en leer esta tesis.

A mis amigos por acompañarme en su ardua elaboración.

A mis hijas y nietos, por darme fuerzas para terminarla.

A mis padres, por guiarme y sostenerme durante toda mi vida. A mi madre, por haberme mostrado el valor de la educación y el trabajo.

Índice

CAPITULO 1. INTRODUCCIÓN. Perspectiva de este trabajo	1
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES.	4
Antecedentes ¿Qué se ha estudiado sobre “violencia en la escuela”?	4
Investigaciones y estudios	4
1. <i>Estudios sobre modos de abordaje de resolución de conflictos.</i>	5
2. <i>Violencia y derecho penal juvenil.</i>	8
3. <i>Uso de armas en general.</i>	10
Intervenciones: ejemplos internacionales de abordaje	12
1. <i>Estados Unidos.</i>	12
2. <i>México.</i>	12
3. <i>Europa.</i>	15
	16
CAPÍTULO 3. LA PORTACIÓN DE ARMAS EN LA ESCUELA.	19
EL PROBLEMA A ESTUDIAR	
Justificación e historia de la formulación del problema	19
Algunas respuestas desde entidades oficiales	22
Organismos e instituciones	23
El problema a investigar	25
Violencia en general, violencia en las escuelas	27
1. <i>Hacia una definición de violencia</i>	27
2. <i>Violencia en la escuela.</i>	27
3. <i>Portación de armas en general.</i>	30
4. <i>Portación de armas en la escuela y derecho penal</i>	30
Procedimientos ante la portación de armas: la perspectiva del derecho penal	34

	36
	37
CAPÍTULO 4. LA METODOLOGÍA DE TRABAJO	40
Hipótesis	40
Objetivo general	40
Objetivos específicos	41
Material y métodos	41
1. <i>Enfoque cuantitativo</i>	41
<i>Participantes</i>	42
<i>Instrumentos</i>	43
<i>Procedimientos</i>	43
2. <i>Enfoque cualitativo</i>	44
<i>Participantes y corpus</i>	44
<i>Instrumentos y procedimientos</i>	48
CAPÍTULO 5. LOS RESULTADOS OBTENIDOS. ANÁLISIS Y SISTEMATIZACIÓN DEL CORPUS EXAMINADO	50
El marco normativo del sistema judicial	50
1. <i>Derecho Penal.</i>	50
2. <i>Tratamiento histórico de los niños en el sistema judicial argentino.</i>	52
3. <i>La Convención de los Derechos de Niño, un punto de inflexión.</i>	53
Los modelos de abordaje no litigante: La mediación.	53
<i>Mediación penal y armas en la escuela.</i>	55

Provincia de Buenos Aires, Derecho Penal y armas en la escuela.	56
El marco normativo legal escolar.	58
	68
CAPÍTULO 5. LOS RESULTADOS OBTENIDOS. Los datos de las entrevistas y las encuestas. A quién se informa, por qué y cómo.	71
1. Análisis cuantitativos	
1.1. Participantes encuestados	71
1.1.1. <i>Percepción de un EPAE.</i>	71
1.1.2. <i>Primera persona en advertir un EPAE</i>	71
1.1.3. <i>Información de la presencia de un EPAE a las autoridades o responsables institucionales.</i>	72
1.1.4. <i>Información plausible frente a un EPAE.</i>	73
1.1.5. <i>Denuncia oficial de un EPAE ante entidades legales.</i>	74
1.1.6. <i>Responsable de la denuncia.</i>	76
1.1.7. <i>Medidas alternativas ante la ausencia de denuncia.</i>	77
1.1.8. <i>Disponibilidad de información institucional sobre un EPAE</i>	77
1.1.9. <i>Disponibilidad de información legal sobre portación de armas en la escuela.</i>	78
1.2. Datos sobre el portador de armas en la escuela	
1.2.1. <i>Edad y sexo</i>	
1.2.2. <i>Nivel escolaridad y tipo de jornada escolar</i>	79
1.3. Datos sobre el entorno del portador de armas	80
1.3.1 <i>Características socioeconómicas de la familia.</i>	
1.3.2. <i>Tipo de institución educativa y su localización geográfica.</i>	81
	82

2. Análisis cualitativo	83
2.1. Desconfianza a la denuncia de un EPAE.	83
2.2. Ausencia/insuficiencia de información sobre normativas institucionales y/o legales.	84
2.3. Temor/ambivalencia frente a las decisiones a tomar y sus consecuencias	84
2.4. Falta de uniformidad sobre procedimientos de denuncia formal en el ámbito escolar.	85
2.5. Contradicciones frente a la denuncia.	
2.6. Información a la familia	85
2.7. Información al Equipo de Orientación Escolar.	88
2.8. Información a instancias policiales y/o judiciales.	89
2.9. Ausencia de información del EPAE.	91
2.10. Información y capacitación	92
	92
CAPÍTULO 6. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
REFERENCIAS	101
ANEXOS	109

RESUMEN

Esta investigación estuvo orientada a examinar las modalidades de intervención implementadas durante el período 2005-2007 por los integrantes de los equipos docentes, ante la presencia de hechos de violencia de parte de alumnos, bajo la consideración de la ausencia o insuficiencia de procedimientos formalizados para darles respuesta. Los hechos de violencia considerados corresponden a la portación de armas de los alumnos en las instituciones educativas a las que concurren. Se ha hipotetizado a ese respecto la ausencia o insuficiencia de procedimientos formalizados para darles respuesta. Por consiguiente, cuando se enfrentan situaciones de esas características, los procedimientos a seguir pueden obedecer a parámetros heterogéneos, vinculados a una cultura que generalmente ubica de diferentes modos a los sistemas educativo, judicial y policial. En la actualidad pueden existir cambios de esa situación. Pero para saber si los hubo, o en qué consisten, es necesario tener un diagnóstico de lo ocurrido en esa época, para conocer el estado previo. De ahí los objetivos de esta tesis, de revisar los marcos normativos vigentes en ese período (y los actuales) y los procedimientos que los equipos docentes siguieron o entendieron que deberían seguir, por sus potenciales aportes en las estadísticas de referencia que contribuyan al conocimiento sobre un tema crítico, en los momentos en que las normativas a ese respecto eran al menos insuficientes.

Con ese propósito se diseñó un estudio mixto, descriptivo transeccional e interpretativo, en el que participaron 485 actores vinculados con el ámbito educativo, tales como supervisores, directivos, docentes, equipos de orientación, jueces, abogados y trabajadores sociales, del primer, segundo y tercer cordón del conurbano de la Provincia de Buenos Aires, que respondieron a 485 encuestas y 18 de ellos participaron en entrevistas diseñadas especialmente para recabar información. Asimismo se relevaron fuentes documentales sobre la legislación sobre el tema.

Los resultados a los que se arribó ponen de manifiesto las dificultades en materia normativa por las que atravesaban los distintos actores del sistema educativo en relación con las conductas a seguir frente a un alumno portador de armas, así como las que pueden desprenderse de su eventual denuncia judicial.

El conjunto de los resultados permite visualizar la importancia de la mediación, como resolución alternativa de conflictos y la necesidad de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa para alcanzar una respuesta satisfactoria.

Palabras clave: violencia escolar– portación de armas- mediación escolar – mediación penal.



Universidad de
San Andrés

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

Perspectiva de este trabajo

El 26 de septiembre de 2004, un adolescente ingresó con un arma en una escuela de Carmen de Patagones, en el sur de la Provincia de Buenos Aires. La disparó contra sus compañeros de curso, matando a tres de ellos y dejando heridos a otros cinco¹.

Este hecho se convirtió en el hito social que marcó el inicio de una toma de conciencia y la preocupación consiguiente sobre el tema de la violencia escolar en general y de la portación de armas en la escuela, en particular. El episodio todavía permanece como una referencia ineludible para la opinión pública y para la comunidad educativa, cuando aparecen situaciones similares, que pueden tener consecuencias irremediables.

A partir de esta fecha, la relación entre escuela y violencia fue el centro de numerosas reflexiones que dieron lugar a trabajos escritos de especialistas sobre el tema, así como a su extensión a los titulares de los medios masivos de comunicación. Sin embargo, la presencia de la violencia no es nueva. Nuestro estudio permite señalar que en el año 2004, un año antes del caso descrito precedentemente, el 44,6% de los artículos de 22.905 textos periodísticos revisados.², se relaciona con la temática de la violencia y la educación

Dos meses antes de la tragedia en Carmen de Patagones, la Subsecretaria de Educación de la Provincia de Buenos Aires había dado a conocer los resultados de una encuesta sobre la relación entre violencia y escuela. Cabe señalar que en la

¹ *Horror en la escuela Atacó a tiros a sus compañeros en el aula: mató a 3 e hirió a 5*. Disponible en <http://www.clarin.com/diario/2004/09/29/sociedad/s-02615.htm>

² Casi dos años después, *Periodismo Social*, a través de su Capítulo "Infancia", ofrece un estudio en el país, basado en una estricta metodología de monitoreo de la Red ANDI, que muestra cómo los diarios nacionales y provinciales argentinos abordan, cuantitativa y cualitativamente, temáticas de infancia.

Recuperado el 6 de septiembre de 2006

http://www.periodismosocial.org.ar/area_infancia_informes.cfm?ah=157nuevaley

escuela en la que sucedió el desafortunado incidente, no se habían registrado indicadores de problemas de este tipo (Camp, 2004).

Luego de ocurrido el mencionado incidente, la Dirección de Auditoría General de la Dirección General de Cultura y Educación bonaerense asignó responsabilidad a ocho docentes, entre ellos la directora y el secretario, máximas autoridades del establecimiento, por falencias en la conducción y por la actitud adoptada tras los hechos. Los sancionados fueron removidos de sus cargos y las integrantes del equipo de orientación escolar fueron querelladas por no haber advertido en el alumno responsable de la agresión alguna conducta que pudiera prever la tragedia.

En este contexto, que puso el tema de la violencia escolar en el centro de la atención pública y, en particular en la de los especialistas, comenzamos a delinear nuestro trabajo.

El interrogante que orientó esta investigación corresponde a cuales fueron las modalidades de intervención implementadas durante el período 2005-2007, por los integrantes de los equipos docentes, ante la presencia de hechos de violencia de parte de alumnos, bajo la consideración de la ausencia o insuficiencia de procedimientos formalizados para darles respuesta. Por consiguiente, cuando se enfrentan situaciones de esas características, los procedimientos a seguir pueden obedecer a parámetros heterogéneos, vinculados a una cultura que generalmente ubica de diferentes modos a los sistemas educativo, judicial y policial.

Es posible que en la actualidad existan cambios de esa situación. Pero para saber si los hubo, necesitamos tener un diagnóstico de lo ocurrido en esa época, para conocer el estado previo. Creemos que el propósito actualizado de esta tesis, consista en aportar las estadísticas de referencia en los momentos en que la resolución no estaba vigente³.

En función de ello, en primer lugar, nuestra atención estuvo enfocada en el alumno portador de armas en la escuela. Pero al avanzar en nuestra investigación, trasladamos la atención a los docentes de esos alumnos, que se convirtieron en nuestro objeto de estudio.

³ Ejemplo de cambios entre el periodo estudiado y años siguientes, es entre otros, el Programa de Protección a los niños, proyecto de la Presidencia de la Nación Argentina del año 2008.

Esta investigación parte de un enfoque mixto, en el que emprendimos un estudio de tipo descriptivo transeccional (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2010) e interpretativo (Castiglia, 2015). Se realizaron 485 encuestas y 18 entrevistas, destinadas a distintos actores vinculados con el ámbito educativo, tales como supervisores, directivos, docentes, equipos de orientación, jueces, abogados y trabajadores sociales, del primer, segundo y tercer cordón del conurbano de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo se relevaron fuentes documentales sobre la legislación sobre el tema.

Los objetivos del trabajo fueron sistematizar la información sobre el estado de la normativas legales y de los conocimientos sobre el tema de los actores mencionados, que permitieran elaborar una propuesta superadora, formalizada sobre los procedimientos a seguir en situaciones similares.

Los resultados fueron posteriormente analizados y categorizados a los fines de su sistematización, a partir de procedimientos cuantitativos y cualitativos para su elaboración.

Organización de la tesis

La tesis que se presenta está organizada en capítulos.

En el Capítulo I se explicita el problema a estudiar, a partir de las siguientes consideraciones: la formulación histórica del problema de la violencia escolar y las demandas de asesoramiento recibidas sobre los procedimientos para enfrentar situaciones de violencia en la escuela.

En el Capítulo II se ofrecen los antecedentes sobre el tema y la perspectiva conceptual que orientó la investigación.

El Capítulo 3 está destinado al abordaje metodológico de la investigación. Se especifican los objetivos e hipótesis propuestas, así como el diseño, participantes, instrumentos y procedimientos de obtención y análisis de los datos.

En los capítulos 4 y 5, núcleo central de esta tesis, se ofrecen los resultados alcanzados y las conclusiones a las que dieron lugar. Destacamos el interés de los mismos en relación con las propuestas realizadas sobre los procedimientos a seguir en circunstancias críticas de violencia en el ámbito escolar.

En el Capítulo 6 se presentan las conclusiones generales y sugerencias relacionadas con posibles acciones a futuro relacionadas con procedimientos de abordaje docente, ante hechos los alumnos que portan armas en la escuela.

Finalmente, encontrarán las referencias y los anexos.



Universidad de
San Andrés

CAPÍTULO 2

Marco teórico y antecedentes

En esta investigación partimos de entender que quien porta un arma en la escuela, ejerce violencia sobre quienes lo perciben. En consecuencia, decidimos incluir a la portación de armas en la escuela en el marco de la siguiente definición de violencia:

Si bien en la escuela siempre hubo cierto monto de violencia, no podríamos afirmar que sus características se mantienen iguales. Una de las diferencias más salientes entre las formas de ejercicios de la violencia en el pasado y de la actualidad es que en el pasado éste tendía a ser monopolizados por la autoridad formal: directivos y docentes. En la actualidad, en no pocos casos la violencia es ejercida por los estudiantes (Gvirtz y Palamidessi, 2008: 213).

En este sentido, y parafraseando a Gvirtz y Palamidessi (2008), afirmamos que la violencia es una de las formas posibles de relación social. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla hacer lo que no quiere. Hablar de violencia es hablar de ejercicio directo de la fuerza. La violencia es la forma extrema o última del poder; implica imposición (no consentimiento) y unilateralidad.

Incluida esta perspectiva teórica acerca del tema de la violencia en la escuela, y de las armas en particular (que será desarrollada en apartados subsiguientes), decidimos profundizar nuestra investigación en el momento más problemático del proceso: cuando los docentes, directivos y profesionales que integran los gabinetes escolares (psicólogos, trabajadores sociales, psicopedagogos, etc.) observan o les informan que uno de sus alumnos porta un arma en la escuela. Frente a esa situación se encuentran ante dos grandes disyuntivas: primero decidir qué hacer y segundo, decidir cómo hacerlo. En consecuencia, profundizaremos en los antecedentes acerca del tema en cuestión.

Antecedentes ¿Qué se ha estudiado como “violencia en la escuela”?

Abordaremos los antecedentes sobre el tema desde distintas perspectivas, que contemplan los estudios e investigaciones realizados en el país y en el exterior y las intervenciones sobre los modos de abordaje de la violencia

Investigaciones y estudios. En la Argentina, durante el período 2005 -2007 no existe un banco de datos oficial que cuente con el conjunto de las denuncias de docentes sobre alumnos portadores de armas en las escuelas. En la Provincia de Buenos Aires, las informaciones y datos de organismos oficiales se encuentran diseminados en diferentes fuentes. Por eso no siempre resultó fácil acceder a ellas, cuestión que retomaremos en nuestras conclusiones.

1. Modos de abordaje de resolución de conflictos. A partir de 1997 y hasta 2005, identificamos en Argentina tres estudios relacionados con la violencia en la escuela, enmarcados en la resolución alternativa de conflictos, especialmente de mediación escolar. Uno de ellos refiere a una experiencia de capacitación a los docentes, con efectos en cascada a los alumnos. En el segundo, se intensifica la capacitación a los estudiantes, mientras que en el tercero se fundamenta una ulterior ley provincial de mediación escolar.

El primero de ellos es un estudio de campo acerca de la mediación en la escuela realizado en la Provincia de Buenos Aires (Prawda, 1999). No obstante dirigirse al conjunto de los actores escolares, se destaca la importancia de capacitar al docente en técnicas y estrategias de la mediación. No se designan mediadores sino que todos aprenden a comunicarse con las nuevas técnicas y estrategias del modelo no litigante. El segundo, realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presenta sus primeras experiencias piloto de mediación escolar entre niños. El tercero, efectuado en la provincia del Chaco, da a conocer las conclusiones de una tesis sobre los conflictos en las instituciones educativas (Zampa, 1999), que antecede a la Ley Provincial de Mediación Escolar, promulgada años más tarde.

Es de destacar que, en ninguno de los estudios aludidos, se incluyen estrategias y/o procedimientos a implementar por los docentes ante sucesos con alumnos portadores de armas

Entre los trabajos que no incluyen a la mediación escolar, sino a contenidos relacionados con violencia, disciplina y escuela, destacamos los siguientes:

En 1999, O'Donnell (1999) enfatiza la necesidad de revisar las causas de la violencia e indagar las condiciones y las estrategias de gestión necesarias para que el trabajo escolar se desarrolle armónicamente y disminuya la violencia. Pero no menciona el abordaje del tema "armas en la escuela".

También en el año 1999, en Colombia, se realiza una reunión de expertos gubernamentales para diseñar un proyecto de educación para la paz. En ese marco, se analizan diferentes temáticas relacionadas con la violencia y la escolaridad. En el informe al respecto presentado por el Banco Mundial, no se mencionan estadísticas ni propuestas relacionadas con la denuncia de armas

En el año 2001, el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPPE), preocupado por las situaciones conflictivas en ámbitos escolares argentinos,

efectuó una investigación cualitativa en la que construyó una tipología sobre violencias escolares: maltrato infantil, entornos sociales de gran marginalidad, actos disruptivos en el aula, abusos entre compañeros, violencias sutiles, violencia contra el espacio escolar y contra los docentes. Si bien estas dimensiones permitían avanzar en el análisis, ninguna incluía situaciones con armas.

En ese mismo año, Alterman y Uanini (2001) registran la tensión entre disciplina y convivencia durante el proceso de transformaciones sucedidas desde la década del '90 en el sistema educativo de la Provincia de Córdoba. Analizan cómo la influencia de condiciones inadecuadas para enseñar hace que las escuelas pierdan gobernabilidad, y consecuentemente, cómo los procedimientos tradicionales de control disciplinar se vuelven inoperantes. Dan a conocer una experiencia que aparece como una nueva alternativa para la convivencia y sus regulaciones, los Centros Alternativos Juveniles (CAJ).

En el año 2002, la tesis de Cecilia Lavena (2002) plantea que, desde 1997, los hechos de violencia ocurridos en las instituciones educativas -públicas y privadas- de Argentina, comenzaron a registrarse en los medios de comunicación gráficos (desde robo de bienes materiales hasta agresión física a las personas que forman parte de la institución escolar, incluyendo la muerte de una profesora). En esa época, se empezaban a incluir como armas a los útiles escolares usados para molestar o agredir a los compañeros (trinchetas o lápices). La tesista nos recuerda que por un medio masivo de comunicación nos enteramos que un adolescente acuchilló a una profesora, causándole la muerte. Ella también hace hincapié en la necesidad de educar en actitudes y valores relacionados con la atención a la diversidad y a la convivencia, pero no incluye en las conclusiones de su trabajo otras informaciones acerca del alumno portador de armas.

En el mes de octubre del 2004 se crea el Observatorio de Violencia Escolar Argentino, iniciativa conjunta del Ministerio de Educación de la Nación, la Universidad de San Martín y la UNESCO (sedes de Brasil, Argentina, Chile y Uruguay). Este organismo se encarga de recabar información concreta sobre cómo, cuándo y dónde se pone de manifiesto la violencia en las escuelas argentinas así como de recoger trabajos previos y definir con qué medida la Argentina enfrentará y tratará la violencia en sus escuelas⁴.

⁴ Observatorio Argentino de la Violencia. Disponible en www.me.gov.ar/construccion/observatorio.html

En el 2004, la Red de Defensorías para niños, niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, consigna que sobre un total de diez mil quinientos treinta y seis casos atendidos, mil seiscientos ochenta y cuatro correspondían a la categoría de “medidas de protección con situaciones de violencia y especiales del derecho”. Es decir el 15,98% del total. (CDNNYA, 2001 y 2002.)Y entre las denuncias registradas durante ese año, en las categorías utilizadas no se identifican específicamente como motivo de consulta ni aspectos particulares de la violencia ni de portación de armas en la escuela⁵.

En la Universidad de San Andrés, en los primeros cinco años de este nuevo siglo, se crea un centro de documentación y una biblioteca especializada en seguridad y política de control de armas⁶. En uno de sus estudios nos informan que en el año 2004, por primera vez, las muertes por armas de fuego superan a las causadas por accidentes de tránsito. Si bien la información se refiere sólo a la Ciudad de Buenos Aires, el centro de documentación también da a conocer que en todo el país y durante el mismo período, moría una persona cada tres horas como consecuencia de los disparos de armas de fuego.

En el año 2006, la Dirección Nacional de Cultura y Educación (2006), presenta la recopilación de las normas vigentes en el ámbito educativo a los fines de darlo a conocer a todos los docentes. No identificamos allí, modelos de procedimientos a seguir ante la portación de armas en la escuela

En el año 2008 identificamos un trabajo en el que Givrts y Palamidessi, abordan el tema de la violencia física y simbólica, entre otras cuestiones. Diferencian las formas de ejercer la violencia en este siglo y en años anteriores, mencionando la insuficiencia de canales institucionales para resolver conflictos.

2. Violencia y derecho penal juvenil. Los debates políticos, jurídicos y hasta éticos que se sucedieron en 2004, sobre la edad mínima de punibilidad y los regímenes penales juveniles, con intentos frustrados de reforma en la Ciudad de Buenos Aires y en la Nación, aportaron un quinto del total de textos sobre derechos y justicia.

⁵ Consejo de los Derechos de niños, niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Disponible en www.infanciayadolescencia.gov.ar

⁶ Universidad de San Andrés (2004). Centro de documentación y una biblioteca especializada en seguridad y política de control de armas. Disponible en <http://www.app.org.ar/ctro-de-documentacion/>
<https://www.google.com.mx/#q=biblioteca+especializada+en+seguridad+y+pol%C3%ADtica+de+control+de+armas++EN+LA+uNIVERSIDAD+DE+sAN+aNDRES>

En el año 2004⁷, nos enteramos del tratamiento cuali y cuantitativo que los diarios nacionales hacen de las temáticas relacionadas con la infancia. Periodismo Social, a través de su Capítulo Infancia, ofrece un primer estudio sin precedentes en el país, basado en una estricta metodología de monitoreo de la Red ANDI, que compila las noticias sobre infancias, en el que muestra cómo los diarios nacionales y provinciales argentinos abordan -cuantitativa y cualitativamente- temáticas de infancia.

Según dicho estudio, el tratamiento penal en los conflictos relacionados con portación de armas por parte de menores de 21 años está presente sólo en el 1,8 % de los artículos periodísticos, y aparece por reacción a hechos graves. Su cobertura, además de ser discontinua, posee escasa y deficiente referencia a los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los artículos mencionan que durante el año 2004⁸, la situación legal de los adolescentes acusados de cometer delitos es motivo de un fuerte debate nacional. Marchas multitudinarias reclaman por mayor seguridad conjuntamente con la baja en la edad de imputabilidad, de dieciséis a catorce años. Como ejemplo, citamos algunos párrafos de artículos publicados en diferentes medios escritos:

[...] En el marco del debate sobre las causas de la inseguridad, el Congreso Nacional tratará dos proyectos clave para definir políticas hacia la infancia y la juventud: el de Responsabilidad Penal Juvenil y el de Protección Integral de la Infancia (...) La situación exige una profunda reflexión social sobre los principales problemas del sistema vigente a fin de que éstos sean resueltos en forma prioritaria...Es urgente definir un sistema integral que elimine la privación de libertad por motivos asistenciales, introduzca políticas sociales no punitivas y establezca garantías para los jóvenes en conflicto con la ley penal. Recién entonces podrá debatirse cuál es el límite adecuado para fijar la edad de responsabilidad por la comisión de delitos...⁹.

⁷ Periodismo Social se convirtió, a fines de 2003, en uno de los miembros fundadores de la Red ANDI América Latina (Agencia de Noticias por los Derechos de la Infancia), un grupo de organizaciones sociales de diez países de la región, unidas para promover los derechos de la infancia en los medios de comunicación, con el apoyo de socios regionales y locales. Investigación de Periodismo Social, 2004. Disponible en

http://www.periodismosocial.org.ar/area_infancia_informes.cfm?ah=157nuevaley

⁸ Periodismo social. (2004, septiembre). Estado mide por primera vez su inversión en niños y adolescentes. Septiembre 2004. Newsletter, Disponible en:

http://www.periodismosocial.net/area_infancia_informes.cfm?ah=102

⁹ Palmieri, G (2004): *Los menores, en manos de la arbitrariedad*. Clarín, 8 de junio. Disponible en <http://www.clarin.com/diario/2004/06/08/opinion/o-02902.htm>

En el país hay doce chicos condenados a perpetua, pese a que lo prohíbe la Convención de los Derechos del Niño. La CIDH reclamó una solución interna al tema. El Gobierno tiene hasta el 16 de febrero para lograrla. En Justicia analizan una reforma legal que impida la perpetua a menores. Y la Secretaría de DD.HH. recomendó conmutar las penas en los casos en que ya fue aplicada. Al Gobierno se le acaba el tiempo. Tiene plazo hasta el 16 de febrero para sacar a la Argentina de una situación escandalosa: es el único país de Latinoamérica donde hay menores de edad condenados a prisión perpetua a pesar de que la Convención sobre los Derechos del Niño lo prohíbe. Hace un año, tras una huelga de hambre, cinco de los doce chicos alcanzados por esa situación presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Aunque el organismo intimó hace siete meses al Estado a encontrar una "solución amistosa", recién la semana pasada la Cancillería convocó a una negociación, que quedó inconclusa. En el Ministerio de Justicia estudian impulsar una reforma legal que impida aplicar cadena perpetua a menores y limite los plazos para la privación de su libertad. Como medida complementaria no descartan la conmutación de penas, pero admiten que es una salida poco probable. De todos modos, la Secretaría de Derechos Humanos dictaminó que sería la única salida posible¹⁰.

[...] Argentina sabe por primera vez cuántos fondos dirige a sus niños, niñas y adolescentes. La inversión es insuficiente en cantidad y calidad. Los expertos reclaman políticas universales y asociadas a un cambio en la distribución de la riqueza. Los derechos de los niños y adolescentes de hoy están desprotegidos, pero los países de mayor desarrollo humano enseñan, además, que de estas inversiones sociales depende el futuro económico...¹¹.

[...] Seguridad jurídica es sinónimo de respeto por las instituciones y es un reclamo de los inversores. El presidente Kirchner trató el tema en su gira por los Estados Unidos y lo colocó como objetivo de su gobierno. (...)La Argentina tiene hoy una oportunidad histórica: demostrarle al mundo que, aun en épocas de crisis, adecuará las relaciones futuras, honrando, en el tiempo que sea necesario, el valor supremo de las leyes y los derechos adquiridos para alcanzar el fino equilibrio entre respeto y comprensión. (...) Esto requiere un plan para el largo plazo, que debe ser respaldado por los dirigentes de nuestro país y que servirá como la mejor garantía para llegar a ser habitantes de una Argentina con seguridad jurídica. No hacerlo puede ser nuestra condena¹².

El Gobierno Nacional anuncia, en el año 2004, su intención de crear un sistema de responsabilidad penal juvenil. El Congreso Nacional discute durante el

¹⁰ Dandan, A. y Hauser, I.(2994). *Entre la conmutación de penas o el escándalo internacional*. Página 12, 13 de diciembre. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-44807-2004-12-13.htm>

¹¹ Periodismo social (2004). *Estado mide por primera vez su inversión en niños y adolescentes*. Newsletter. Septiembre. Disponible en: http://www.periodismosocial.net/area_infancia_informes.cfm?ah=102

¹² Alvarez Trongé, M. (2004).. *Seguridad jurídica, el objetivo común*. La Nación, 12 de Julio. Publicado en edición impresa.

año varios proyectos de justicia penal juvenil, sin llegar a acuerdos. Las organizaciones de la sociedad civil (OSC's) reiteran sus reclamos para que estos sean acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño. Según dicho estudio, el país mantiene firmes hasta ese año, nueve condenas a prisión o reclusión perpetua por delitos cometidos por jóvenes menores de dieciocho años, expresamente prohibidas por la Convención. Pero respecto del derecho penal, el estudio mencionado determina el escaso espacio que ocupan dos novedades legislativas: la media sanción y la aprobación de leyes de protección de los derechos de la niñez nacional y bonaerense. Se establece así que ninguna persona menor de dieciocho años puede ser juzgada ni sancionada como un adulto. Se obliga al Estado a tomar medidas socioeducativas como sanción, asegurándoles a todos los adolescentes procesos en los que la privación de la libertad debe ser un recurso excepcional y de corta duración.

Los investigadores de Periodismo Social destacan en el mismo año, que en la Provincia de Buenos Aires, estas medidas cobran importancia porque afectan especialmente a doce mil niños y jóvenes tutelados por el Estado en institutos y otros centros. No obstante, aquellos agregan que excepcionalmente las coberturas describen las condiciones de privación de libertad y de hacinamiento, la falta de capacitación de los custodios, las denuncias de castigo y hasta torturas, malos tratos, violaciones, el acceso a drogas ilegales y la falta de medicamentos. Tampoco profundizan el perfil de la población adolescente que capta el sistema penal.

En el 2004, la Legislatura bonaerense sanciona, la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños que separa del ámbito del Poder Judicial los casos asistenciales y garantiza un debido proceso a los adolescentes acusados de cometer delitos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia suspende su entrada en vigencia hasta 2007.

En el año 2005, Otero, Scorzo y Valle realizan un detallado estudio sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal en relación con la legislación referida. En la tesis de las autoras se sintetizan las leyes penales, especialmente las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referidas a niños y adolescentes, pero no identifica el tema de nuestro estudio. Del trabajo citado, se infiere que todas las conductas relacionadas con armas y menores deberán analizarse e interpretarse en el marco de la ley penal. No se especifica, en el mismo, la portación de armas en la escuela.

3. Uso de armas en general. Identificamos una investigación acerca del uso de armas de fuego, donde se destaca que en el período 1997–2005, en la Provincia de Buenos Aires es notablemente mayor que en el resto del país.

Las muertes causadas por armas de fuego en la provincia de Buenos Aires fueron 16.356, de 1997 al 2005. Este número está compuesto por 12.790 homicidios, 3.448 suicidios y 118 accidentes con armas de fuego. Es posible que parte de las 7.691 muertes con armas de fuego de intención no determinada sean accidentes (Derghougassian, & Fleitas, 2007).

Esta situación podría estar, en parte, vinculada a la mayor proliferación de armas de fuego que habría en los hogares de la provincia con respecto al promedio del resto del país.

(El uso de armas de fuego) (...) es notablemente mayor en la provincia de Buenos Aires que en el resto del país, donde un 58% de los homicidios y un 31% de los suicidios son cometidos con armas de fuego. Algunas razones que en parte podrían explicar esta diferencia son, por un lado, lo altos niveles de violencia correlacionados con el uso de armas de fuego que hubo en la Provincia, y por el otro, una mayor proliferación de armas en la Provincia, donde se estima que un 10,6% de los hogares tendrían armas contra el 9,8% de todo el país, diferencia que sería mayor si en ese último porcentaje no estuviera también comprendida la Provincia de Buenos Aires” (Derghougassian y Fleitas, 2007, p. 15).

En la investigación de Fleitas y Derghougassian, se analiza la dinámica general de los homicidios o suicidios que se identifican con mayor asiduidad entre jóvenes, para luego profundizar en el impacto que tienen las armas de fuego. También se identifica a los jóvenes entre quince y diecinueve años, habitantes de la Provincia de Buenos Aires, como los mayores usuarios de armas en homicidios y en suicidios impulsivos. Las posibles causas, según este estudio, pueden encontrarse en la mayor facilidad que tienen los jóvenes para acceder a un arma en desmedro de su propia vida y la de los otros. Consecuentemente, se elevan los índices de conductas violentas en este grupo etario. Una de las hipótesis de los investigadores considera que los jóvenes tienen más acceso a las armas que en décadas anteriores porque las familias que poseen armas, no siempre las resguardan, dejándolas al alcance de quien quiera tomarlas.

Sin embargo, dicha investigación no se propone abordar la problemática de la violencia, las armas y la escuela, sino analizar la dinámica general de los homicidios o suicidios que identifica con mayor asiduidad entre jóvenes, profundizando la influencia en aquellos que tienen las armas de fuego.

Asimismo, es notable el alto porcentaje de uso de armas de fuego en los suicidios de jóvenes, (...) Por ejemplo, el porcentaje de uso de armas de fuego en el grupo de 15 a 19 años es del 46,3%; mientras que los porcentajes para hombres y mujeres de este grupo, son del 46,8% y el 45%, respectivamente. (...) . Además, este uso de

armas de fuego en suicidios de jóvenes es mayor que la del resto del país donde para el mismo grupo de 15 a 19 años los porcentajes de uso de armas de fuego de hombres y mujeres son 32,2% y 30,2% respectivamente. Esta mayor proporción de uso de armas por jóvenes puede estar relacionado con cambios socio culturales o con la mayor accesibilidad de armas de fuego (por ej. en manos de los padres o en grupos de riesgo), o con los suicidios “impulsivos” de adolescentes en los cuales el acceso a un medio más letal aumenta las probabilidades de que la tentativa termine fatalmente. En los homicidios también hay una mayor incidencia de uso de las armas de fuego en los grupos de jóvenes. (...) Entonces, en dicho grupo etario se encuentran asociados altos niveles de violencia (homicidios y suicidios) con altos porcentajes de uso de armas de fuego. Si bien, no se puede establecer linealmente una relación causal, es decir si el aumento del uso de armas provoca más violencia o viceversa, se puede afirmar que existe una interrelación muy fuerte entre ambos fenómenos, y que se reitera en otras estadísticas (Derghougassian, y Fleitas, 2007:15).

Aunque en la investigación de Fleitas y Derghougassian no se incluyen indicadores del uso de armas en la escuela, es menester suponer, según su análisis, que muchos de estos jóvenes podrían ser aquellos que mencionan los docentes como portadores de armas. A pesar de las altas cifras referidas a adolescentes y jóvenes con armas de fuego, poco se ha establecido sobre los procedimientos judiciales y/o educativos a seguir cuando los portadores están dentro de la escuela.

En la Argentina existen diferentes trabajos sobre la violencia, pero resulta difícil encontrar informes de las configuraciones sociales acerca de lo que se considera tenencia de arma, delincuencia, niño armado y, mucho menos, portación de armas en la escuela.

En síntesis, hasta la culminación de nuestro estudio, a mediados de 2007, encontramos escasa información centralizada, sistematizada y analizada estadísticamente en organismos oficiales, en investigaciones a cargo de ONG's (organizaciones no gubernamentales) y en tesis de postgrado, acerca de alumnos que portan armas en la escuela o de docentes que denuncien esos hechos.

Intervenciones: ejemplos internacionales de abordaje

Estados Unidos. En Estados Unidos¹³, el comportamiento antisocial en las escuelas hace sus primeras apariciones públicas a partir del año 2002. En ese país, la violencia escolar se aborda mayoritariamente desde el área de políticas públicas para la prevención de la delincuencia juvenil, en la que se incluye la portación de armas.

¹³ United States Secret Service Press Release Office of government and Public Affairs. Disponible on line: <http://www.secretservice.gov/press/pub2602.pdf>. Washington, DC, 2002.

A partir de 1990 se produce un incremento de hechos aislados, especialmente *school shootings* (así llaman a las escuelas donde se produjeron incidentes). Estos hechos repercuten con gran impacto en la comunidad y en el país, especialmente entre estudiantes, padres y educadores. En consecuencia, se incorporan grupos organizados de oficiales de seguridad y de padres para prevenir estos ataques en las instituciones. También el servicio secreto de los EE.UU. se involucró en la seguridad escolar. Este proceso, que se inicia en 1991, cuenta hoy con datos satisfactorios comparados.

En ese mismo país, en abril de 1999, quince alumnos y profesores perdieron la vida a manos de dos alumnos armados en la Columbine High School del Estado de Colorado.

Ese mismo año, identificamos dos trabajos. Uno de ellos, es el de Johonson y Johonson (1999), acerca de cómo reducir la violencia en las escuelas. El eje del mismo se identifica con la disciplina y las acciones para lograrla. Pero los autores no incluyen en sus análisis y propuestas, hechos que involucren portación de armas

El otro, pertenece a los departamentos de justicia y de educación de Estados Unidos, quienes conjuntamente dan a conocer un informe sobre violencia escolar con el objetivo de diseñar una guía para reducirla, que aún hoy está en vigencia.

El material recogido sobre EE.UU. denota un aumento importante de la violencia en las escuelas, que lleva a que tome intervención el Servicio Secreto de los Estados Unidos, conjuntamente con la Secretaría de Educación. En octubre del año 2000 lanzan un programa conocido como *National Threat Assessment Center and US Safe School Initiative*¹⁴. Este programa utiliza guías, en forma de cuestionarios y encuestas, que orientan acerca de indicadores que permiten identificar al intruso. Pero en sus contenidos, se advierten determinadas características, que deberían tomarse con cautela. Por ejemplo, los alumnos que se describen como violentos son identificados mayoritariamente como los que no tienen la piel blanca. También condicionan las medidas a tomar de acuerdo a las características del establecimiento donde se producen los hechos violentos o la

¹⁴ Safe School Initiative Final Report (June 2004). The final report and findings of the safe school initiative: implications for the prevention of school attacks in the United States. Unites States Secret Service and United States Department of Education. Washington, D. C. Disponible en <https://www2.ed.gov/admins/lead/safety/preventingattacksreport.pdf>

portación de armas. Por ejemplo si se trata de un establecimiento público o privado, si está o no adherido al programa. En el primer caso, el alumno puede ser expulsado y/o llevado a un centro de rehabilitación aunque también puede optar por cambiarse a un establecimiento no adherido al programa.

En materia de legislación, con anterioridad a lo mencionado previamente, el 31 de marzo de 1994, se promulgó la GFSA (*Gun Free School Activity*) como parte de la ley 103-227 de Educación norteamericana, que se reinterpreto el 20 de octubre de 1994 como parte de las mejoras de las escuelas americanas a partir de esa fecha, bajo la ley pública 103-382. La GFSA reconoce la necesidad de que cada estado reciba fondos para realizar una ley local de educación que permita expulsar de los colegios, por un período no menor a un año, a todo alumno que lleve armas al establecimiento. A su vez, la GFSA requiere que la ley del estado permita al jefe de la oficina de administración de la LEA (*Local Educational Agencies*), modificar la normativa ante la necesidad de la expulsión de un alumno. En esas situaciones, se analiza caso por caso y en un documento escrito se deja constancia de las razones de sus decisiones. También se debe reportar anualmente información suministrada por LEA a SEA (*State Educational Agencies*), así como debe asegurar que el envío de fondos de ESEA (*Elementary and Secondary Education Agencies*) se efectúe a partir de tener una política previa.

Esta ley promulgada sólo abarca a las escuelas estatales. Las privadas pueden participar sólo si están incluidas en algún programa de LEA. Pero esto no quita que cada escuela privada pueda tener un programa similar y los alumnos expulsados pueden participar en programas alternativos.

La GFSA no se aplica a las armas de fuego que estén guardadas en *lockers*, tampoco a las que estén autorizadas y aprobadas por actividades de seguridad para proteger a los estudiantes. Pero establece que los alumnos que no se encuentren en esta situación serán expulsados y contenidos en los términos de la constitución del estado y de la nación.

Esta legislación considera peligroso a todo explosivo incendiario o gases venenosos que contengan bombas, granadas o cualquier proyectil propulsante de más de cuatro onzas. También a los misiles, explosivos, minas incendiarias o algún invento similar que tenga más de un cuarto de onza y toda arma con proyectil que por la acción de un explosivo u otro propulsante que tenga algo con plomo de más de ½ diámetro, se considerara perteneciente a esta categoría. Pero no ocurre lo mismo con los cuchillos.

El Servicio Secreto, por un lado, cuestiona la falta de acción de los maestros. Por el otro, no tiene una reglamentación formalizada sobre la definición de arma. Que se considere o no arma, depende según este programa, del establecimiento donde se suscita el hecho.

Las mismas fuentes indicadas, nos comunican que las escuelas de Estados Unidos constan de un servicio secreto de seguridad escolar, que estudiaba cada institución. “Categorías de violencia” (*Targeted Violence*) es el término utilizado para referirse a algún incidente donde el agresor selecciona un objetivo prioritario a su ataque que puede ser una persona, un compañero en particular, un maestro, el edificio de la escuela de pertenencia u otra.

En el mencionado programa de Estados Unidos, no encontramos información acerca del período estudiado, de la función de maestros y padres así como tampoco de sus opiniones acerca del mismo¹⁵.

2. México. En México, identificamos diferentes programas de los cuales destacamos dos: *Escuelas seguras*, *senderos seguro* y *Contra la violencia, eduquemos para la paz*. Ambos operan en las delegaciones de la capital del país (Distrito Federal).

El primero está a cargo de la Secretarías de Educación Pública y de Seguridad Pública. Su propósito es combatir la delincuencia y violencia en los entornos escolares, prevenir la portación de armas o sustancias ilegales de los estudiantes en las escuelas y, principalmente, fomentar la cultura de la legalidad entre la comunidad educativa.

Escuelas seguras, *senderos seguro* define que la cantidad de droga y tipo de arma que posea el estudiante determina el procedimiento a seguir por las autoridades de cada escuela. Es decir, que los delitos están tipificados. Por ejemplo, en caso de una pequeña dosis de droga o un arma punzón cortante de tamaño menor, se derivará al joven, sin marginarlo del resto de los compañeros, a la instancia preventiva de los centros de integración juvenil y el sistema de desarrollo integral de la familia. En ambas situaciones, por tratarse de un delito del fuero común, el hecho tiene que ser comunicado a las autoridades de seguridad pública

¹⁵ United States Secret Service Press Release Office of Government and Public Affairs. 7 de noviembre del 2002. Disponible en <http://www.secretservice.gov/press/pub2602.pdf>. Washington, D.C. 20223- 202-406-5708- www.secretservice.gov

del Distrito Federal. Siempre se informa a los padres y, para su tratamiento, se trabaja simultáneamente con ellos.

Este programa consta de tres componentes: *mochilas seguras*, que implica la revisión por parte de los padres de familia de las pertenencias de los estudiantes; *senderos seguros*, que refuerza la vigilancia de las calles aledañas al plantel y *entorno seguro*, que mejora el contexto escolar con iluminación, retiro de ambulantes y vigilancia de personas sospechosas. Los responsables de ejecutarlo son los directores, maestros y padres. La policía es informada si la dirección del establecimiento educativo lo considera necesario.

Cabe destacar que, como parte de este programa, se revisan -aleatoriamente y sin aviso previo- las mochilas de los estudiantes. El control únicamente lo realizan autoridades escolares y padres de familia. Los cuerpos policíacos actúan solamente cuando son llamados por alguna autoridad de la escuela¹⁶.

El otro programa mexicano, *Contra la violencia, eduquemos para la paz*¹⁷, depende de la Secretaría de Educación Pública. Se lleva a cabo en escuelas de nivel preescolar, primario, secundario y especial, del Distrito Federal. Su propósito es consolidar una alternativa de educación para la paz, fortalecer el aprendizaje y contribuir a crear un ambiente de respeto y tolerancia mutua en la solución de los conflictos diarios. Apoyado por la Secretaría de Educación Pública, sólo se desarrolla en aquellas escuelas que adhieran al programa

Este programa tiene como objetivo que niños y jóvenes -por medio de diferentes actividades- logren el conocimiento de sí mismos, la valoración de su autoestima, el manejo de sentimientos y emociones, la empatía, el respeto y la confianza, el aprecio por la diversidad, la toma de decisiones, la comunicación asertiva, la cooperación y la colaboración, los pensamientos críticos y creativos, y la resolución de problemas y conflictos, entre otros.

Nuevamente, su aplicación se debe al compromiso y participación de la comunidad escolar, es decir que directores, promotores, maestros, padres de

¹⁶ Escuelas seguras, senderos seguros. Disponible en <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetSeguridadEscolar-3059635.pdf> y http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_bol4031004.

¹⁷ UNICEF Y GEM (Grupo de Educación Popular con Mujeres) Proyecto Contra La Violencia (2006), *Eduquemos para la Paz, por ti, por mí y por todo el Mundo*, Convenio de Cooperación No. 2004-05 Reporte Final de la Evaluación, Celebrado el 25 de Junio de 2004. Disponible en <http://www.gemac.org.mx/sample-page-1> http://www.unicef.org/evaldatabase/files/EVALUACION_IMPACTO_GEM_16junio_2006.pdf.

familias y alumnos voluntarios garantizan su puesta en marcha. Si bien los dos programas mencionados se encuentran en páginas web, no se registran en ninguna de ellas los resultados de su implementación.

3. Europa. En Europa, también en los últimos años del siglo pasado, se comienzan a intercambiar opiniones y a documentar reflexiones acerca de la violencia en las escuelas. Desde 1997, en ese continente, particularmente en Francia, se produjeron la mayoría de las publicaciones al respecto. Debarbieux (1996) se destaca del conjunto de los estudiosos porque articula teoría, investigación e intervención, sin disimular las dificultades de ese cometido. Sostiene un discurso agudamente crítico y autocrítico, a la vez que trata a todos los sectores involucrados con igual respeto.

En 1998, se crea en Francia el Observatorio Europeo de la Violencia Escolar y Urbana, formado por una red multidisciplinaria de académicos universitarios, cuyo objetivo es la coordinación de diagnósticos de centros, investigaciones y estudios comparativos sobre la violencia escolar, para mejorar el conocimiento sobre la misma (Debarbieux, 1999).

En el balance 1998-1999 del Ministerio de Educación nacional francés se constata que la violencia continúa siendo un desafío permanente del sistema escolar de ese país. Consignan que hubo seis mil doscientas cuarenta agresiones graves denunciadas a la justicia trimestralmente, por los liceos y colegios.

En el año 2001, en el mismo país, se compilan trabajos de investigadores acerca de la situación sobre el tema en Europa. El estudio, encargado por el Ministerio de Educación nacional para evaluar sus políticas de lucha contra la violencia en la escuela, publica el estado del problema con el propósito de contribuir a aclarar el debate público y científico sobre el mismo. Presenta un diagnóstico junto al desarrollo del análisis puntual de los tópicos que los autores consideraban críticos¹⁸.

El trabajo publicado ahonda en la complejidad de los acontecimientos institucionales. También profundiza las intervenciones del equipo de autores que los llevaron a reformular permanentemente la posición teórica y práctica, a medida

¹⁸ European Union Law (2004, abril 21). *Lucha contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres: programa Daphné II (2004-2008)*. Parlamento Europeo. Diario Oficial. Disponible en: <http://www.ur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:I33299>.

que respondían a las demandas durante el transcurso de la escritura del libro (Furlan, 2003).

En síntesis, hemos ejemplificado a través de documentos oficiales y normas legales modelos de intervención que presentan diferencias entre sí, pero sin perjuicio de saber que existen otros.

Sin embargo en el período 2005- 2007, como veremos, estos protocolos están ausentes en la Argentina cuando se trata de la presencia de alumnos con armas en las instituciones educativas, en cuyo caso los procedimientos a seguir están lejos de hallarse formalizados. De ahí el interés de la indagación que se propone.

En el año 2012, la Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Subsecretaría de Educación da conocer *La guía de intervención en situaciones conflictivas en el escenario escolar*. En entre otras cosas, en él se nombra el procedimiento que deben desarrollar los docentes frente a un alumno portador de armas en la escuela. Y en abril del 2014, el Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación y Secretaria General del Consejo Federal de Educación presenta el documento que amplía al anterior: *“Guía Federal de orientaciones 2. Para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar”*¹⁹.

Más allá de esta última novedad, el interés de esta tesis, al ahondar en el periodo seleccionado, radica en conocer un punto previo que posibilita estimar los alcances de la situación actual.

¹⁹ Presidencia de la Nación y Secretaria General del Consejo Federal de Educación (2014, abril) *Guía Federal de orientaciones 2. Para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la vida escolar* Disponible en <http://www.portal.educacion.gov.ar/.../2014/.../1-web-Guía-interior-FINAL-últimas-F>.

CAPÍTULO 3

La portación de armas. El problema a estudiar

Esta investigación surge por un lado de nuestro permanente interés en el tema de la violencia y por el estudio de los antecedentes en el país, que da cuenta de la insuficiencia de marcos normativos que permitan dar respuestas adecuadas. Por el otro, de las reiteradas consultas y demandas de capacitación de parte de directivos de instituciones educativas sobre el tema de la violencia en la escuela.

Justificación e historia de la formulación del problema

Entre el año 2000 y 2005, docentes y directivos de veinticinco escuelas del primer cordón en la Provincia de Buenos Aires, nos solicitaron asesoramiento para trabajar temáticas relacionadas con hechos de violencia que sucedían en las escuelas. Entre ello, en algunos casos aislados, se trataba de situaciones en las que algunos alumnos sabían o suponían que otros compañeros de curso llevaban armas a la escuela. Motivados por esta inquietud creciente, dimos los primeros pasos de esta investigación centrándonos en el alumno portador de armas en la escuela.

La preocupación de algunos de los docentes y las autoridades escolares apuntaba al alumno: *“¿Por qué lo hace?”*, *“¿Cómo lo ayudo?”*, *“¿Cómo lo puedo detectar antes de que haga algo grave?”*, eran las inquietudes frecuentes. Sus relatos encerraban cierta complacencia con los alumnos que llevaban armas a la escuela, y en algunos casos pensaban que podían “regenerarlos” sin intervención conjunta de los equipos de orientación o del personal jerárquico inmediato. Tampoco expresaban confianza en la ayuda que podían brindarles los organismos judiciales y/o policiales, lo cual aumentaba la condescendencia con los alumnos. Por otra parte suponían que los casos más graves de masacres en colegios sólo sucedían en Estados Unidos y que en nuestro país se estaba muy lejos de vivir un hecho de tal magnitud.

En consecuencia, cuando en septiembre de 2004, se produjo la tragedia colectiva de Carmen de Patagones, el impacto de lo que hasta ese momento era un hecho inédito en nuestras instituciones educativas, fue mucho mayor. La noticia de un alumno parado frente a su clase disparando a sus compañeros fue portada de

los principales diarios del país, que informaron durante días los detalles de la masacre y la convirtieron en un hecho “famoso”²⁰.

Se instaló entonces en la sociedad argentina la discusión de las masacres llevadas a cabo por alumnos armados, un tema que hasta entonces nos llegaba por televisión, fundamentalmente desde el Norte del continente. En Estados Unidos, la Universidad de Texas había sufrido una tragedia de este tipo en 1996, y la escuela secundaria Columbine, en el Condado de Jefferson, Colorado, en 1999. Sin embargo, a partir de 2004 también esa realidad era nuestra, y tuvo como consecuencia la instalación de la discusión en las instituciones escolares y en los medios de comunicación. El acontecimiento de Carmen de Patagones se constituyó en el hito que marcó un nuevo paradigma acerca del procedimiento para abordar los conflictos en la escuela

Desde lo acontecido en Carmen de Patagones hasta el año 2007, identificamos proyectos orientados a la prevención de la violencia escolar, la facilitación de la convivencia y otros de los que nos ocuparemos en apartados posteriores. Como ejemplo, recordamos que en el año 2004 – el mismo año del hecho sucedido en Carmen de Patagones- se crea el Observatorio de Violencia Escolar Argentina y en el 2006, el Observatorio de Convivencia Escolar de la Universidad Católica, tal como ha sido señalado precedentemente.

El Observatorio de Violencia Escolar Argentina es un organismo que se formaliza en el mes de Octubre del 2004 como iniciativa conjunta del Ministerio de Educación de la Nación, la Universidad de San Martín y la UNESCO (sedes de Brasil y de Argentina, Chile y Uruguay). Este organismo es el encargado de recabar información concreta sobre cómo, cuándo y dónde se manifiesta la

²⁰ Algunos de los titulares de la tragedia de Carmen de Patagones fueron:

“Responsabilizan a ocho docentes por la masacre de Carmen de Patagones”. Recuperado 9 de septiembre 2004 de http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=718665.

“Horror en la escuela Atacó a tiros a sus compañeros en el aula: mató a 3 e hirió a 5”. Recuperado de <http://www.clarin.com/diario/2004/09/29/sociedad/s-02615.htm>.

“Sangre después del saludo a la bandera”. Recuperado 9 de septiembre de 2004 de <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-41678.html>.

“Dos días de duelo nacional por la muerte de tres estudiantes en Carmen de Patagones”. Recuperado el 10 de septiembre de 2014 de <http://www.sanjuan.gov.ar/prensa/archivo/000659.html>.

violencia en las escuelas argentinas. También su misión es recoger trabajos previos y definir con qué medidas la Argentina enfrentará y tratará la violencia en sus escuelas. El Observatorio cita trabajos que corresponden al período estudiado. Entre ellas identificamos la que menciona el tema de la portación de armas, pero no así el procedimiento a seguir de parte de los docentes ante el hecho.

(...) Los datos incluidos en el presente cuadernillo se insertan en el marco de este esfuerzo: en el se presentan los resultados de la aplicación de cuestionarios en las escuelas de todo el país a lo largo de los años 2005 y 2006, destinados a relevar de manera general el alcance de ciertas prácticas habitualmente definidas como violencia: robos, vandalismo, agresiones y amenazas de agresión, portación y exhibición de armas blancas y de fuego (Observatorio Argentino de la Violencia, 2011, p. 10).

El Observatorio de Convivencia Escolar de la Universidad Católica fue creado en 2006, por iniciativa del Lic. Alejandro Castro Santander, quien lo coordina hasta la actualidad. Este Observatorio es miembro de la Cátedra UNESCO de Juventud, Educación y Sociedad de la Universidad Católica de Brasilia e integra la red de Observatorios que se ha constituido a través del Observatorio Internacional de Violencia Escolar, con estatus de ONG²¹. Tiene su sede en la Universidad Bordeaux 2, de Francia y está dirigido por Eric Debarbieux. Se origina luego de la realización de cinco congresos mundiales (en París, año 2001, en Quebec, año 2003, en Bordeaux, año 2006, en Lisboa año 2008 y en Mendoza, año 2011), a partir de la iniciativa de investigadores de distintos países para mejorar la estructura investigativa sobre el tema.

También se conocen diferentes escritos e investigaciones. Ninguna de ellos menciona específicamente el procedimiento a tener en cuenta ante la portación de armas de un alumna/o en la escuela. Tampoco encontramos entre los mencionados que en el período estudiado -2005 a 2007- se incluyera en sus objetivos y acciones, procedimientos y propuestas de solución a la problemática del alumno portador de armas desde la perspectiva de la gestión docente.

²¹ Observatorio de la convivencia escolar, 2006. Disponible en:

<http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-de-humanidades-y-ciencias-de-la-educacion-mendoza/observatorio-de-la-convivencia-escolar/>

Cabe destacar a la Asociación para Políticas Públicas, organización sin fines de lucro (sobre la que volveremos más adelante), realizó un estudio sobre las políticas de control de armas de fuego en la Argentina durante los años 2004 y 2005. Si bien no investiga el tema que abordamos, menciona el caso de Carmen de Patagones, mostrando la necesidad de reformular políticas públicas sobre la portación.

(...) Por otro lado, el asesinato de tres alumnos y heridas a otros cinco por un adolescente en una escuela de Carmen de Patagones en septiembre de 2004 instaló específicamente en la opinión pública el problema de las armas de fuego. Asimismo, las actividades de organizaciones no gubernamentales también tuvieron un rol importante, tanto en el impulso de las políticas como en acciones de concientización (Asociación de Políticas Públicas, 2005)²²

Directamente relacionado con ese caso, dos meses después, en noviembre del año 2005, INFOBAE en un artículo informa que se encontraron armas en Merlo. Explica al respecto cómo procedieron los docentes (llamando directamente a la policía), pero no aclara si lo hicieron por decisión personal o siguiendo a un protocolo establecido (INFOBAE, 2005)²³.

Mientras tanto, el episodio escolar argentino sistemáticamente recordado, siguió su procedimiento penal: el alumno portador del arma debió seguir un tratamiento terapéutico, su padre fue sancionado en la fuerza policial a la que pertenecía, y los directivos y docentes del colegio fueron sometidos a un sumario. Los directivos y docentes sumariados de víctimas pasaron a considerarse victimarios.

Consecuentemente, nos preguntamos entonces ¿qué y cuánto sabían los docentes acerca de procedimientos para abordar una situación como la que habían vivido? De ahí que decidimos entrevistar y encuestar a diferentes integrantes del personal escolar. La mayoría de nuestros entrevistados, entre marzo de 2005 y junio de 2007, ofrecían diferencias sobre cómo habían actuado o cómo imaginaban que actuarían frente al alumno portador de armas. Asimismo, en los municipios del primer al tercer cordón de la Provincia de Buenos Aires, docentes, personal de gabinete, directivos y administrativos de escuelas y

²² Asociación de Políticas Públicas, 2005. Disponible en: <http://www.app.org.ar/media/LasPoliticadeControldeArmas.pdf>

²³ INFOBAE, 2005. Disponible en: <http://www.infobae.com/2005/11/15/222715-encontraron-un-arma-una-escuela-merlo>

profesionales dependientes de organismos comunitarios, judiciales, educativos o de seguridad, desconocían los marcos legales de los procedimientos de gestión - formalizados o no- tanto del sistema educativo como del sistema jurídico.

Algunas respuestas desde entidades oficiales

Las respuestas de los diferentes organismos oficiales de la Provincia de Buenos Aires (Secretaría de Educación, Juzgados de Menores, comisarías), variaban de acuerdo al interlocutor. Por ejemplo:

- “Tiene que ir a una comisaría”.
- “Debe dirigirse al Juzgado de Menores”.
- “Si sucedió en una escuela de un municipio de la provincia que tiene defensoría, tal vez puede preguntar allí”.
- “Existe una línea telefónica para hacer la denuncia”.

Por su parte, los jueces de menores manifestaban conocer el procedimiento general que debía llevarse a cabo ante la situación de un menor portador de armas, pero desconocían si -en paralelo-, el sistema educativo provincial contaba con pasos previos.

Las trabajadoras sociales de los equipos de orientación, que alguna vez habían trabajado en conjunto con la policía, ofrecían una información pormenorizada con acciones diferenciadas según quisieran proteger -en mayor o menor grado- al denunciado.

Según la zona, los inspectores escolares identificaban procedimientos a realizar, que sugerían a los directivos a cargo. Si bien habían participado de capacitaciones acerca de cómo denunciar a los padres de alumnos golpeados, no conocían ninguna recomendación especial respecto de la portación de armas.

También acudimos a los gremios docentes, pero allí nos dijeron que hasta la fecha en la que nos acercamos no habían recibido, por parte de ningún docente, inquietudes significativas acerca de dónde o a quién denunciar a los alumnos con armas.

Tampoco en aquellos años, la página web de la Secretaría de Educación Provincial ofrecía información relacionada con el tema en cuestión.

En cada localidad de la Provincia de Bs. As., derivaban nuestras consultas a los lugares que suponían debían remitirnos, aunque no siempre totalmente

convencidos. Se contradecían respecto de las funciones propias y ajenas y no contaban con documentación que explicara el procedimiento apropiado, es decir, con una ruta de acciones a seguir ante esas situaciones. El siguiente paso fue solicitar entrevistas a cada uno de los organismos oficiales. Durante el encuentro con los profesionales a cargo de diferentes áreas, la recepción fue acompañada por un gran interés en colaborar y recibir ayuda, una vez que termináramos la investigación.

Organismos e instituciones

Por otra parte, recurrimos a los organismos e instituciones donde recopilar datos estadísticos y procedimientos formalizados acerca de las denuncias de portación de armas en la escuela. De ellos obtuvimos informes relacionados con adolescentes, armas y conflicto con la ley, pero en ninguno específicamente en relación con la portación en la escuela

Ya en las escuelas, a partir de las entrevistas a docentes, personal de equipos de orientación y directivos, percibimos que a la inquietud por los alumnos portadores de armas se sumaba la preocupación de no conocer las reglamentaciones del sistema educativo que los protegieran, tanto a ellos como a los propios alumnos. Temían que su proceder no estuviera avalado formalmente o que denunciar un hecho de portación de armas por parte de los alumnos les significara más complicaciones que mantenerlo en silencio. Entre quienes preferían no denunciar, los argumentos eran desde temor a represalias por parte del alumno hasta desconfianza en quienes tenían que reeducar al portador, presuponiendo que tratarían a los alumnos como delincuentes y no como niños o jóvenes necesitados de ayuda. Otros decían que no tenían conocimiento acerca del área del sistema educativo dónde dirigirse para denunciar el hecho.

En el caso de los docentes, en menos de un año el mapa de la “violencia escolar”, y específicamente el tema de las armas, empezaba a ocupar un lugar importante en sus preocupaciones cotidianas. En ese momento, nos acercamos a ellos y, al entrevistarlos, entendimos que estaban involucrados en el tema de una manera inédita hasta el momento. En ocasiones nos decían: *“Esto debe ser así, pero se hace de otra manera”*.

Las razones de los desencuentros y de cómo llevar a cabo los procedimientos se explicaban con una variedad de argumentos:

- “Sucede que con aquel ámbito tenemos ya, desde el organigrama, yuxtaposición de funciones y de roles”.
- “Lo que pasa es que hace un mes salió un decreto nuevo, todavía no lo leímos bien, pero creo que dice algo diferente a como lo hacíamos hasta ahora”.
- “El último decreto es confuso porque parece que se contradice con la resolución del año pasado”.
- “Si se hace como dicen formalmente, le cagamos la vida a los chicos.”
- “Las formas de accionar varían dependiendo de quien atiende: si te atiende un abogado/policía/administrativo/etc., ‘medio facho’, no cuida al pibe que llevó el arma y va por un camino. Si te atiende yo, trato de ver qué pasó y si podemos solucionarlo antes de que entre a la justicia penal”.
- “Yo insto a los directores que denuncian a que hagan algo parecido a probation”²⁴.

Las opiniones de los docentes, directivos y profesionales de equipos de orientación o gabinetes psicopedagógicos de escuelas acerca de cómo y por qué se denunciaba o no la portación de armas de alumnos en la escuela variaban dentro de los gobiernos de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, y entre ellos, según el interés y la necesidad de quien lo exponía, por ejemplo:

- “No sé adónde ir”.
- “Ni se me ocurrió denunciar”.
- “Ni loca le arruino la vida al alumno. Acá traen armas pero no las usan. Pero este barrio es de terror, hasta yo traería para cuidarme, pero no de ellos”.
- “Yo los denunciaría en la comisaría/defensoría/ante mi supervisor/ante la

²⁴ Poder Legislativo Nacional (2004). *Ley 24.316. Probation*. Disponible en:
<http://ianca.com.ar/queproba.htm>

“La Ley de probation para la suspensión de juicio a prueba contribuye a una respuesta más humana en la justicia penal, ya que tiende a evitar las consecuencias negativas del encarcelamiento como así también desde un punto de vista práctico, a impedir que llegue la sentencia en procesos de poca importancia en política criminal, ahorrando recursos materiales y humanos, con la gran ventaja que se producen importantes reducciones de costos al Estado [...]. La *probation* es un método de reeducación del delincuente, un plan de conducta en libertad adaptando la respuesta del derecho penal a las circunstancias que rodean al hecho, las condiciones personales del imputado y la posibilidad que brinde la comunidad o el sistema social [...] surge de la necesidad de la humanización del proceso penal en ámbitos internacionales y nacionales, es un método de tratamiento que la justicia impone a quienes han cometido infracciones con penas leves. En el curso de su aplicación, la persona que ha sido sometida a él continúa viviendo en el seno de su familia y comunidad, organizando su vida conforme a las condiciones prescritas por el juez o autoridad competente bajo la supervisión y apoyo socio-humanístico del agente de probation”.

dirección/haríamos una asamblea del grupo, algo así como denunciarlo ante sus pares”.

- “Antes pensaba no denunciarlo, pero desde lo de Carmen de Patagones y los casos en Estados Unidos denuncié todo; armas no tuve, pero no me guardo nada. A este trabajo lo necesito”.
- “Hubo armas en la escuela, pero no se dio a conocer porque vienen hijos de políticos. Nosotros ni nos enteramos como terminan en esos casos”.

Al analizar el material obtenido, nos preocupó el desconocimiento del procedimiento y de las consecuencias sobre cómo continuar ante el hecho concreto de identificar a un alumno con un arma en la escuela, tanto de parte de docentes como de profesionales de equipos de orientación o gabinetes escolares, directivos o comisarios y policías. La mayoría parecía ignorar qué hacer ante una situación como la mencionada. En otras ocasiones temían verse en el lugar de los involucrados en el caso de Carmen de Patagones, separados de sus cargos durante un tiempo, por la Justicia.

Así fue como las primeras respuestas obtenidas, nos llevaron a variar la mirada: del alumno portador del arma al docente que se entera acerca de esa situación o hecho.

Aparecieron nuevas preguntas que se relacionaban con el alumno portador de armas: ¿Qué decían las leyes respecto del tema de las armas en general? ¿Y sobre las armas en la escuela? Por eso decidimos incluir lo referente a la legislación del sistema educativo y del sistema judicial, sobre las armas en general y las armas en la escuela en particular²⁵.

Durante la primera parte de la investigación, establecimos que:

1. No hay un protocolo de procedimiento ante un estudiante que porte armas en la escuela
2. Se identifican variados procedimientos.

²⁵ Destacamos, en relación con los menores de edad que portan armas, que la legislación argentina respeta el artículo 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Zaffaroni, 2000). Esta legislación se mantuvo en debate permanente durante nuestro estudio y aún hoy continúa en análisis. Su lectura se presta a diferentes interpretaciones y es reconocida como confusa hasta para los abogados penalistas consultados en esta investigación, que plantearon dudas a su vez, acerca de la nueva ley penal que rige en la Provincia de Buenos Aires desde diciembre de 2007, -de la que nos ocuparemos en apartados siguientes.

3. Entre los procedimientos, se destacan los de informar al director, a la policía, al juzgado de menores y/o a los inspectores. También, la decisión de no informar a nadie.

El problema a investigar

Iniciamos este estudio, conscientes de que la convivencia escolar exige, por parte de todos sus actores, una revisión permanente de la apuesta de la escuela como modelo generador de puntos de participación, diálogo, reflexión y construcción democrática. Pensamos que en la Argentina, los mecanismos para afrontar desde la escuela la violencia en general y la portación de armas en particular, no siempre están disponibles para maestros y profesores, quienes de todas maneras se ven obligados a afrontar el problema.

Como señalamos precedentemente, recién a partir de 2006 se comienza a formalizar el posible abordaje del tema desde la Secretaría de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Pero mientras las situaciones consideradas violentas se afrontan por medio de proyectos de convivencia escolar, diseñados conjuntamente entre alumnos y docentes, “en el aquí y ahora aún de armas en la escuela no se habla” (Tedesco, 2006).

Las respuestas que se ofrecen son contradictorias y escasas. Generalmente provienen de diferentes fuentes y con variedad de acciones que abarcan desde investigaciones de organismos internacionales, públicos y/o privados hasta propuestas locales individuales de organismos sin fines de lucro. En la Provincia de Buenos Aires, el conflicto que genera un alumno portador de un arma no está incluido en decretos, reglamentaciones ni procedimientos del sistema educativo. En términos formales, a quien le correspondería dar respuestas es al derecho penal.

Los conflictos en la escuela, en general, y la portación de armas en particular, implican a diferentes tipos de instituciones, y de actores escolares y extraescolares. Pero, en tanto espacio en que nos involucra como adultos, las situaciones que dichos conflictos llegan a generar, nos llevan a un enfrentamiento con nuestras propias dificultades frente al tema.

Entre 2005 y 2007 -período estudiado- nuestro análisis demostró que en Argentina, había pocas investigaciones o trabajos relacionados con la violencia en la escuela, y en especial, sobre portación de armas en establecimientos escolares. De allí surge el interés de la investigación propuesta sobre la resolución de conflictos emanados de la portación de armas de los alumnos en el ámbito escolar.

Violencia en general, violencia en las escuelas

1. Hacia una definición de violencia. Partimos de la consideración de que los hechos denominados de violencia, en los que están involucradas personas que portan armas, se evidencian con mayor intensidad y frecuencia fuera de la escuela que dentro de ella (Derghougassian y Fleitas, 2007).

La problemática que nos ocupa -la portación de armas por un alumno en el ámbito escolar- se incluye en una situación de violencia social. Por eso nos resulta imprescindible indagar qué se entiende por violencia.

En este estudio tomamos la noción de violencia tal como la entienden Gvirtz y Palamidessi “[...] una de las formas posibles de relación social en la que una persona ejerce fuerza sobre otra, para obligarla hacer lo que no quiere.” Es decir, “hablar de violencia es hablar de ejercicio directo de la fuerza [...] es la forma extrema o última del poder; implica imposición (no consentimiento) y unilateralidad.” (Gvirtz, y Pallamidessi, 2008: 213).

Para abogados y jueces, la violencia está presente en todos los registros de la vida cotidiana, más allá de una u otra acepción del término. Dado que en el plano jurídico no se toman decisiones homogéneas y formalizadas, resulta difícil operar ante la violencia ordinaria.

El derecho moderno ha vivido atravesado por una paradoja: para reducir la violencia, la legítima; pero al legitimarla, evita su desaparición, la sostiene, la multiplica, contribuye a su reproducción. Esta paradoja se nutre de tres realidades básicas: (1) la violencia se encuentra en el origen de muchos ordenamientos jurídicos modernos; (2) las sociedades modernas necesitan disciplinar la violencia para mantener el orden y (3) el derecho depende parcialmente de la violencia para lograr su eficacia (Rivera Ramos, 2003).

Determinar qué tipo de conductas representa hechos de violencia y cuáles no, daría lugar a una distinción de suma importancia porque permitiría decidir si las consecuencias deben ser jurídicas o si se trata solamente de estigmas sociales.

Si bien la violencia es visible en la cotidianidad de nuestra vida ordinaria, al analizar su causa varios autores coinciden en relacionarla con el contexto social.

La violencia no es ni una propiedad ni una forma de relacionarse intrínseca de ciertos individuos o grupos, sino que es una cualidad asociada a determinadas condiciones materiales y simbólicas de producción de la vida. La violencia que se ve refleja otras formas de violencia que no se ven; y su incremento se debe al incremento de la desigualdad, la exclusión, y la vulnerabilidad. (Villanueva, 2005: 47).

Otros investigadores advierten que la violencia se considera usualmente como un ejercicio contra la sociedad, porque al aparecer como una conducta inesperada por el conjunto de una determinada comunidad, pasa a ser ubicada en el campo de lo antisocial: “[...] comportamientos o conductas que ‘salen de lo esperado’ [...] Uno de los sentidos vinculados al de violencia es el de ‘antisocial’” (Kaplan et al., 2005: 37).

Hasta aquí, definimos a la violencia como una acción o situación presente en diversos ámbitos de la vida cotidiana, condicionada por cualidades materiales y simbólicas, y ejercida contra la sociedad mediante el uso de la fuerza física, verbal y/o simbólica. Existen sin embargo otras posiciones a ese respecto.

Ciertos autores enfatizan en la conducta violenta, en el elemento del poder y en su uso desmedido: “La violencia es la manifestación o el uso inadecuado de la fuerza o el poder” (Lolas, 1991). “La violencia es el uso deshonesto, prepotente y oportunista del poder por parte de un sujeto sobre otro sin estar legitimado para ello” (Fernández, 2003: 21).

Otros definen la violencia según el uso que se hace de aquella persona sobre la cual se pretende causar daño. De esta manera, puede diferenciarse un hecho violento de uno que no lo es: “[...] Se puede considerar como violencia la relación inmediata de un fin a un objeto, el uso de éste por aquél como medio, así como determinación de otra cosa por aquél a través de éste...” (Hegel, 1986, citado por Oquendo, 2003: 126). El citado autor entiende a la violencia como una relación de instrumentalización del otro, y la contempla de acuerdo a dos aspectos diferentes: el psicológico y el simbólico. Incluye la coerción y la vulneración de los derechos dentro de la categoría general de violencia. Como ejemplo, parafraseando a Ángel Oquendo (Oquendo, 2003), un alumno que amenazara a sus compañeros, ante la posibilidad de que lo delaten por una trasgresión que está por cometer, estaría coartándoles la posibilidad de disfrutar serenamente de su integridad física, en cuyo caso ejerce violencia sobre ellos.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la violencia es un concepto ligado al uso de la fuerza y a una situación de poder: “La violencia nos remite desde la etimología de la palabra al concepto de fuerza y el uso de la fuerza se relaciona con el uso del poder. Por lo tanto, la violencia es un medio para hacer ejercicio del poder, relacionada a través de la fuerza. El objetivo es la lucha por el poder, el daño no solo subyace a nivel físico, sino también al psíquico y emocional” (Maldonado y Correa, 2005: 174).

Avanzando hacia una consideración de índole antropológica, podemos preguntarnos: ¿La violencia es natural en el hombre o, por el contrario, es de carácter aprendido?

El *Manual formativo sobre promoción de la no violencia entre niños, niñas y adolescentes*, del Programa Daphne II (2006), entiende por violencia lo opuesto a la noción de paz, y sostiene que se trata de una conducta voluntaria y aprendida. Luego de analizar las distintas vertientes científicas que sustentan que la violencia es una característica biológica e innata en los seres humanos, concluye que “no existe evidencia investigadora suficiente para poder afirmar que existe una tendencia biológicamente determinada a la agresividad y mucho menos a la violencia, en los seres humanos”. Otros estudiosos de la violencia apoyan esta concepción: “si hoy sabemos que la violencia es una conducta aprendida, a la inversa, se puede aprender a no ser violento” (Arias, 2005: 90): “[...] La violencia es cultural y adquirida, no inherente a la naturaleza humana, es decir genética” (Eroles, 2005: 98).

Teniendo en cuenta los distintos puntos de vista mencionados, podemos reformular nuestra definición en los siguientes términos: la violencia es una conducta aprendida culturalmente que está presente en diversos ámbitos de la vida cotidiana; condicionada por cualidades materiales y simbólicas, ejercida en forma física, verbal y/o simbólica, mediante el uso de la fuerza y el abuso del poder sobre el cuerpo o los derechos de una persona o grupo, atentando sobre su integridad.

Ahora bien ¿La violencia es ejercida únicamente por individuos aislados contra otros individuos delimitables? Michel Foucault relaciona íntimamente a la violencia con el ejercicio del poder, con el control desplegado por ciertos grupos (desde la familia hasta el estado) hacia otras personas, a los fines de garantizar el orden entre sus miembros (Foucault, 1978). Según el autor esto es especialmente

visible en instituciones como escuelas, hospitales psiquiátricos u otras que se encargan de un control total de la dimensión personal y espacial de los sujetos. En este sentido, el control casi anónimo y naturalizado que encontramos en las instituciones, puede entenderse como sinónimo de violencia (Foucault, 1989).

De este modo estamos acercándonos a una definición de violencia entendida como una dimensión epistémica en las sociedades y especialmente activa dentro de las instituciones²⁶. A esto debemos agregar que los agentes de la violencia no sólo son sujetos reales e individuales, sino también sujetos colectivos, como las estructuras de poder representadas en las instituciones sociales.

Esta tesis parte de la premisa de considerar a la portación de armas como un acto de violencia sobre el cual se puede aplicar la definición elaborada en el párrafo anterior.

2. Violencia en la escuela. En relación con nuestro problema, ¿Qué relevancia tiene la portación de armas de un alumno en la escuela para que sea considerada como una conducta violenta? (Bringiotti Krynveniuk y Lasso, 2004)

La significación viene dada por la respuesta que provoca en las autoridades o en los responsables del alumno, y asimismo por los procedimientos que puedan desencadenarse o no. ¿Se decide darle un tratamiento psicológico, aislarlo en la cárcel, brindarle mayores muestras de afecto y contención? ¿O se apela a una multiplicidad de acciones en simultáneo? A su vez, la definición de la conducta como violenta determina si la sanción a recibir se incluye en el derecho a un tratamiento terapéutico, en el derecho penal o en el derecho a una mediación.

Para entender el concepto de violencia escolar es necesario desagregar los términos implicados. En este sentido resulta imprescindible adoptar una cierta definición de violencia (la nuestra está enmarcada en la violencia social, en general, y en la institucional, en particular), y una definición de escuela.

Entendemos que la escuela es un agente fundamental de institución y reproducción de costumbres. La violencia en la escuela no es un fenómeno aislado sino que acompaña los cambios que ocurren en el resto de las instituciones sociales. En palabras de Girvtz y Palamidessi:

²⁶ **Entendemos por dimensión epistémica**, a la dimensión de aquello que debe o no hacer el ser humano para actuar con responsabilidad y dignidad.

[...] Si bien en la escuela siempre hubo cierto montos de violencia, no podríamos afirmar que sus características se mantienen iguales. Una de las diferencias más salientes entre las formas de ejercicios de la violencia en el pasado y de la actualidad es que en el pasado éste tendía a ser monopolizados por la autoridad formal: directivos y docentes. En la actualidad, en no pocos casos la violencia es ejercida por los estudiantes. Y esta cuestión no es menor a la hora de pensar sobre la realidad educativa actual (Gvirtz, y Palamidessi, 2008: 215).

En los inicios del siglo XXI, observamos una gran preocupación y detectamos intensos debates, a escala mundial, acerca de la magnitud de los conflictos que pueden generar violencia y que aparecen en la escuela. Sin embargo, esta problemática no es para nada nueva. En épocas pasadas, los docentes ejercían grados de autoritarismo tan extremos que hoy nadie dudaría en calificarlos como “violentos”. Entre otros, la mano izquierda del “zurdo” atada en la espalda; el aparato entre los dientes para quien tartamudeaba; las orejas de burro para el que no leía correctamente; las rodillas sobre maíz para el inquieto. No obstante, ni alumnos ni padres se quejaban. Los medios violentos eran aceptados como válidos en tanto reafirmaban el principio de autoridad (Prawda, 2008).

A partir de una visión más democrática de los derechos del niño y de nuevos tipos de relaciones interpersonales en general, se produjeron cambios en la interacción entre alumnos y docentes en el ámbito escolar. Paralelamente, los sujetos que aprenden, toman conciencia de esta situación generando nuevas dinámicas en la escuela.

La crisis de autoridad acompaña la desaparición de las utopías y genera, de ese modo, los primeros espacios hacia otra crisis que se manifiesta a través de situaciones conflictivas y hasta violentas. La violencia existe en diferentes ámbitos sociales y en las escuelas se actúan las situaciones que muchas veces son vividas como violentas fuera de ella. (Prawda, 2001).

A su vez, el cambio de paradigmas de las últimas décadas, repercute en la educación y en los distintos modos de expresión de los conflictos en la escuela (Iacovone, 2001). La disciplina forma parte de las prácticas educativas que la familia considera importantes y que, además, deposita en la escuela. Entre ambas se construye la misión de enseñar y formar niños y niñas. Con el correr del tiempo se pasó de los castigos corporales, las amenazas, las penitencias, a las amonestaciones, a la expulsión y a los consejos de convivencia (Passarotto, 2003).

Paradójicamente, aunque la escuela está conceptuada como irremediablemente atada a la violencia, en la sede educativa se la ha excluido como tema de acciones curriculares. Pese a la ausencia de mecanismos concretos de prevención de la violencia en las escuelas, sigue causando rechazo y sorpresa cuando irrumpe en los medios y otorga mala imagen pública a las instituciones educativas. De acuerdo con Tedesco (1995), se trata de que el sistema educativo encuentre alternativas pedagógicas y didácticas que favorezcan conductas éticas en relación con la violencia.

Al ser analizado desde el punto de vista escolar, el tema de la violencia converge con muchos parámetros y es un campo de trabajo que está en formación:

[...] La violencia vinculada al ámbito de lo escolar es un territorio de búsquedas más que de certezas. No existe una tradición de estudios socioeducativos en nuestro país que dé lugar a un campo propio de indagación; en todo caso, es un campo en construcción [...] (ya que) [...] La violencia como fenómeno social alcanzó un estatuto de naturalización. Y lo que se denomina como violencia escolar no escapa a este destino [...]. (Kaplan, 2006: 21).

No obstante, consideramos que el concepto no debe detenernos en su caracterización. La siguiente cita hace un señalamiento de las principales dimensiones del problema, al hablar de la noción de violencia en las escuelas:

[...] es ampliamente dependiente de los códigos morales, de las representaciones sociales de la educación, del estado de las reflexiones jurídicas y de los códigos que las cristalizan en construcciones siempre provisorias (Debarbieux, 2003, citado por Furlán, 2003: 273).

A pesar de los escasos estudios encarados hasta ahora sobre la noción de violencia, no son pocos los que han intentado caracterizarla, diagnosticando esta misma falta de sistematización. Por ejemplo, Ortega y del Rey Alamillo (2003) mencionan el desacuerdo generalizado a la hora de definir la violencia en las escuelas: algunos la identifican con las agresiones físicas directas entre personas, mientras que otros la definen como un conjunto de fenómenos que afectan la buena convivencia del centro educativo.

Por su parte, el francés Jacques Pain (1995) clasifica a la violencia en la escuela en dos categorías: por un lado, las violencias objetivas, sobre las cuales se puede intervenir frontalmente, pues dan lugar a la acción de la justicia, de la policía, de ciertas sanciones, etc., que son las que lesionan directamente el código de

valores aceptados por la sociedad. Por el otro, violencias subjetivas más sutiles, de tipo actitudinal, aquellas que distorsionan el clima escolar pero que no incluyen los valores aceptados por la comunidad en la que se convive cotidianamente. Este autor explica que ambas pueden observarse y ejercerse dentro de la escuela y/o en contra de la misma.

Siguiendo esa línea, Rodríguez Nebot (2000) distingue otros dos tipos de violencia: la simbólica y la fáctica. La violencia simbólica prescripta por medio de normas “[...] se apoya sobre aparatos de Estado que garantizan la regulación y administración de las conductas de los colectivos. Todo lo que se sale de la norma es reprimido y/ o castigado” (Rodríguez Nebot, 2000: 78). La violencia fáctica es la misma norma con sus permisos y prohibiciones formalizados. Ambos tipos de violencia, aunque en particular la primera, se prestan a su naturalización en la escuela, debido a la necesidad de convivir pacíficamente: “su naturaleza violenta [...] contempla una relación de justificaciones necesarias para la convivencia” (Rodríguez Nebot, 2000: 78).

De esta manera, podemos concluir que la violencia en la escuela tiene profunda relación con la violencia de la sociedad en la que esa escuela se sitúa. Así también lo afirman otros estudiosos del tema (Débarbieux et al., 2001; Wacquant, 2000).

Un intento de categorización con el que acordamos, porque representa las dimensiones que nos interesan rescatar en este estudio, es el propuesto por el Furlan (2003), quien analiza tres tipos de violencia: el primero se refiere a las reacciones de los nuevos públicos contra los anacronismos de las instituciones escolares; el segundo a la intrusión de las conductas delictivas en las escuelas ubicadas en contextos urbano-populares empobrecidos; el tercero, considerado como “violencia anti escolar”, expresa tanto la frustración global ligada a la organización social y a la problemática de la exclusión, como el posible fracaso de la escuela frente a las nuevas realidades que los jóvenes afrontan actualmente.

En esta última categorización incluimos a los discriminados, entendiendo por discriminación a la separación del diferente a lo hegemónico, ya sea en lo social, político o cultural: religión, raza, elección sexual, edad, condición social, económica, género, etc. Los prejuicios acerca del considerado diferente se

acompañan generalmente de actitudes violentas hacia los pares diferentes (Lipszayc, 2006).

Hasta aquí hemos visto todo lo que refiere a la estrecha relación de la violencia social introyectada en la escuela, naturalizándola. Advertimos que en la escuela se producen mecanismos internos que acompañan su legitimación y generan nuevas situaciones violentas dentro de la institución. Eva Giberti (2003) expresa que incidentes tales como llevar armas a la escuela, consumir drogas o beber alcohol generan castigos o sanciones que pueden llegar a la suspensión o la expulsión. Sin embargo, advierte que la sanción puede volver al estudiante aún más violento y peligroso.

Vimos que la sanción en la escuela puede generar mayor violencia, ¿Cuál es entonces el rol de los docentes respecto de la misma? Para Chemen (2001), el docente puede inhibir o desarrollar situaciones de violencia. Una actitud de arbitrariedad de su parte, frente a situaciones injustas, genera y legitima violencias. Al respecto, otros investigadores de la violencia en la escuela nos dicen que:

[...] los docentes forman ellos mismos parte del sufrimiento social a la vez que su misión consiste en acompañar el sufrimiento social de los alumnos, lo cual genera la necesidad de analizar la incidencia de esta situación en la vida cotidiana de las escuelas y en la constitución de las relaciones sociales en su interior (Kaplan y García, 2006: 68).

Asimismo, a propósito del rol docente, en trabajos anteriores (Prawda, 2003), nos hemos referido a las relaciones sociales en la escuela –específicamente a la convivencia escolar- como constituidas por la convergencia de relaciones simétricas y asimétricas de poder y por relaciones reales e imaginarias de los actores escolares. Están quienes por su cargo y función, por ejemplo, se encuentran en un escalafón jerárquicamente inferior y, aun así, poseen el poder de tomar decisiones ante sus colegas. Sin embargo, cuando éstos últimos pueden ejercer el poder, se generan algunas ocasiones situaciones conflictivas, dando lugar a malos entendidos, en un diálogo que se inicia sin escucha de unos interlocutores respecto de otros. Esta situación puede encaminarse a conductas premeditadas con la intención de dañar al otro.

En relación con el sistema educativo, en el citado trabajo mencionamos que los cambios que se deciden en los niveles jerárquicos superiores a la escuela, aún los favorecedores de programas de prevención de violencia, atraviesan un largo

camino hasta llegar al aula. Este procedimiento de toma de decisiones dificulta la incorporación de dichos cambios en el aula, porque los docentes deben acatar las resoluciones sin considerarse partícipes de las deliberaciones previas (Prawda, 2003).

Entendemos a la violencia en la escuela como co-determinada por la violencia social y por los propios mecanismos internos a la institución escolar. Y es en este contexto en el que ubicamos la denuncia del alumno portador de armas en la escuela.

3. Portación de armas en general. En la Argentina, la normativa base para el control de armas de fuego se encuentra en la Ley 20.429/73 y sus decretos reglamentarios y modificatorios²⁷. Es así que para nuestra legislación no es lo mismo tenencia que portación, porque contienen requisitos objetivos, subjetivos y normativos distintos. En un caso se es propietario de un arma y en el otro se la exhibe.

La figura del legítimo usuario es fundamental en el régimen de control de armas vigente en este país. Otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR), es la condición necesaria para habilitar a personas jurídicas o físicas que deseen realizar cualquier acto con armas, municiones y todo material controlado (chalecos antibalas, placas de blindaje, vehículos blindados, dispositivos electrónicos de defensa, agresivos químicos, etc.). Dentro de los actos posibles se incluye la fabricación, comercialización, transferencia, uso, tenencia, importación y exportación.

Hasta el año 1995, las armas de pequeño calibre eran controladas por las policías locales, sin intervención del RENAR. A partir de esa fecha:

[...] se prohíbe la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite la condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (Artículo 1, de la citada Ley).

Está fuera de discusión que la tenencia de un arma de fuego no reviste dificultad en cuanto a la realidad fáctica que representa (Bentolilla, 2007). Desde

²⁷ Los decretos y las resoluciones mencionadas en este capítulo se encuentran publicadas en la siguiente página web: www.infoleg.gov.ar.

ese punto de vista, una persona tiene un arma si se carga con balas o similares, según su tipo y calibre. Esta definición coincide con la Real Academia de Letras, según lo expresa en el diccionario de habla hispana, donde el verbo tener aparece como sinónimo de poseer.

En la Ley 24.492, la portación se define como la tenencia de un arma de fuego en condiciones de ser usada inmediatamente en lugares públicos o de acceso público. Pero dicha arma, aún con el permiso de tenencia correspondiente, no puede ser armamento de guerra ni de uso civil condicionado.

Al respecto, la Ley de Armas y Explosivos Nº 20.429, clasifica a las armas en dos tipos según su uso: de guerra y civil. La diferencia entre ambas reside en el calibre. La actual legislación considera como armas de uso civil a las de un calibre inferior al de las armas de guerra o las de uso civil condicional (predeterminado en la reglamentación).

Cualquier posesión o traslado ilegal de armas de guerra quedan excluidos de la investigación por parte de la Justicia Contravencional y de Faltas, por la Ley de Traspaso de Competencias Penales.

A los efectos de nuestro estudio, al usar el término “portación de armas” nos referimos a un alumno, niño o adolescente que tiene un arma en la escuela. No haremos distinciones en la conducta evidenciada: si el arma está en su mochila o en su mano, si posee una actitud amenazante o pasiva, si la muestra o no, si la usa o no, si está o no cargada. Asimismo, consideramos arma tanto a las de fuego como a las denominadas armas blancas, sin diferenciar características y calibres, ni tamaños y formas. En el caso de las entrevistas, se indagó sólo armas de fuego.

No usaremos el término armas para mencionar objetos o útiles escolares que se usen a los fines de lastimar a otro como una regla, un compás, una “trincheta” o un alicate. En esos casos, hablaremos de hechos violentos investidos de agresiones físicas.

4. Portación de armas en la escuela y derecho penal. En el derecho penal referido a niños y jóvenes, identificamos un estudio del año 2003 sobre niños y adolescentes infractores de la ley que nos ofrece datos acerca de diferentes indicadores infantojuveniles de violencia, aunque no menciona la escuela (Vasile, Reyes, y Elbert, 2003).

Si bien abordamos y desarrollamos el derecho penal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en esta oportunidad mencionamos dos trabajos cuyos ejes destacan el análisis de la portación de armas en la escuela desde una mirada macro, en la cual se relacionan las dimensiones sociales, culturales, educativas y legislativas con los procedimientos a seguir.

Uno de ellos corresponde a la ponencia de Mega (2005), quien, desde el ámbito psicológico forense critica a los considerados especialistas en el tema violencia, porque no abordan el fenómeno de las armas en la escuela desde una perspectiva macro.

[...] Las secuelas de Columbine en Estados Unidos han sido de significación tal, que una pléyade de opinadores y especialistas han salido a dar su particular explicación del fenómeno, pero sin acertar del todo a una descripción integradora que contemple sin parcializar, al fenómeno global en sí, y sus significantes [...]. La explosión de un acto violento no es producto de una sola circunstancia, ni de la casualidad, sino el resultado de una suma algebraica de factores, en la que algunos factores pueden ser más importantes que otros, pero donde todos resultan necesarios para una adecuada predicción del acto violento (Mega, 2005: 116-118).

En el otro trabajo (Barberis, 2005), identificamos un acercamiento entre la escuela y los tribunales. El autor analiza la acción de denuncia ante situaciones con armas en la escuela. Diferencia dos tipos de denuncia: una referida a situaciones violentas acontecidas durante la vida escolar, que no se judicializa, y otra que es sometido a proceso judicial.

Nos dice, que aunque años atrás las primeras no se imaginaban como realidades posibles, su número fue creciendo paulatinamente. Las segundas, originadas en conflictos escolares, se producen y desarrollan fuera de la escuela. Según su experiencia personal, en ambos casos, el conflicto escala al judicializarse, y su violencia inicial aumenta debido al tipo de procedimiento que se realiza en los tribunales.

Agrega que es necesario distinguir dos órdenes de comportamiento ante la portación de armas, reveladoras ambas de las profundas alteraciones sufridas por la sociedad en la percepción del papel desempeñado por la escuela y la justicia. En primer lugar, las que implican un hecho violento ocurrido en ocasión de la actividad escolar y, en segundo lugar, aquellas otras que, teniendo por objeto un conflicto

menor o un malentendido, son judicializadas con la convicción de que la intervención de la justicia podrá resolver la diferencia.

[...] Las denuncias del primer tipo eran absolutamente excepcionales una década atrás pero paulatinamente fueron creciendo en cantidad y gravedad, apareciendo como un reflejo de creciente violencia que se desplazaba en el seno de la sociedad [...] Como consecuencia del indudable del aumento de situaciones violentas en el ámbito escolar, comenzaron las noticias alarmantes de alumnos armados en establecimientos escolares, principalmente en el gran Buenos Aires, hasta que el país fue conmocionado por la muerte de tres alumnos en Carmen de Patagones [...] configurándose así [...] el ingreso definitivo e indeseado de la actividad escolar en el sistema judicial penal (Barberis, 2005:156-157) [...]

Lo que era excepcional una década atrás, fue creciendo en cantidad y gravedad, apareciendo como un reflejo de la creciente violencia que se fue desplazando en el seno de la sociedad acercando al escuela al ámbito del Derecho Penal

Procedimientos ante la portación de armas: la perspectiva del derecho penal

La decisión frente a la disyuntiva de denunciar o no al alumno que porta un arma en la escuela, se puede analizar desde un modelo litigante o alternativo. En el primer caso es el derecho penal el que puede darnos respuestas; en el segundo, las soluciones vienen por el lado de la mediación.

El derecho permite normalizar, integrándose como un instrumento de cambio cultural. Toda acción del derecho debe prever las formas de su intervención normativa, prestando atención al ámbito en el cual va a aplicarse.

En el marco del derecho penal la respuesta punitiva aparece como consecuencia de la denuncia. En relación con los menores de edad que portan armas, la legislación argentina se manifiesta respetando el artículo 40 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (Zaffaroni, 2000).

Más allá de las implicancias que en la portación de armas en la escuela tiene el derecho penal, nuestro estudio requiere ser conscientes de la relación y compromiso que tiene el tema con aspectos filosóficos y culturales. La cultura de cada época abarca costumbres y valores que dan lugar a conductas y leyes diferentes entre una realidad social y su correspondiente legalidad jurídica. Esta es

la razón por la cual las leyes creadas no siempre aportan o ayudan a la finalidad por la que surgen, al no estar adecuadas a la idiosincrasia del lugar donde son aplicadas.

En sentido traslativo, la cultura como fuente de derecho hace visible las facultades normativas de las fuerzas originarias a través de las concepciones sobre problemas sociales, la capacidad estructurante de la costumbre en términos normativos y las formas de organización y reproducción social. Estas son diversas pues operan de manera distinta en cada lugar. Así es como la cultura posee fuerza social con facultad normativa. Pero al no ser estáticos los campos social y cultural, su interacción produce nuevas costumbres, nuevas formas culturales, nuevos sentidos y nuevos símbolos. Thompson estudia este fenómeno y muestra como las costumbres regulan las distancias entre la norma jurídica y la realidad social que ella pretendía regular. Lechner señala que la regulación de estos espacios es en muchas formas contingente y flexible (Tevez, 2003: 348).

Tradicionalmente, el conflicto penal ha sido dirimido entre quien dio el paso al acto criminal y el Estado, a través de su sistema de administración de justicia. Tanto la víctima como la comunidad han permanecido con simples figuras simbólicas y retóricas a las que se acude para justificar la reacción punitiva y en cuyo nombre el delincuente sufre las consecuencias de su ilícito actuar (Pesqueira Leal, 2005: 50).

El derecho penal centra su atención en aquella persona que comete el acto, considerándolo delincuente o inocente, por lo que su función queda delimitada a encontrar al culpable y a las consecuencias que éste debe enfrentar (Pesqueira Leal, 2005).

La mediación ofrece un cambio de paradigma acerca del considerado delincuente. Se aleja del derecho punitivo para acercarse a la autocomprensión y compromiso. La mediación es un procedimiento prejudicial que centra su atención en el acercamiento de las partes en conflicto, a través del diálogo. Su fin es lograr que los involucrados puedan entender los motivos de las acciones propias y del otro y comprometerse de mutuo acuerdo a un cambio de conductas que les permita pasar de la condición de enemigos a la de socios en busca de la solución. No es un modelo litigante sino alternativo, donde la solución se construye por consenso (Aucland, 1997).

Cuando un niño o adolescente lleva un arma a la escuela, la situación tiene implicancias que van más allá del derecho penal: se comprometen cuestiones éticas, religiosas, sociales, filosóficas, culturales, antropológicas, etc. (López Farna, 2002). El alumno con un arma es portador de una conducta diferente a la esperada por todos los actores escolares. Esta conducta que para algunos autores es causa, no siempre se origina en el marco escolar sino que se lleva a cabo en la institución.

Es decir que a menudo demuestran que ese estudiante encuentra en la escuela un lugar donde manifestar problemas relativos a otros dominios: soledad, desconcierto, enojo, necesidad de trascendencia y/o patología psíquica. Y estas son problemáticas para las cuales no siempre están preparados quienes se encuentran coordinando grupos de alumnos.

[...] Tenemos que hacernos cargo que ellos (los niños y adolescentes alumnos) viven en claves de violencias múltiples -salvando las excepciones que habría que discutir- y la escuela es una parte de la vida y en ella los alumnos asumen roles protagónicos cotidianamente. [...] A pesar de la obviedad de este planteo que se caracteriza por lo reiterado, no obstante no quiero eludirlo dado que acompaña la discusión del tema que nos ocupa [...] y que corresponde a la simplificación que impone la frase: 'la sociedad está enferma' que constituye una tentativa de abarcar el tema mediante la frase omnímoda que obtura, en calidad de taponamiento o sutura cualquier ejercicio destinado a la evaluación de circunstancias históricas y psicosociales. Una vez emitida la frase -que forma parte sustantiva del discurso actual acerca de la violencia escolar- no es mucho más lo que se puede reflexionar, dado que semejante diagnóstico, al generalizar, produce efectos paralizantes y diluyentes (Giberti, 2005: 20- 21).

Situaciones de ese tipo suscitan diferentes interrogantes de parte de los maestros:

[...] ¿qué lugar les estamos dando a las nuevas generaciones en nuestro país?
¿Cuál es la demanda social que promueve el enunciado de menor peligro?
[...] ¿De qué no hablamos cuando hablamos de violencia en la escuela?
(Minnicelli, 2005: 114).

Las preocupaciones, ligadas a la búsqueda de solución del problema, inducen a otros maestros a formular algunas respuestas:

[...] Hay que empezar a hablar claro de todos estos temas, ya sea averiguar cuando hay una víctima, ¿qué rol cumple ese niño o joven en el seno de su familia?, ¿qué ocurre puertas adentro en el centro educativo?, [...] ¿qué relación hay entre violencia y modo (*manera de actuar*), violencia y medios de comunicación, si el joven es víctima de violencia familiar en su casa, cómo influye la violencia social en cada individuo?" (La cursiva es nuestra) (Arias 2005: 90).

Nuestro estudio se enmarca, por un lado, en el derecho penal y, por el otro, en la mediación. Ambos aspectos refieren a una determinada cultura cuando tratan de significar las conductas de los involucrados como denunciantes.

En el primer caso, el marco teórico se sitúa en relación con la judicialización de la denuncia, es decir, con el procedimiento a seguir para denunciar el hecho ante el sistema judicial. En la mediación, en cambio, el marco teórico se ubica en las justificaciones de tipo ético: necesidades de seguridad, reconocimiento y reparación, idearios acerca de la construcción social del estudiante considerado

desviado o diferente en la escuela, lo estimado como condena y como posible recuperación del portador, ventajas y desventajas de hacer la denuncia. Dicho de otro modo, se relaciona con el área de los sistemas de vinculación de los prejuicios y las creencias acerca del comportamiento propio y del otro.

Tanto el marco legal como la justificación ética afectan al procedimiento que el docente decide seguir para evacuar la denuncia del alumno portador de armas en la escuela, refiriéndonos a quien lleva el arma pero no le da uso.

Bajo estas consideraciones hemos delimitado los objetivos e hipótesis del presente estudio, que se ofrecen en el capítulo siguiente.



Universidad de
San Andrés

CAPÍTULO 4

Metodología

Este trabajo, como se señalara, se centra en la indagación de los marcos normativos que regulan los procedimientos frente a hechos de violencia, así como aquellos conocidos y eventualmente seguidos por los docentes cuando tuvieron que enfrentarlos.

Nos interesaba particularmente identificar la conducta que adoptaron o que adoptarían los integrantes del plantel docente ante un alumno portador de armas, desde el punto de vista descriptivo, despojados de juicios de valores. Nuestra intención no era evaluar los modelos de procedimientos existentes, sino describirlos y analizarlos en relación con los procedimientos oficiales formalizados.

Como señalamos al iniciar nuestro estudio, realizamos una revisión del estado del arte respecto del tema “alumnos que portan armas en las escuelas”. En Argentina, encontramos escasa información, sin datos sistematizados en organismos oficiales acerca de las denuncias efectuadas por docentes sobre el tema y, consecuentemente, sobre investigaciones que aportaran datos sobre estadísticas relacionadas con eventos en la escuela de características similares.

Hipótesis

En función de ello se persiguieron las siguientes hipótesis y objetivos de trabajo.

H1. Las normativas vigentes no esclarecen los procedimientos a seguir ante la presencia de un alumno portador de armas en la institución educativa.

H2. Los procedimiento seguidos por los responsables de la institución educativa responden a acciones heterogéneas no formalizadas.

Objetivo general

- Indagar los marcos normativos vigentes y los procedimientos que los equipos docentes siguieron o entendieron que deberían seguir cuando

un alumno portara un arma en las instituciones educativas, durante el período 2005 - 2007²⁸

Objetivos específicos

- Analizar la normativa a partir de la cual se pretende gestionar algún principio de solución.
- Describir la conducta adoptada en casos pasados puntuales y particulares ante la presencia de un alumno portador de armas (EPAE).
- Identificar las fuentes de información de los docentes acerca de los procedimientos a seguir.
- Describir las conductas que adoptarías los docentes incluidos, relativas a las instancias a las que deberían remitirse para informar sobre la presencia de un alumno portador de armas.
- Identificar los motivos que guiaron esas elecciones.

Materiales y métodos

Para responder a estos objetivos se desarrolló un estudio, con un enfoque mixto, cuanti y cualitativo, que posibilitara dar cuenta de la información necesaria para esclarecer la compleja problemática involucrada. El enfoque cuantitativo corresponde a un estudio descriptivo, transversal y prospectivo. El cualitativo, a un estudio interpretativo (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010), y a la exégesis de textos legales sobre el tema.

1. Enfoque cuantitativo

Participantes. Se seleccionaron en el estudio docentes, autoridades administrativas (secretarios, preceptores), integrantes de gabinetes escolares y directores, de ambos sexos. *Criterios de inclusión.* Estar en ejercicio de sus funciones en instituciones educativas públicas o privadas. Ejercer esas funciones en

²⁸ En este estudio, los términos institución educativa y escuela refieren indistintamente al conjunto de docentes, directivos y personal de gabinetes escolares.

alguno o varios de los tres niveles educativos, desde jardín hasta el último año de secundario (inicial, primaria y secundario)²⁹.

Las instituciones deberían estar ubicadas en primer, segundo y tercer cordón de la Provincia de Buenos Aires, a saber

Primer cordón: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza (parte este), Morón, Tres de Febrero, San Martín, Vte. López, San Isidro.

Segundo cordón: Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Moreno, Merlo, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza (parte oeste), Tigre, San Fernando, José C. Paz, San Miguel, Malvinas Argentinas.

Tercer cordón: San Vicente, Presidente Perón, Marcos Paz, Gral. Rodríguez, Escobar y Pilar.

Originalmente se incluyeron 494 participantes, 9 encuestas fueron excluidas por ausencia de datos esenciales. Quedaron para el estudio un total de 485 participantes, 408 de sexo femenino y 77 de sexo masculino. En la Tabla 1 se proporciona información sobre la composición de los participantes, según cargo ejercido.

Tabla 1. *Composición de los participantes según cargo*

Cargo	N	%
Director	139	(29,6%)
Vicedirector	56	(11,5%)
Secretaria	8	(1,6%)
Gabinete	21	(4,3%)
Docente de Grado/ Especial / Profesor	194	(40,0%)
Otros	67	(13,8%)

²⁹ En los años estudiados sus denominaciones eran las siguientes: EGB 1, 2, 3 y Polimodal (actualmente Escuela Primaria Básica –EPB- y Escolaridad Secundaria Básica –ESB-).

Total

485

(100%)

Instrumentos

Encuestas. Se diseñó una encuesta específica precodificada para este estudio destinada a recabar información sobre las variables seleccionadas, a saber: datos sobre las experiencias de los participantes encuestados, datos sobre el alumno portador de armas en la escuela y datos sobre el entorno del portador de armas (Fig. 1). En el anexo se ofrece copia de la encuesta.



Universidad de
San Andrés

Figura 1. Variables incluidas y opciones de respuesta

Variables e indicadores	Tipo de respuesta
Características de los participantes	
Percepción de un EPAE.	Si - no
Primera persona en advertir un EPAE	Compañeros, director, vicedirector, docentes, portero, personas externas a la escuela
Información de la presencia de un EPAE a las autoridades o responsables institucionales.	Relata el hecho al director, conversa con el estudiante, cita a los padres, denuncia oficialmente el hecho
Denuncia oficial de un EPAE ante entidades legales.	Comisaría local, Juzgado de menores, Supervisión escolar, Secretaria de educación, a nadie
Responsable de la denuncia.	Director, Vice director, docente, secretario, supervisor
Medidas alternativas ante la ausencia de denuncia.	Sanción, expulsión, cambio de escuela, , asamblea de alumnos
Disponibilidad de información institucional sobre un EPAE	Si - no
Disponibilidad de información legal sobre portación de armas en la escuela	Si - no
Datos sobre el alumno portador de armas en la escuela	
Edad	
Sexo	Masculino – femenino - otro
Nivel escolaridad	Inicial, EGB 1, 2 y 3, Polimodal
Tipo jornada escolar	Simple - Completa
Datos sobre el entorno del portador de armas	
Características socioeconómicas de la familia	Alto riesgo, bajos recursos económicos, recursos medios, altos recursos, otros
Tipo de institución educativa	Pública - Privada
y su localización geográfica	Norte , sur, este , oeste

Procedimientos

Obtención de datos. En primer lugar se desarrollaron talleres gratuitos, didáctico pedagógicos, sobre el tema “Convivencia escolar”. A los concurrentes, docentes y miembros de los equipos escolares, se los invitó a participar en este estudio. A los que prestaron su consentimiento se les administró la encuesta diseñada. La misma estuvo a cargo de un encuestador especialmente capacitado. Se aseguró el anonimato de los datos obtenidos.

Análisis y elaboración de los datos. Los resultados de la encuestas fueron volcados en una base de datos (tipo Excel) y luego analizados empleando un microprocesador INTEL CORE DUO E8200 2.66 Ghz y el paquete estadístico: Mstat 12 Version 12.02 Systat Software Inc 2007. Se calcularon estadísticos descriptivos para cada variable y estadísticos inferenciales, con una estimación de intervalos de confianza del 95 % y un nivel de significación de .05. Se calcularon según las siguientes medidas Chi²; t - test de Student y ANOVA de una vía.

2. Enfoque cualitativo

En esta instancia utilizamos: 1) una entrevista abierta destinada a la indagación de las siguientes cuestiones:

- ✓ A quién avisó el docente u otro personal de la escuela cuando estuvo ante un alumno/a que portaba un arma.
- ✓ Si conocía o tenía noticias de algún procedimiento oficial al que debía recurrir”.

2) Asimismo, procedimos a la exégesis de fuentes documentales sobre el tema de carácter legal.

Participantes. Se obtuvo una muestra de conveniencia (Castiglia, 2015) considerando el cargo ejercido, la institución de pertenencia y la localidad. Los participantes desempeñaban cargos docentes, directivos e integrantes de gabinetes escolares del sistema educativo de la actual escuela secundaria básica (ESB) y polimodal del conurbano de la Provincia de Buenos Aires. Además se incluyeron abogados, trabajadores sociales, licenciados en ciencias políticas y funcionarios de organismos públicos de la Justicia y la Educación de la Provincia de Buenos Aires

vinculados por sus cargos y funciones a alumnos y/o adolescentes transgresores de las leyes. En todos los casos se les solicitó a el consentimiento informado para participar y se les informó sobre el estudio que se llevaría a cabo³⁰. (Ver Figuras 2 y 3).



³⁰ Reparos éticos: se solicita el consentimiento informado para participar a todos los incluidos. Y se les informó sobre el estudio que se llevaría a cabo. (Ver en anexo: Consentimiento informado)

Figura 2. Participantes según estudios realizados, cargo docente y localidad de las instituciones en las que ejercen funciones.

Entrevistado		Institución donde ejerce		
Estudios	Cargo	Localidad	Primaria	Secundaria
1. Profesor jardín de infantes/ Trabajador Social	Trabajadora social	Ituzaingó, en San Alberto y en Villa Udaondo	X	X
2. Profesor primario	Maestra primario	Morón La Matanza	X	
3. Profesor Literatura	Profesora Literatura	Vicente López , en Villa Martelli,		X
4. Profesor	Directora	Morón		X
5. Profesor de Matemática	Profesora	1er cordón del Conurbano bonaerense en Ministro Rivadavia	X	
6. Profesor	Directora	Avellaneda		X
7. Docente primaria	Docente en servicio integrante del equipo de Infancia y adolescencia	Morón Ituzaingó.	X	X
8. Docente primario	Preceptora	José C Paz		X
9. Profesor de Música	Secretaria de Jardín de Infantes Escuela media Ex delegada gremial	San Martín	X	X
10. Lic. en Relaciones Políticas	Profesor de Historia Secretario	Valentín Alsina. Lomas de Zamora		X
11. Profesor primario/Trabajador Social	Ex docente. Integrante del EOE Trabajadora social	Merlo, General Rodríguez y Castelar Merlo Juzgado de Menores del GCBA		X X

Figura 3. Participantes según profesión, cargo, localidad e institución laboral

Profesión	Cargos	Localidad	Institución donde ejerce
1. Abogada. Especialista en Derecho Civil e Internacional Privado. Mediadora.	Coordinadora estudio privado. Profesora adjunta Derecho Internacional Privado.	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	Facultad de Derecho . (UBA) Universidad de Buenos Aires.
2. Abogado Investigador	Director	República Argentina	Asociación para Políticas Públicas. (ONG).
3. Abogado. Especialista en Derechos Humanos	Docente y director Concursante para Sumariante Escolar. Profesor titular Derechos Humanos.	Provincia de Buenos Aires.	Escuela secundaria. Facultad de Derecho . (UNLZ) Universidad Nacional de Lomas de Zamora.
4. Abogado. Master en Mediación. Especialista en Derecho Civil y Comercial.	Coordinador estudio privado. Profesor.	Provincia de Buenos Aires.	Facultad de Derecho (UNLZ) Universidad Nacional de Lomas de Zamora.
5. Abogado	Funcionario Juez de Minoridad y Familia. Director ONG.	Juzgado de San Martín, provincia de Buenos Aires. Provincia de Buenos Aires.	Juzgado de Minoridad y Familia. Coordinador de cursos organizados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y el Consejo de la Magistratura de la Nación.
6. Abogada. Docente primaria. Actualmente cursando Master en Gestión Educativa.	Secretaria gremial docente Zona 6.	Vicente López, San Isidro, San Fernando y Tigre.	SADOP (Sindicato Argentino de Docentes privados).

7. Abogada. Mediadora.	Funcionaria Dirección Provincial de Personal. Defensoría del Pueblo.	Provincia de Buenos Aires. Gobierno de la CA B A.	Organismos oficiales.
---------------------------	--	---	-----------------------

Todos los entrevistados y encuestados trabajaban directa (personal directivo y/ docente y/o secretario y/o preceptor) o indirectamente (integrante del equipo de orientación escolar, delegado gremial y docente en comisión de servicio) en escuelas ubicadas en el primero, segundo o tercer cordón del conurbano la Provincia de Buenos Aires. Los abogados y trabajadores sociales, estaban vinculados al sistema educativo y /o al sistema judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Corpus. Llevamos a cabo un relevamiento de las normativas legales referidas al derecho penal, en diferentes regiones del país, y en particular de la Provincia de Buenos Aires. El criterio de revisión y posterior sistematización e interpretación estuvo centrado en las posibles referencias explícitas a la portación de armas en establecimientos educativos (Figura 4)

Figura 4. Normativas legales

Ámbito	Normativa Legal analizada
Nación	Derecho Civil y Código Civil, parte General, Buenos Aires, 1917, p. 86. V, IV, números 5 y 6.
Provincia de Buenos Aires	Ley 12299, sancionada por el senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires , promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1425 del 02/06/99 , publicada en el Boletín Oficial el 25/06/99 con el N° 23848 La Diputada Ana María Peralta solicita al Ejecutivo provincial que dé cuenta de las acciones tendientes a implementar la Ley 12.299 PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. El mismo corresponde al Expediente: D- 1159. Fuente: http://www.marceloelias.com/bloque488.html
Nación	La Ley Penal Nacional Juvenil (Nº de expediente 1083-D-2006), incluida en las Leyes Complementarias al Código Penal. Principalmente, incluye a las leyes 22.278 y 26.061, y junto con éstas, a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes.
Provincia de	La Ley Penal Juvenil Provincial regulada en la Ley 13.645 y el Decreto Provincial 151/2007, que fue aprobado el 13/2/07 (Fecha B.O.: 22/3/07). A partir de esta ley se crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el

Bueno Aires	sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y la Ley 13.634, sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires
Provincia de Buenos Aires	Ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, aprobada por unanimidad en la Legislatura bonaerense en diciembre de 2004, fue suspendida por la Suprema Corte de Justicia de la provincia en febrero de 2005, y finalmente puesta en vigencia
Provincia de Buenos Aires	Ley 13634 y su Decreto Reglamentario 3000/5; complementaria de la 13298 y las Resoluciones 166; 171 y 172 con sus anexos. (La nueva Ley Penal Juvenil se completa con estas mencionadas)
Provincia de Buenos Aires	Leyes penales juveniles en la provincia de Buenos Aires, Decreto Ley Nº 10.067, promulgado en el período del último gobierno militar con plena vigencia hasta el 1º de diciembre de 2007, y hoy ya derogado.
La Pampa Provincial	Ley provincial Nº 1.918 sancionada en 2005 sobre Violencia Doméstica y Escolar y su vinculación con Convenciones y Declaraciones Internacionales y Regionales en 2007 fue sancionada la Ley Penal Provincial, que trajo consecuencias en el ámbito social en general y en el educativo, en particular.
La provincia de Chaco	Ley 4.711 sancionada en 2000 y con ella se incluyó una iniciativa en el sistema educativo: la mediación entra a la escuela sin mediadores externos y para que la pongan en práctica todos sus miembros.
Capital Federal	Primera ley de Mediación y Conciliación sancionada en 1995 en la Argentina (Ley Nº 24.573)
Nación	Ley Agote, promulgada en 1919

Instrumentos y procedimientos

A partir de una entrevista abierta se recabaron datos específicos sobre la información disponible sobre normas legales y sobre las conductas o acciones que devienen o se articulan en torno al hecho de la portación de armas. Las entrevistas abiertas estuvieron dirigidas a obtener mayor información “sobre acontecimientos y actividades que no se pueden observar directamente” (Taylor, & Bogdan, 1986:103). En ella se profundizaron los siguientes aspectos:

- ✓ El grado de información disponible acerca de reglamentaciones oficiales que indican el procedimiento a seguir cuando están en presencia o se les informa de la posesión de armas de parte de un alumno.
- ✓ Las instancias a las que recurren, es decir, a quienes informan ante esa situación.
- ✓ Los motivos por los cuales hacen o no la denuncia, ya que en ellos se refleja la perspectiva que fundamenta sus acciones.

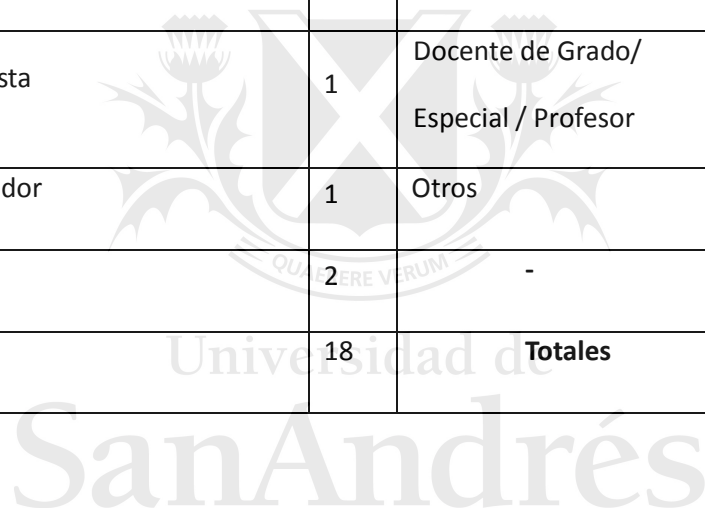
Análisis y elaboración de los datos. Para el análisis de la información de encuestados y entrevistados, independientemente del perfil de los mismos (edad, sexo, nivel de estudiantes con los que trabajan, tipo de escuela en la que ejercen, años de antigüedad ya sea en los sistemas educativos y/o judicial), consideramos solamente el cargo que ejercen. Esto obedece a entender que el cargo, por el rol y las funciones que conlleva exige, previamente a ejercerlo, conocer el procedimiento que se debe tener ante un estudiante que porta un arma.

Corpus examinado. Tuvo como objetivo indagar las evidencias que aparecen en la documentación oficial respecto del procedimiento formalmente documentado a seguir ante la denuncia de un alumno portador de armas en la escuela. Para ello, relevamos leyes y decretos sancionados, mencionados anteriormente, durante el período que media entre el año 2005 hasta junio del año 2007. La información fue sistematizada a los fines de identificar la existencia de procedimientos formalizados a seguir ante la presencia de un alumno portador de armas en las instituciones educativas,

En la Figura 4 se ofrece una síntesis de los instrumentos utilizados con los participantes incluidos, según el enfoque cuanti y cualitativo.

Figura 4. Síntesis de instrumentos utilizados con diferentes participantes

Entrevistas abiertas		Encuestas	Nº
Docentes a cargo de Alumnos	10	Director	139
Profesor / trabajador social	1	Vice director	56
Profesor /Licenciado en relaciones políticas	1	Secretaria	8
Abogado funcionario /docente	2	Gabinete	21
Abogado/ Gremialista	1	Docente de Grado/ Especial / Profesor	194
Abogado/ Investigador	1	Otros	67
Abogado/Docente	2	-	-
Totales	18	Totales	485



CAPÍTULO 5

LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Análisis y sistematización del corpus examinado

En este capítulo presentamos el análisis de los resultados de la información obtenida a partir de dos de las tres dimensiones profundizadas en esta investigación:

1. El marco normativo del sistema judicial vigente.
2. El marco normativo legal escolar.

El marco normativo del sistema judicial

1. Derecho Penal. El derecho positivo argentino, es decir el conjunto de las leyes vigentes, comprende dos ramas: el Derecho Público y el Derecho Privado. Según el doctrinario Guillermo A. Borda, si el Estado interviene como “*Poder Público*” estamos en presencia de una norma de Derecho Público, pero si intervienen los particulares o el Estado en carácter de persona jurídica, se trata de Derecho Privado.

Por otra parte, el Derecho Penal es aquella rama del Derecho Público que establece la legislación represiva de los delitos en protección del orden social y especifica aquellas conductas –tipos penales- que acarrearán responsabilidad para quien las lleva a cabo. El derecho civil, proveniente del término romano *jus civil*, significa el derecho propio de un pueblo independiente. En su Parte General³¹, se define el concepto de derecho civil de la siguiente manera:

(...) es el derecho que rige al hombre como tal, sin consideración de sus actividades o profesiones peculiares; que regla sus relaciones con sus semejantes y con el Estado, cuando este actúa en su carácter de simple persona jurídica y en tanto esas relaciones tengan por objeto satisfacer necesidades de carácter genéricamente humano.

La diferencia existente entre una y otra rama del derecho positivo es el “sujeto” de la relación. Sin embargo, dichas ramas se encuentran vinculadas, ya que

³¹ *Derecho Civil y Código Civil*, parte General, números 5 y 6, p. 86. Buenos Aires, 1917,

la trasgresión de una norma de Derecho Privado trae aparejada una sanción prevista por el Derecho Público y viceversa. Por ejemplo, la violación de deberes públicos da lugar a la acción de daños y perjuicios del damnificado contra el Estado o el funcionario culpable.

En nuestro país existe una legislación penal de jurisdicción nacional, la Ley 11.179 (T.O. 1984), que sanciona el Código Penal de la Nación Argentina. Hasta el año 2007, lo relativo a normas penales aplicables a los menores de 18 años estaba regulado por la Ley 22.278, y establece el Régimen Penal de la Minoridad. La misma fue sancionada y promulgada el 20 de agosto de 1980, publicada en el Boletín Oficial también ese día e incluida en el código aludido, como norma especial anexa.

La Ley Penal Nacional Juvenil (Nº de expediente 1083-D-2006), distinta del Régimen Penal de la Minoridad, es aplicable a toda persona que sea menor de dieciocho (18) y mayor de catorce (14) años de edad, al momento de atribuírsele un hecho tipificado como delito en el Código Penal de la Nación y leyes especiales. También se le aplica esta ley a toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad a quien se le impute la comisión de un delito que hubiera sido cometido cuando el autor se encontraba comprendido entre las edades fijadas en el primer párrafo.

Los fundamentos establecidos por Jorge R. Vanossi³² implican construir un marco normativo de acuerdo a los principios de la Convención de los Derechos del Niño y las reglas internacionales que ella reconoce. Estas reglas describen los principios a aplicar en los casos en que un joven (menor de 18 años) haya infringido la ley penal, contemplando así el interés superior del niño y compatibilizándolo con las necesidades urgentes de eficiencia en la prevención y sanción del delito.

Existe una ley penal nacional llamada Código Penal. Sin embargo, por la degradación de los fines del Derecho Penal, éste ha sufrido una inflación tal que nadie, ni siquiera los mayores especialistas, podrían definir la cantidad de leyes complementarias que dicho Código abarca. A su vez, para quienes mantienen la unidad entre Derecho Penal y procesal penal, es decir la indivisibilidad de estas materias, la ley procesal penal debe ser incluida en el concepto de ley penal nacional.

³² Jorge Reinaldo Vanossi fue Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina (2002) y Conjuez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas (2003). Elegido por segunda vez Diputado Nacional (período 2003-2007)

La Ley Penal Juvenil está incluida en las Leyes Complementarias al Código Penal. Principalmente, incluye a las leyes 22.278 y 26.061, y junto con éstas, a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes.

Respecto de los menores de dieciséis años, muchos jueces y abogados penalistas no comparten la idea de que sean tratados bajo el régimen de la Ley 22.278. Quienes no acuerdan, consideran que el Derecho Penal no es una herramienta eficaz para solucionar ese conflicto, que podría ser afrontado y resuelto de mejor manera como un conflicto social (Highton, 1998 – Prunotto Laborde, 2006)

2. Tratamiento histórico de los niños en el sistema judicial argentino. En la Argentina, la primera Casa de Niños Expósitos se fundó en 1779, con el objetivo de cuidar a los niños pobres enfermos, abandonados y/o maltratados física y psicológicamente. En 1823, la atención de estos niños y niñas pasó a manos de la Sociedad de Beneficencia. Paulatinamente, se desarrollaron orfanatos y casas de caridad con el objetivo de cuidar/atender a los niños y adolescentes marginados de la sociedad.

En nuestro país, la historia marca como inicio de la legislación referente a los niños a la ley Agote, promulgada en 1919 y vigente hasta el primer lustro del siglo XXI. Producto de la preocupación por los adolescentes que delinquen, es la primera ley de minoridad de América Latina que consolida la intervención del Estado en la vida de los niños pobres.

El Estado tuvo entonces la responsabilidad, por primera vez legislada, de reemplazar a los padres en las funciones de crianza. Fueron los jueces quienes tuvieron el poder de decidir acerca del lugar y la persona a la que le entregarán al niño considerado moralmente desatendido o que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito. Así, arbitrariamente, lo podía entregar a una persona honesta, a un establecimiento de beneficencia privado o público o a un reformatorio público de menores, según expresa el texto original de la ley.

La mención del término menor no es ingenua, porque como advierte Mercedes Minnicelli (2005), dicha diferencia no sólo es léxica sino semántica, en tanto identifica a unos como buenos - los niños - y a otros como malos, los menores. La autora explica que el origen de esta distinción se encuentra en la

diferenciación de las clases sociales: la escuela es para los niños y los reformatorios son para los menores inadaptados.

Minnicelli ahonda aún más en su fundamentación y nos recuerda que todavía esas distinciones dividen las opiniones de quienes, integrando el Estado, deben velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atrasando el debate acerca de cualquiera de los proyectos que se presentan al respecto. También destaca la íntima y necesaria relación entre el sistema penal infantojuvenil y el educativo, borrando la categoría de menor, para hablar en todos los casos, de niños. Veamos algunas de sus afirmaciones:

“Minoridad y educación formaron parte de casilleros diferenciados en los organigramas del estado y, aún hoy, siguen siendo dos campos de compleja intersección”. (Minnicelli, op.cit: 109).

“La Convención internacional por los Derechos del Niño reúne en la categoría niño a todo menor de 18 años desde el momento de su concepción. Ya no es legal la diferencia entre menor y niño (Minnicelli, op.cit: 110).

[...] Ciertos temas que se creían exclusivos del territorio de la minoridad comienzan a develarse en la década del '70 –no sin resistencia y múltiples desmentidas- como extensivos a los ámbitos familiares, escolares, religiosos, deportivos, sin distinción de clase y grupo socio-cultural (Minnicelli, p.cit: 111).

“Es muy fácil considerar el modo en que un niño se transforma en menor. Basta con tener que apelar al sistema jurídico para que ingrese en calidad de tal. Lo más complejo es pensar en cómo se hace para hacer de un menor un niño.” (...) “Si un niño comete un crimen, ha pasado la línea roja de lo culturalmente admisible en la amplia noción de lo que llamamos infancia.” (Minnicelli M, Op.cit:113).

Para nuestra ley se denomina “niño” a toda persona de menos de dieciséis años y con la categoría “menor” se designa a los que son mayores de dieciséis y menores de dieciocho años. Para la Convención de los Derechos del Niño, en cambio, niño es toda persona menor de dieciocho años.

3. La Convención de los Derechos de Niño, un punto de inflexión. El año 1990 marca un antes y un después en relación a los derechos del niño y el adolescente, porque la Argentina ratifica la Convención de los Derechos de Niño y la incorpora a su Constitución Nacional.

Esta decisión cambia la manera en que se piensa a la infancia y su relación con el Estado y la familia. Históricamente, el sistema judicial promocionó la internación del niño con la consecuente exclusión de su familia. Una de las

decisiones de la Convención fue el reconocimiento de que la situación socioeconómica nunca puede dar lugar a la separación del niño o la niña de su familia y obliga a los organismos del Estado a tener en cuenta sus opiniones e incluir al grupo familiar en programas de apoyo de salud, vivienda, y educación.

Así se inicia en el país, formalmente, el camino de escucha a los niños y adolescentes para que opinen, tomen decisiones y, en su condición de personas en desarrollo, tengan protección integral.

Lamentablemente, la demora en la legislación educativa para la puesta en práctica de la Declaración y la resistencia, junto al proceso de transformaciones culturales que se requieren en la sociedad para estos cambios, dieron lugar a la coexistencia de dos visiones opuestas que aún hoy, aunque con menos fuerza, continúan en pugna: la que promueve la Convención de la Declaración de los Derechos del Niño y la que acuerda con el pensamiento de la Ley Agote.

A modo de ejemplo, mencionamos algunas provincias que formalizan procedimientos en relación con situaciones que previamente no eran reconocidas en el marco de la Declaración de los Derechos Humanos en general, y la de los de los Niños y la Mujer, en particular.

La Pampa, en 2005, promulga la ley provincial N° 1.918 sobre Violencia Doméstica y Escolar y su vinculación con Convenciones y Declaraciones Internacionales y Regionales³³. Esta ley es un antecedente de gran avance en el marco de la legislación de violencia en la escuela, porque a las acciones violentas las menciona y categoriza. Como dato importante para quienes denuncian situaciones de violencia, se resguarda la identidad del denunciante. Pero esta ley, tampoco hace mención a la portación de armas en la escuela.

En la Provincia de Buenos Aires transcurren algunos años hasta que se pone en práctica el reconocimiento de la violencia escolar y familiar como categorías

³³ En la Ley provincial 1.918, artículo 8, acerca de un Formulario de Reserva de la Identidad del Comunicante (FORM 1918-00) respecto de los Arts. 1 y 3, de violencia doméstica y violencia escolar respectivamente, se puede leer: "El presente formulario no formará parte de expediente alguno y será archivado por separado". Un Formulario de Comunicación, 10 18-01, referido a los Arts. 4 a 11, para identificar los datos del agredido y del agresor, su nivel educativo y tipo de vínculo entre ellos. En el mismo, a los fines de completarlo, se categoriza las violencias en diferentes tipos: física, verbal, psicológica, sexual, económica y de abandono de persona ya sea físico, afectivo, alimentario y/o educativo. También se refiere a la gravedad del episodio: si recibió amenazas, marcas en el cuerpo, utilización de elementos contundentes.

específicas. Finalmente, se realizaron modificaciones en relación al ámbito penal: en 2007 fue sancionada la Ley Penal Provincial, que trajo consecuencias en el ámbito social en general y en el educativo, en particular. (Cabe aclarar que nuestra investigación se desarrolla desde el año 2004 al 2007.)

Los modelos de abordaje no litigante: La mediación

La mediación es un modelo de resolución de conflictos no litigante. Consiste en una negociación asistida por un tercero imparcial, que orienta a las partes o a los involucrados en el conflicto, a conversar de manera diferente a la acostumbrada por ellos.

Se trata de un proceso pre judicial y anterior al juicio, que dependiendo del área, a veces es obligatorio y otros no. El mediador insta a que los involucrados a ser protagonistas de la solución del conflicto. No decide qué hacer sino que cambia las reglas del juego. Ya no se trata de que uno gane y otro pierda, sino de que ambos ganen construyendo acuerdos por consenso. Esta manera de trabajar, no necesariamente los convertirá en amigos, pero les permitirá ser protagonistas comprometidos en la búsqueda del acuerdo (Prawda, 2008- Folberg y Taylor 1992).

La primera ley de Mediación y Conciliación sancionada en 1995 en la Argentina (Ley N° 24.573), instituye en la Ciudad de Buenos Aires, con carácter obligatorio, la mediación previa a todo juicio. Si bien el procedimiento de la mediación obligatoria antecede a todo juicio, no se aplica en los siguientes casos:

- Causas penales.
- Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio.
- Filiación y patria potestad, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas (el juez debe dividir los procesos, derivando la parte patrimonial al mediador).
- Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.
- Causas en que el Estado nacional o sus entidades descentralizadas sean parte.
- Amparo, *habeas corpus* e interdicto.
- Medidas cautelares hasta que se decidan las mismas, agotándose respecto de ella las instancias recursivas ordinarias, continuando luego

el trámite de la mediación.

- Diligencias preliminares y prueba anticipada.
- Juicios sucesorios y voluntarios.
- Concursos preventivos y quiebra.
- Causas que tramiten ante la Justicia Nacional del Trabajo.

En los casos de procesos de ejecución y juicios de desalojo, la mediación es optativa para el reclamante, pero el requerido puede solicitar tal instancia.

Cabe destacar que luego de promulgada la primera Ley de Mediación Nacional, se sumaron otras provincias para sancionar sus leyes locales, excepto la provincia de Buenos Aires. Lo hicieron Santa Fe, Córdoba, Formosa, Santiago del Estero y Chaco. Además, una de las primeras que sancionó la Ley de Mediación Escolar fue la Provincia de Chaco.

A continuación, presentamos un detalle de las provincias que sancionaron la Ley de Mediación hasta el período de tiempo que abarca este estudio (2007) (Ver Figura 4).

Figura 4. Leyes Provinciales de Mediación

Provincia	Número de ley	Sancionada	Carácter
Formosa	Mediación comunitaria. Decreto 1149/98	31 de agosto de 1998	Voluntario previo al juicio
Santa Fe	Mediación Nº 11622	19 noviembre de 1998	Voluntario previo al juicio
Santiago del Estero	Mediación Nº6452	9 de diciembre de 1998	Voluntario previo al juicio
Chaco	Mediación Nº4498 Mediación Escolar Nº4711	8 de julio de 1998 2000	Voluntario previo al juicio
Córdoba	Mediación Nº 8858	28 de julio de 2000	Voluntario previo al juicio

Mediación penal y armas en la escuela. Quienes abogan por la mediación penal argumentan que posibilitaría que los casos relacionados hasta ahora con el

Derecho Penal pudieran ser abordados desde este modelo no litigante de resolución de conflictos. Países como Estados Unidos y España lo utilizan, mientras que en nuestro país y en otras partes del mundo aún se encuentra en debate (Dapane y Martin, 1998).

Entendiendo la necesidad de cambio en el sistema penal argentino, algunas provincias inician, luego de 1994 y autónomamente, el pasaje al reconocimiento de los derechos de niños y adolescentes, aunque no todas incorporan la mediación.

La provincia del Chaco sancionó la ley 4.711 en el año 2000 y con ella se incluyó una iniciativa en el sistema educativo: la mediación entra a la escuela sin mediadores externos y para que la pongan en práctica todos sus miembros. Así, partiendo del docente, las técnicas y estrategias de la mediación se incluyen como contenidos que se enseñan y se ponen en práctica en la comunidad educativa, favoreciendo una convivencia armónica, un clima propicio de trabajo y una educación en valores.³⁴

La Dra. Norma López Faura ejemplifica las ambivalencias e inquietudes del sistema judicial argentino y latinoamericano. Preocupada por la educación de los niños y jóvenes infractores de la ley, reniega de encerrarlos en reformatorios llamados institutos por decisión exclusiva de un juez. Propone, además, el desarrollo de programas sociales que eduquen y protejan los derechos de todas las personas, incluidos los de niños y adolescentes infractores de la ley, mal considerados por muchos como criminales (López Faura, 1999, 2002^a, 2002b).

Se promueve entonces la Mediación Penal Infanto Juvenil, un espacio donde víctima y victimario dialogan, tratando de entender las razones del

³⁴ El Equipo Interdisciplinario Capacitador en Mediación Educativa y Centro de Abordaje de conflictos de la provincia del Chaco afirma que la ley “parte, además de la premisa de que la difusión de las Negociación y la Mediación en Educación es una forma de Educar en Valores, y como tales, resulta esencial el apoyo que los docentes den a cualquier plan. Es por ello que una de las bases de la ley es la implementación gradual de proyectos que incluyan los procedimientos de Resolución Alternativa de Disputas en las distintas unidades educativas, partiendo desde los docentes y rescatando los recursos humanos y materiales que posee el sistema. Esta particularidad la convierte en única ya que la mayoría de los planes en marcha parten de la implementación de la mediación entre alumnos con la colaboración de equipos externos”. Esta ley fue la primera en el país en su tipo y tiene como uno de sus antecedentes la Investigación y propuesta realizada por el Dr. Zampa, que en apartados posteriores volvemos a mencionar. Disponible en: <http://www.mediacioneducativa.com.ar/index.htm>.

sufrimiento del otro. El primero, explicando lo que siente, y el segundo empáticamente entendiendo qué le hizo a la otra persona y lo que aquella siente. El modelo favorece la toma de responsabilidad por el acto cometido y, consecuentemente, le da a los involucrados el protagonismo de la solución por consenso.

En algunas ocasiones, para la víctima alcanza con el pedido del perdón por parte del victimario. En otras, con el compromiso de tareas solidarias en respuesta a lo que hizo. La mediación penal no excluye la cárcel como respuesta punitiva al hecho sino que insta al diálogo entre las partes. Los acuerdos se formalizan según la normativa existente que varía en cada país.

Puede sostenerse que la mediación penal infanto-juvenil se inicia en distintos artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que definen tanto los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos como las obligaciones y responsabilidades de los gobiernos y de otros agentes en los que se incluyen a los propios niños y adolescentes (UNICEF³⁵). En el caso de un acto delictivo, si bien no exime de su responsabilidad, reconoce tanto en niños como en adolescentes un sistema de consecuencias legales diferente a la de los adultos.

En esta parte del estudio ubicamos al Derecho Penal infanto-juvenil y a la mediación como posibles respuestas a las disyuntivas de denunciar o no a un alumno portador de armas. Ambos son temas que pueden investigarse posteriormente (Highton y Alvarez, 2004)

Provincia de Buenos Aires, Derecho Penal y armas en la escuela. Respecto de las leyes penales juveniles en la provincia de Buenos Aires, encontramos el Decreto Ley Nº 10.067, promulgado en el período del último gobierno militar con plena vigencia hasta el 1º de diciembre de 2007, y hoy ya derogado.

La cuestión penal debe ser legislada por el Congreso de la Nación, según los términos del artículo 75, incluido en el inciso 12 de la Constitución Nacional. Las cuestiones procesales son determinadas por las provincias y, en ese aspecto, cada estado autónomo tiene sus previsiones particulares. No obstante ser de competencia nacional, cada provincia tiene que dictar leyes procedimentales.

³⁵ UNICEF. *Convención sobre los Derechos del niño*. Disponible en <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

Por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires sancionó una ley de responsabilidad penal juvenil. Por lo tanto, desde diciembre de 2007, caducan las leyes y decretos a partir del nuevo Código Penal provincial. Se sanciona la nueva ley penal (Ley 13.634), que se completa con la Ley 13.298 y su Decreto Reglamentario 3000/5. Es complementaria de la Ley Nº 13.298 y las Resoluciones 166, 171, y 172 con sus anexos.³⁶

Con la sanción de estas leyes se cambia el procedimiento a seguir pre y post denuncia ante la portación de armas en general, se eliminan los juzgados de menores y las denuncias que antes se hacían allí se comenzaron a enviar a la Fiscalía o a los Juzgados Locales dependientes de los Juzgados Zonales³⁷. Estas modificaciones requieren de instituciones preexistentes y de otras nuevas que acompañen el procedimiento.

La ley 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, aprobada por unanimidad en la Legislatura bonaerense en diciembre de 2004, fue suspendida por la Suprema Corte de Justicia de la provincia en febrero de 2005, a pedido de la procuradora general María del Carmen Falbo, por considerar que no estaban garantizados el funcionamiento de los organismos ni los recursos técnicos y materiales previstos en la norma. Dos años después, la Suprema Corte de Justicia levantó la suspensión, apelada por el gobierno bonaerense y cuestionada por organizaciones de infancia, poniendo en vigencia, finalmente, la Ley.

A partir de este momento, cambia radicalmente la situación jurídica de la infancia en la provincia, que debe poner en marcha los servicios y consejos locales en todos los municipios para implementar el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, para lo que reciben fondos del gobierno provincial.

Dicha ley reconoce a todos los niños como sujetos de derechos, saca del ámbito del Poder Judicial los casos de niños o adolescentes con expedientes abiertos por causas asistenciales y crea un conjunto de organismos y servicios para formular, coordinar, ejecutar y controlar las políticas y programas

³⁶ Ver Anexo 2.

³⁷ Fuente: Ley 13634 y su Decreto Reglamentario 3000/5; complementaria de la 13298 y las Resoluciones 166; 171 y 172 con sus anexos.

destinados a promover, proteger y restablecer los derechos de los niños reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Ley Penal Juvenil Provincial (Buenos Aires) se encuentra regulada en la Ley 13.645 y el Decreto Provincial 151/2007, que fue aprobado el 13/2/07 (Fecha B.O.: 22/3/07). A partir de esta ley se crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y la Ley 13.634, sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. En su Artículo 95 establece:

Que las disposiciones referidas al Proceso de la Responsabilidad Penal Juvenil comprendidas en Título III de la misma, regirán a partir del 1 de diciembre de 2007, debiendo los órganos intervinientes adecuar los procesos a las normativas y principios de la ley, con la salvaguarda de las garantías y atendiendo al interés superior del niño.

Que, asimismo, se sientan los principios rectores de los procesos en los que resulten involucradas personas menores de 18 años de edad, asegurándoles el derecho a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones y a que éstas sean tenidas en cuenta, considerando su desarrollo psicofísico, en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos.

Que por su parte, por el artículo 23 de la ley 13.298 es creada la Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño.

Que en dicho marco, resulta pertinente adoptar las medidas necesarias en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial a fin de garantizar los principios rectores enunciados, con la finalidad de prevenir el Delito juvenil y posibilitar la inserción del joven infractor en la comunidad.

Como dijimos anteriormente, las leyes nacionales son dictadas por el Congreso y su aplicación comprende todo el territorio nacional, abarcando todos aquellos temas reservados al Estado federal, como por ejemplo las leyes de carácter nacional o los códigos, entre ellos el Código Penal. Sólo este último, junto a sus leyes complementarias, es el que determina las acciones típicamente antijurídicas y culpables, más comúnmente denominadas "delitos".

Las leyes provinciales, dictadas por las legislaturas o congresos provinciales, comprenden todos aquellos poderes delegados a las provincias por el Gobierno Federal (Artículo 5 de nuestra Carta Magna). Estos se relacionan, - específicamente- con la organización interna, rigiendo solo dentro del territorio de cada provincia.

Cabe destacar que el dictado de los códigos de forma, también llamados códigos procesales (encargados de regular la manera de hacer valer los derechos enunciados en los códigos de fondo), son de competencia de cada una de las jurisdicciones provinciales.

Cada provincia tiene una Ley Procesal Penal Juvenil propia. Pero mantienen una relación con la Ley Nacional: regular el procedimiento que hace valer los derechos de los menores antes, durante y después de un proceso judicial.

El proyecto de la Ley Penal Juvenil Nacional establece, en su artículo 43, un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción, para que las provincias ajusten la legislación procesal penal aplicable a menores de dieciocho (18) años de edad a los principios y derechos consagrados en la ley.

Sobre la base de lo señalado se advierte que a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley, el Poder Ejecutivo Provincial emitió una serie de decretos y resoluciones que disponen el cambio de funciones de los operadores del antiguo sistema de Minoridad y la creación de nuevos órganos y dependencias para la aplicación del sistema de promoción y protección de derechos. Ahora los municipios y la comunidad tendrán incidencia directa en las políticas de niñez de sus distritos, mediante Foros por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud y organizaciones gremiales bonaerenses en conjunto con instituciones de profesionales, sociales, académicas y diversas áreas del Estado, las cuales fueron parte de este proceso por el nuevo marco jurídico que le da legalidad a la protección y promoción de derechos de los niños, que finalmente comienzan a ser considerados como sujetos de derechos.

El nuevo paradigma termina así con el sistema heredado de la cultura norteamericana, cuando en diciembre de 2004 se logró que se aprobara por unanimidad en la Legislatura Bonaerense la mencionada Ley 13.298, y en diciembre de 2006, la Ley 13.634 de los Fueros de Familia y Penal Juvenil.

En el momento de la sanción, el Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y Juventud, señaló que la misma: “constituye un logro histórico de una experiencia popular que pudo materializar en una Ley el paradigma de la promoción y protección de derechos de los niños, niñas y jóvenes, teniendo

incidencia directa en su elaboración y aprobación”.

La nueva Ley establece diferencias con las leyes anteriores, a saber:

1. Las problemáticas asistenciales se distinguen de las penales.
2. En cuanto al ámbito de la transgresión a la ley penal, se buscar evitar el encierro sin las garantías del debido proceso y la indiscriminación en la aplicación de las medidas (llamadas “sanciones encubiertas”).
3. El Fuero de Familia pasa a ser de doble instancia: un juzgado unipersonal, integrado por un juez que cuenta con un consejero de familia, asistido por un equipo técnico auxiliar formado por -al menos- un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social.
4. Se recrean 77 juzgados de familia en los 18 departamentos judiciales, cuya competencia será determinar el tiempo de permanencia de los niños en ámbitos alternativos y el otorgamiento de la guarda con fines adoptivos, entre otras facultades.
5. El Fuero Penal Juvenil atenderá los delitos atribuidos a los menores de 18 años de edad. También es de doble instancia y acusatorio, conforme el Código de Procedimiento Penal común en lo que no esté modificado por esta ley.
6. Como principio básico y generalizado, los niños y jóvenes tienen -al menos- las mismas garantías que los adultos. Y un plus de derechos por su especial condición.
7. La Investigación Penal Preparatoria será realizada por un fiscal especializado y para ello se crean 40 fiscalías en la Provincia. Habrá igual número de defensores especializados quienes controlarán la investigación y un juez de garantías especializado, para lo cual se crean 29 cargos en la Provincia.
8. La prisión preventiva será excepcional, sólo en casos graves y por 180 días. Tratándose de inimputables por la edad, de acuerdo a la legislación nacional -actualmente menores de 16 años de edad, ley de facto 22.278-, el fiscal solicitará el sobreseimiento. En casos de extrema gravedad, el juez de garantías podrá dictar una medida de seguridad restrictiva de la libertad por tiempo indeterminado, pero no más allá de la mayoría de edad. El juicio oral se realizará con los jóvenes punibles -de al menos 16 años de edad- imputados de delito que merezca pena de al menos dos años de prisión.

9. Las sentencias serán impugnables ante la Cámara de Apelación y Garantías departamental existente. Un equipo técnico auxiliar único por departamento judicial, formado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales asesorará tanto a los jueces como a los fiscales y defensores.

Las reformas más significativas de la nueva Ley provincial son las siguientes, desagregadas entre las que favorecen a los niños y jóvenes menores de edad y las que favorecen a niños:

a) Reformas que favorecen a los niños y jóvenes menores de edad:

- Comprende a las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño, otorgándoles protección jurídica.
- Su objetivo central es la contención en el núcleo familiar, a través de la implementación de planes y programas de prevención, asistencia e inserción social, y no la retribución mediante una pena por la comisión de un acto considerado delito.
- Garantiza, por sobre todas las cosas, los derechos de los menores en un marco de libertad, respeto y dignidad apreciando las condiciones específicas del niño.
- La ausencia o carencia de recursos materiales del padre, madre, tutor o guardador, sea circunstancial, transitoria o permanente, no constituye causa para la exclusión del niño de su grupo familiar, o su institucionalización.
- Todos aquellos derechos enunciados en la ley son de orden público, es decir que son normas imperativas, que de ningún modo pueden dejarse de lado ya que fueron previstas en función de la protección del Estado al menor.
- Mediante el “Sistema de Promoción y Protección de los derechos del niño” se implementarán medidas que protegerán dentro del marco jurídico legal a los menores. Esto es muy importante porque hasta el momento el tema en cuestión era parte de un vacío jurídico.
- En cada municipio se deben establecer órganos denominados Servicios

Locales de Protección de Derechos, los cuales tendrán como finalidad facilitar al niño que tenga amenazados o violados sus derechos, el acceso a los programas y planes disponibles en su comunidad.

- Se crea el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, que tiene como objeto el trabajo o desarrollo de actividades sobre las temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza, vinculadas directa o indirectamente a los derechos de los niños. Favorece al marco jurídico de protección de los menores, ya que controla a las organizaciones, mediante la inscripción en el Registro, condición ineludible para la celebración de convenios con la Autoridad de Aplicación o municipios.
- El Estado garantiza los medios para facilitar la búsqueda e identificación de niños a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad, ya que la misma es un derecho personalísimo al que nadie puede renunciar ni ceder por ningún título, el cual debe estar garantizada desde el momento de su nacimiento.

b) Reformas que desfavorecen a los niños:

- Las medidas de protección de derechos son limitadas en el tiempo. Se mantienen mientras persistan las causas que dieron origen a la amenaza o violación de derechos o garantías y deben ser revisadas periódicamente, conforme su naturaleza.

La nueva Ley Penal Juvenil se completa con otras dos: la Ley 13.298 y su Decreto Reglamentario 3000/5 y la Ley 13.634 que es complementaria de la 13298 y las Resoluciones 166, 171 y 172 con sus anexos (Ver anexo 3).

Con su sanción se cambia el procedimiento a seguir antes y después de la denuncia, un dato que para nosotros podría ser significativo para nuestro estudio. Sin embargo, no lo es en tanto no especifica el procedimiento a seguir en la escuela.

A partir de diciembre de 2007 comenzaron a regir, en la provincia de Buenos Aires, los nuevos órganos y procedimientos creados por el nuevo sistema de protección integral de derechos del niño/a y del adolescente, terminando con más de un siglo de patronato.

Lo importante de esta ley es que cambia el criterio de patronato - judicialización de la pobreza- para instalar una cultura de participación donde diferentes efectores de Salud, Justicia y Desarrollo Social son responsables de los chicos.

Se crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, un conjunto de organismos, entidades y servicios con funciones determinadas. Formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino. Este sistema funciona a través de acciones intersectoriales, desarrolladas por entes del sector público - de carácter central o desconcentrado- y por entes del sector privado³⁸.

El procedimiento, según la Ley debe seguir los siguientes pasos:

- Cuando un niño sufra amenaza o violación de sus derechos y/o sea víctima de delito, sus familiares/responsables/allegados/terceros que tengan conocimiento de tal situación, solicitarán ante los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados. En el supuesto que se formule denuncia por portación de armas de ese menor ante la autoridad policial, ésta deberá ponerla de inmediato en conocimiento del Servicio de Promoción y Protección Local. En cambio, las denuncias que reciba este organismo, no deben sujetarse a requisitos de formalidad alguna.
- Una vez que el Servicio de Promoción y Protección de Derechos tome conocimiento de la petición, debe citar al niño y familiares, responsables y/o allegados involucrados a una audiencia con el equipo técnico del Servicio.

Las diferencias en el procedimiento que plantea la nueva ley y el papel

que tendrán el Ministerio de Desarrollo Humano, los jueces de menores de provincia, el Servicio Zonal, Servicio local de PD, a partir de la vigencia en diciembre del 2007 de la nueva ley, son significativas (Anexo 2)³⁹.

Destacamos por su relación con la institución escolar, el cambio en Ministerio Público del Joven. Los Servicios Locales que dependen del Servicio Zonal, tienen las siguientes funciones:

- Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y/o restablecer los derechos del niño. Deben disponer, entre otros, de los siguientes programas de protección:
 - a) Programas de asistencia técnico jurídica.
 - b) Programas de localización.
 - c) Programas de orientación y apoyo.
 - d) Programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad.
 - e) Programas de becas.
 - f) Programas de asistencia directa, cuidado y rehabilitación.
- Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño. Cuando sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, laborales o de vivienda, las medidas

³⁹ Ministerio Público del Joven de Buenos Aires. Los Órganos Judiciales del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, quedan integrado por los Jueces de Menores de la provincia de Buenos Aires, de la siguiente manera:

a) Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal: entienden en el recurso de apelación contra las decisiones de la etapa de Investigación Penal Preparatoria, contra las decisiones que durante el trámite del proceso expresamente se declaren impugnables o causen gravamen irreparable.

b) Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil: está constituido por tres (3) Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil del respectivo departamento judicial.

c) Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil: el Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil será el órgano de juzgamiento, salvo en aquellos departamentos judiciales donde funcione sólo un (1) Juez Penal de la Responsabilidad Penal Juvenil, donde el Tribunal será presidido por éste e integrado por Jueces de la Responsabilidad Penal Juvenil de otros departamentos judiciales, los que serán predeterminados por sorteo al comienzo de cada año por la Suprema Corte de Justicia.

d) Juzgados de Garantías del Joven: tendrá la misma competencia asignada por el artículo 23 de la Ley Nº 11.922 -Código Procesal Penal- y modificatorias, con la especificidad de serlo respecto de niños. Será competente en materia de ejecución penal el órgano judicial que haya impuesto la medida. Éste deberá ejercer el permanente control de la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del niño.

de protección serán los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo, incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

- Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia, guardadores o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención.

Para lograr implementar los procedimientos que se mencionan como necesarios dentro de las reformas de la nueva Ley, cada municipio deberá contar con un órgano denominado Servicios Locales de Protección de los derechos del niño, conformados por un equipo técnico (profesional con especialización en la temática), integrado como mínimo por:

1. Un psicólogo
2. Un abogado
3. Un trabajador social
4. Un médico

La selección de los aspirantes debe realizarse mediante concurso de antecedentes y oposición. Los aspirantes deberán acreditar como mínimo tres años de ejercicio profesional, y experiencia en tareas relacionadas con la familia y los niños. Se deberá garantizar la atención durante las 24 horas.

Ante la posibilidad de denunciar a un alumno que porta armas en la escuela, no existe un procedimiento específico, aún con la nueva ley. Sin embargo, debería actuarse como en el caso de los adultos, más aún porque el hecho de portar armas de fuego frente a otros menores acarrea el consiguiente peligro para su vida y su salud así como la del propio educador, quien es responsable del alumnado a su cargo.

La legislación hasta el año 2007, que se fue aplicando gradualmente, denominada Sistema de Protección integral, introduzco una nueva concepción en materia de justicia penal juvenil, adoptando el sistema denominado “de responsabilidad”.

Así, a partir de ese nuevo sistema, el joven que fuera sospechado de cometer una infracción penal, debía ser sometido a proceso para determinar si

había sido autor y en tal caso si resultaba culpable. Si fuera así, se aplicaría una medida adecuada según el hecho cometido y las necesidades propias de su etapa y condiciones de desarrollo, con el objetivo de responsabilizarlo de sus actos, los repare o asuma un castigo. Sería juzgado con un sistema similar al que regía para el juzgamiento de adultos, con la adecuación de las reglas de tratamiento a su condición de persona en desarrollo.

No es cierto que la ley, al derogar el vetusto concepto de Patronato, obligue al repliegue de la protección de los niños ni tampoco que evite responsabilizar a los jóvenes que infringen la ley. Tampoco podemos decir que la nueva ley de justicia penal juvenil no sea un adecuado medio de política criminal para aportar a la prevención y control de la delincuencia juvenil.

El Estado deberá aumentar su oferta de programas de asistencia familiar, de prevención, de fomento de la niñez, de la educación, de eliminación de la marginación y de prevención del riesgo. Y en función asistencial desde la Nación, con la Provincia y el Municipio, estará garantizando la protección y desarrollo de la niñez en su conjunto, evitando y saneando el desamparo u otra forma de riesgo. Éste es el mayor desafío político, económico y de planificación a mediano y largo plazo.

El marco normativo legal escolar

En apartados anteriores, mencionamos que a partir de 1997 se intensifica la preocupación social en relación con las problemáticas de violencia en general y con la de niños y adolescentes, en particular.

Desde el sistema educativo, la provincia de Buenos Aires sanciona -en 1999- la ley 12.299⁴⁰, conocida como “Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar”. Se diseñan, entonces, diferentes iniciativas gubernamentales con el objetivo de brindar a los docentes ejemplos de estrategias de abordajes posibles para una convivencia escolar no violenta. Se organizan desde talleres hasta congresos en los que diferentes profesionales relatan experiencias o aportan sugerencias acerca de cómo deberían trabajar los docentes con los alumnos que

⁴⁰ Ley 12299, sancionada por el senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1425 del 02/06/99, publicada en el Boletín Oficial el 25/06/99 con el N° 23848. Ver Anexo 5.

no se adapten a la normativa escolar. Pero ni la ley ni los programas que menciona incluyen temas o procedimientos relacionados con armas en la escuela.

En el 2007, ante la falta de información y datos respecto al programa mencionado en la ley 12.299, la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires solicita que informen acerca de las acciones derivadas y llevadas a cabo durante los ocho años posteriores a su sanción⁴¹. Tampoco encontramos respuestas oficiales a estas solicitudes cuando las realizamos a partir de nuestra investigación. Por otra parte, deducimos que por omisión, tanto para los entrevistados como para los encuestados, existe un total desconocimiento respecto a dicha ley.

Posteriormente a la sanción del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, se llevan a cabo diferentes propuestas y estudios como el que mencionamos a continuación, íntimamente relacionados con la escuela.

A fines de 2003, la normativa educativa oficial de la provincia de Buenos Aires incluye contenidos de mediación escolar en los programas para concursar cargos directivos. Pero hasta 2007 no encontramos datos que confirmen si dichos programas contienen temáticas relacionadas con procedimientos ante alumnos portadores de armas en la escuela.

En 2005, a través de las conclusiones de un relevamiento sobre la violencia en las escuelas, la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar bonaerense denuncia que, en el primer cuatrimestre de ese año, se identificaron en la provincia de Buenos Aires 14.199 agresiones físicas. Pero tampoco se discriminan las agresiones físicas acompañadas por la portación de armas.

Al año siguiente, el tema genera tal preocupación que durante el concurso a inspectores sumariales juveniles se adicionan contenidos procedimentales relacionados con la denuncia de alumnos violentos, pero no de alumnos portadores de armas. Si bien no refieren a portación de armas ni a nueva normativa, lo destacamos como un contenido que se agrega al programa de

⁴¹ La Diputada Ana María Peralta solicita al Ejecutivo provincial que dé cuenta de las acciones tendientes a implementar la Ley 12.299 PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR. El mismo corresponde al Expediente: D- 1159. Fuente: <http://www.marceloelias.com/bloque488.html>

estudio para concursar, cumpliendo la necesidad docente de definir procedimientos de acción.

Refiriéndose a los proyectos del sistema educativo bonaerense relacionados con la convivencia escolar, el Dr. Liwski destaca que la normativa vigente de convivencia escolar de la Provincia de Buenos Aires se debe tutorar en el marco de la Convención de los Derechos de los Niños (Liwski, 2005).

[...] Desde la perspectiva de los derechos humanos y situando el derecho a la educación en la dimensión de la Convención sobre los Derechos de los Niños, resulta necesario vincular la misma con el enfoque y el registro de experiencias que sobre la convivencia escolar manifiestan los adolescentes alumnos a través de sus propias voces” (p. 34). [...] Resulta interesante establecer una natural vinculación entre la visión de los adolescentes y los contenidos de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en particular la Convención de los Derechos del Niño. Al respecto y fijando orientaciones específicas en esta materia, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas [...] recomienda que se realicen esfuerzos para fortalecer el vínculo entre las comunidades y las familias, y entre las comunidades y las escuelas. Es preciso que los miembros de las comunidades, entre ellos los padres, niños y maestros, estén bien informados acerca de sus derechos y que participen plenamente en la vida de la escuela, incluida su dirección (p. 38).

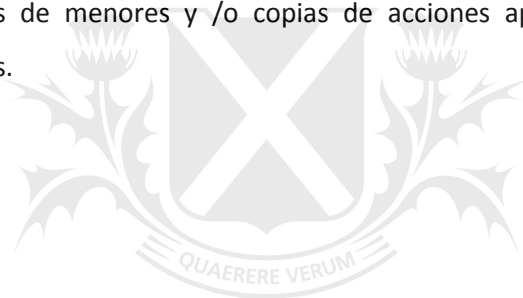
El autor ubica al Estado como responsable de concretar acciones y reformas institucionales que de hecho deben llevarse a cabo. En este marco, sin desconocer los cambios que requiere la institución escolar, Liwski sitúa a los docentes como acompañantes y educadores de los niños y adolescentes que, por diferentes razones, quedan excluidos de la trama social, ya que considera:

[...] que la escuela actúa como un epifenómeno de la violencia social. [...] (ya que es una) organización del Estado que actúe(a) con un mayor grado de profundidad y compromiso en la atenuación de los factores sociales que inciden sobre sus niños, y [...] tiene en sus aulas seguramente lo más complejo de la trama social de la crisis que atravesó en los últimos años el país. En esa condición, la escuela ha dado una demostración de fortaleza, brindada específicamente por sus maestros, [...] que han permitido que una buena parte de nuestra niñez encontrara, dentro de las escuelas, el punto básico para poder mantener niveles mínimos de integración dentro de la sociedad [...]. Sin desconocer los cambios estructurales y funcionales que necesitan y que, seguramente, encuentran su mejor inspiración en los dinámicos actores que sostienen su cotidianeidad” (Liwski, 2005: 33-34).

Otros autores coinciden con Liwski: “[...] en ese tipo de escenarios sociales, la escuela pública representa aún el último bastión de protección estatal y social de las infancias, adolescencias y juventudes” (Kaplan et.al., 2006: 55).

En síntesis, el nuevo sistema legal para el periodo considerado, concibe al niño y al joven como sujetos de derechos y eso hace que deba asegurar, dentro del sistema de enjuiciamiento de sus conductas, todas las garantías del debido proceso. Se lo juzgará para determinar si es responsable y, en caso de serlo, deberá asumir consecuencias. Y reparará o deberá adoptar un programa de reinserción: se le aplicarán medidas educativas o se lo castigará, vigilando la adecuada aplicación de cada forma de intervención en esa etapa.

A su vez, en el sistema educativo bonaerense no identificamos, hasta el mes de junio del 2007, procedimientos oficiales formalizados que den cuenta de acciones a seguir ante alumnos portadores de armas. Los procedimientos registrados, como ya mencionamos, provienen de decisiones individuales tales como actividades organizadas por directivos de escuelas y/o de solicitudes de asesoramientos a jueces de menores y /o copias de acciones aprendidas en instituciones no escolares.



Universidad de
San Andrés

CAPÍTULO 6

LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Los datos de las entrevistas y encuestas

A quién se informa, por qué y cómo

En este apartado presentamos la sistematización de los datos recogidos en encuestas y entrevistas. En primer lugar se realizará el análisis cuantitativo de los resultados obtenido en las encuestas. En segundo lugar se presentará el análisis cualitativo de las entrevistas.

1. Análisis cuantitativo

1.1. Participantes encuestados

1.1.1. Percepción de un EPAE según género, cargo y antigüedad de los participantes. En la Tabla 5 se muestra la distribución de frecuencias de los 485 docentes entrevistados con asistencia o no a un EPAE., según género. Las diferencias no fueron estadísticamente significativas ($\chi^2 = 1.698$; $p = 0.193$).

Tabla 5. Asistencia a EPAE según sexo del docente

Docentes	Asistió algún evento de portación de armas por alumnos	
	No	Si
Sexo		
	Femenino	278 68.1%
Sexo		
	Masculino	46 59.7%
Total		
		324 66.8%

Sucede lo contrario según el tipo de cargo, tal como se observa en la Tabla 6 ($\chi^2 = 25.753$; $p < .001$). En cuanto a la antigüedad en el cargo, 25 (5.2%) no la

señalaron. Para el resto, el promedio de años de antigüedad entre aquellos que habían asistido a algún evento fue estadísticamente mayor y significativo respecto de que quienes no habían asistido ($t = 2.724$; $p .007$) (Tabla 7). Una explicación de esta diferencia puede interpretarse como que las personas que tienen mayor antigüedad, también tienen más probabilidades de presenciar EPAE, situación que debería profundizarse en futuros estudios.

Tabla 6. Asistencia de EPAE según cargo docente

Cargo	Asistió algún evento de portación de armas por alumnos		
	No	Si	Total
Director	91	48	139
	65.5%	34.5%	100.0%
Vicedirector	42	14	56
	75.0%	25.0%	100.0%
Secretaria	5	3	8
	62.5%	37.5%	100.0%
Gabinete	15	6	21
	71.4%	28.6%	100.0%
Docente de Grado/ Especial / Profesor	111	83	194
	57.2%	42.8%	100.0%
Otros	60	7	67
	89.6%	10.4%	100.0%
Total	324	161	485
	66.8%	33.2%	100.0%

Tabla 7. Asistencia a un EPAE según antigüedad en el cargo

Asistencia a un EPAE	N	Promedio antigüedad en años	DE
Sí	155	20,97	10,7
No	305	18,06	10,9

Del análisis de los resultados se extrae lo siguiente:

- Los docentes (de grado, especiales y profesores) estuvieron *más* frecuentemente expuestos al EPAE que el resto del personal, en forma estadísticamente significativa. La tendencia parece indicar que – por ser quienes están al frente del aula y directamente vinculados con los estudiantes-, son los más expuestos a presenciar la situación estudiada.
- El personal incluido en “Otros” estuvieron menos frecuentemente expuestos al EPAE que el resto de la misma categoría, en forma estadísticamente significativa.

1.1.2. Primera persona en advertir un EPAE. De los 485 encuestados, 161 respondieron que fueron los que primero advirtieron un EPAE. La distribución de frecuencias se muestra en la Tabla 8

Tabla 8. Percepción/Advertencia del EPAE por primera vez

Participantes	Frecuencia	%	% Válido	IC 95 %	
Compañeros	111	68.9	70.7	59.80	79.48
Docentes	26	16.1	16.6	9.34	25.45
Director / Vice	9	5.6	5.7	1.78	12.20
Otros	5	3.1	3.2	0.51	8.64
Encargado	4	2.5	2.5	0.27	7.69
Personas Ajenas	2	1.2	1.3	0.00	5.64
Total	157	97.5	100.0		
No responde	4	2.5			
Total	161	100.0			

Los compañeros y los docentes fueron los que advirtieron más frecuentemente la presencia de un EPAE, de manera estadísticamente significativa respecto del resto. Según estos resultados cuando se produce un EPAE la expectativa que lo hayan detectado los compañeros asciende al menos a 59.8%; la expectativa que lo hayan detectado los docentes asciende al menos a 9.34%. Esto significaría que en forma combinada alumnos y docentes detectarían al menos un 69.14% de los eventos.

1.1.3. Información de la presencia de un EPAE a las autoridades o responsables institucionales. De esos 161 encuestados, 144 respondieron a quienes les informaron cuando tomaron conocimiento del hecho, seleccionando en algunos casos más de una de las alternativas posibles. (Tabla 9).

Tabla 9. Personas o instituciones a quienes informaron los encuestados que tuvieron conocimiento de un EPAE

Opciones	Frecuencia	%	% Válido	IC 95 %	
Dio cuenta al director	35	21.7	24.3	14.12	35.91
Habló con el estudiante	14	8.7	9.7	3.50	18.85
Citó a los padres del estudiante	14	8.7	9.7	3.50	18.85
Denunció el hecho a organismos oficiales	1	.6	.7	0.00	5.56
Otros	10	6.2	6.9	1.89	15.22
Rtas. combinadas 1-2-3	16	9.9	11.1		
Rtas. combinadas 1-3	14	8.7	9.7		
Rtas. combinadas 1-2	11	6.8	7.6		
Rtas. combinadas 1-2-3-4	8	5	5.6		
Rtas. combinadas 1-3-4	6	3.7	4.2		
Rtas. combinadas 1-4	3	1.9	2.1		
Rtas. combinadas 2-3	3	1.9	2.1		
Rtas. combinadas 1-2-5	2	1.2	1.4		
Rtas. combinadas 1-2-3-5	2	1.2	1.4		

Rtas. combinadas 3-4	1	0.6	0.7
Rtas. combinadas 1-2-4	1	0.6	0.7
Rtas. combinadas 1-3-5	1	0.6	0.7
Rtas. combinadas 2-3-1	1	0.6	0.7
Rtas. combinadas 1-3-4-5	1	0.6	0.7
Sub total Total	144	89.4	100.0
No responde	17	10.6	
Total	161	100.0	

Las conductas más frecuentes fueron las de *hablar con el director*, luego en igual proporción, *con el alumno y con sus padres*. A su vez, son también frecuentes las repuestas que *combinaron* una, dos, tres y cuatro opciones. Resulta llamativo, por un lado, que no se haga referencia a los profesionales del Gabinete Escolar, quienes por rol y función que desempeñan deberían enterarse y además, trabajar con la familia y el estudiante portador. Posiblemente esto se deba a que el Gabinete Escolar es considerado un órgano de derivación y no de denuncia de estos hechos. Por otro, la ausencia de denuncia ante organismos oficiales educativos, policiales y/o judiciales.

1.1.4. Información plausible de la presencia de un EPAE. En la tabla 10 se muestran las distribuciones de frecuencias de las conductas que los encuestados hubieran elegido ante la presencia de un EPAE. Puede observarse diferencias entre las conductas que llevaron adelante y las que los mismos encuestados hubieran seleccionado frente a la situación planteada.

Tabla 10. Distribución de frecuencias de conductas que se realizarían frente a un EPAE (N = 485)*

Conducta	n	%	LI	LS
Avisaría a alguien	433	94.3	91.31	96.43
Avisaría a Supervisión Escolar	276	60.10	54.75	65.19
Tomaría otras conductas	173	37.70	32.56	42.89
Avisaría a la Comisaría Local	110	24.00	19.56	28.69

Avisaría al Juzgado de Menores	84	18.30	14.37	22.65
Avisaría a la Secretaria de Educación	44	9.60	6.68	13.06
No informaría a nadie	26	5.70	3.46	8.52

*Cada respuesta se tomó en forma aislada. Por ello la sumatoria de porcentajes supera el valor 100

La carencia de normas explícitas se pone en evidencia en la variedad de opciones que proporcionan. Cuando se produce un incendio, el ciudadano común sabe que debe llamar a los bomberos y/o al 911. En el caso de los EPAE si hubiera habido una normativa explícita todos los encuestados se hubieran referido, en principio, a la misma opción. Sin embargo, del análisis de los resultados se desprende que aún en ausencia de directivas explícitas, al menos un 91.31 % de los encuestados avisaría a alguien, circunstancia que sugiere que la idea de informar sobre la situación presente. Aún más, el 57.8% (280) de los encuestados habrían informado de acuerdo a varias opciones.

Ahora sabemos que es esperable que en primera instancia, al menos el 54.75 % avise a supervisión escolar. Esto es correcto, pero podría ser mejor. Con todo y poniendo mucho entusiasmo en las expectativas, sólo un máximo de 28.69 % avisaría a la comisaría local y sólo un máximo de 22.65 % avisaría al Juzgado de Menores.

El director y/o vicedirector no figuran taxativamente en la conducta que hubieran elegido, posiblemente por dos motivos: 1) sesenta y dos de los 161 encuestas (38.5%) eran directores o vice. Para ellos era natural avisar a instancias superiores y/o distintas. 2) El concepto genérico de supervisión podría estar abarcando a la dirección de la institución.

Al menos otro 32.56% señala que adoptaría otras conductas diferentes de las enunciadas en la encuesta. Cabe preguntarse al respecto a cuáles refieren, ya que obviamente no parecen referirse a circunstancias legales, ya que casi todas están enumeradas en la encuesta. Este sería un tema a explorar en futuras encuestas para conocer las sugerencias en cuanto a cursos de acción a seguir.

Por otro lado, llama la atención que aun cuando el sentido común indicaría que deberían hacerlo, al menos un 3.46% *no avisaría a nadie*. Al igual que con el

grupo que optó por “*otras conductas*”, sería interesante tener una explicación de mayores alcances sobre las razones de esa opción. Tal vez conozcan algo realmente importante, que se escapa al análisis, posiblemente ligado en el afán de proteger a los menores y mantener a la ley informada.

Otra posibilidad, es imaginar que sabiendo el docente que es el Supervisor quien debe enterarse, le informan a su Director -jerárquicamente superior- para que sea quien continúe la “cadena de mando”.

1.1.5. Denuncia oficial de un EPAE ante entidades legales. La distribución de frecuencias y porcentajes sobre la denuncia oficial de un EPAE y el lugar en el que se realizó se muestran en la Tabla 11.

Tabla 11. Denuncias realizadas

Respuesta	Frecuencia	%	% Válido	IC 95 %	
No	72	44.7	51.4	41.44	60.90
Si	68	42.2	48.6	38.66	58.12
Total	140	87.0	100.0		
No responde	21	13.0			
Total	161	100.0			

Según estos resultados cuando se produce un EPAE la expectativa que el hecho sea denunciado asciende al menos a 59.8%. De los 68 casos en los que señaló la realización de la denuncia se obtuvo información sobre el lugar en el cual fue radicada, cuya distribución de frecuencias y porcentajes se presenta en la Tabla 12.

Tabla 12. Lugar en el que se denunció el hecho

Lugar	Frecuencia	%	IC 95 %	
Comisaría Zonal	21	30.88	15.79	47.59
Supervisión escolar	17	25.00	11.39	41.30

Secretaría de Educación	4	5.88	0.47	17.79
Juzgado de Menores	4	5.88	0.47	17.79
Otros	39	5.88	0.47	17.79
Sin dato	4			
Rtas. combinadas 13	10			
Rtas. combinadas 123	4			
Rtas. combinadas 34	2			
Rtas. combinadas 14	1			
Total	68	100.0		

1.1.6. Responsable de la denuncia. La distribución de frecuencias del responsable de la denuncia del EPAE se muestra en la Tabla 13.

Tabla 13. Responsable de la denuncia

Responsable	Frecuencia	%	% Válido	IC 95 %	
1 Director	59	36.6	86.8	71.65	94.74
2 Docente	4	2.5	5.9	0.69	16.81
3 Secretaria	1	.6	1.5	0.00	9.87
4 Supervisor	1	.6	1.5	0.00	9.87
5 Otros	3	1.9	4.4	0.24	14.65
Total	68	42.2	100.0		
No corresponde	72	44.7			
No respuesta	21	13.0			
Total	93	57.8			
Total	161	100.0			

Según estos resultados cuando se produce un EPAE la expectativa que la denuncia sea realizada por el director de la institución asciende al menos al 71.65%. Vale destacar que parece poco probable que un docente o una secretaria

tomen la decisión de denunciar por si mismos un hecho, sin la indicación del director del establecimiento.

1.1.7. Medidas alternativas ante la ausencia de denuncia. Otra faceta del análisis resulta de observar la distribución de frecuencias de la conducta de las instituciones cuando no se hace la denuncia oficial. Los resultados aparecen en la Tabla 14, en la que se enumeran conductas aisladas y combinadas. Según estos resultados, cuando se produce un EPAE y no se hace la denuncia, la expectativa de sanción para el alumno asciende al menos a 10.85%, siendo mucho más frecuente que se hagan “Otras” cosas, con una expectativa mínima del 24.04 %. Nuevamente la ausencia de normativa se refleja en la gran variedad de conductas que toman las instituciones y su cuerpo de docentes.

Tabla 14. *Otras medidas disciplinarias en ausencia de denuncia*

Medidas disciplinarias	Frecuencia	%	% Válido	IC95%
Sancionaron al alumno	17	10.6	23.6	10.85 39.10
Expulsaron al alumno	2	1.2	2.8	0.00 12.43
Permitieron cambio a otra escuela	8	5.0	11.1	2.87 24.30
Asamblea de alumnos para decidir	9	5.6	12.5	3.62 26.06
Otros	29	18.0	40.3	24.04 56.46
Rtas. combinadas 3-5	1	.6	1.4	
Rtas. combinadas 1-3-4	3	1.9	4.2	
Rtas. combinadas 1-3-5	2	1.2	2.8	
Rtas. combinadas 1-4-5	1	.6	1.4	
Total	72	44.7	100.0	
No corresponde	68	42.2		
No Responde	21	13.0		
SubTotal	89	55.3		
Total	161	100.0		

1.1.8. Disponibilidad de información institucional sobre un EPAE. Se

exploró la difusión institucional de hechos de EPAE. Los resultados se muestran en la Tabla 15 según la cual sólo un máximo un 8.5% de los docentes recibió comunicación formal. También se había estimado que al menos un 29.5 % de la población encuestada estaba enterada de la existencia de casos de EPAE. De ambos enunciados se deduce que, como mínimo, 21 % de la población encuestada, no recibió comunicación formal sobre el resto de los casos de EPAE.

Estas cifras apoyan la hipótesis de la existencia de un “manto de silencio” que se echa sobre los EPAE, al cual no serían ajenas las autoridades.



Universidad de
San Andrés

Tabla 15. Recepción de información formal acerca de eventos de alumnos con armas en la escuela

Información	Frecuencia	%	% valido	IC 95 %	
No	354	73.0	94.7	91.28	96.86
Si	20	4.1	5.35	3.00	8.50
Total	374	77.1			
No responde	111	22.9			
Total	485	100.0			

Si bien se obtuvieron algunos datos sobre la cantidad de episodios de recepción de información formal sobre EPAE, distribuidas según el año, su número fue pequeño, por lo tanto no se pudieron realizar estimaciones estadísticas confiables.

1.1.9. Disponibilidad de información legal. En cuanto a la distribución de frecuencias de respuestas a la pregunta sobre disponibilidad de información sobre normas legales (Tabla 16), puede extraerse lo siguiente: el 96% (n = 470) de los encuestados respondió y de ellos 25 (5.2%) indicaron haber recibido información sobre disposiciones o decretos sobre EPAE. Según estos datos se puede tener una confianza del 95 % que, en la población muestreada, el máximo de docentes que podrían haber recibido información sobre decretos sobre armas fue del 8.07%. Considerando la actualidad que se vive, la proporción es, cuando menos, exigua.

Tabla 16. Recibió Información legal (N = 485)

Información	Frecuencia	%	% válido	IC 95 %	
No	445	91.8	94.7	91.76	96.68
Si	25	5.2	5.35	3.21	8.07
Total	470	96.9			
No responde	12	2.5			
No corresponde	3	.6			
Total	15	3.1			

TOTAL 485 100.0

1.2. Datos sobre el Portador de armas en la escuela

1.2.1. *Sexo y edad del portador.* Respecto del portador, los datos sobre *sexo y edad*, se ofrecen en las Tablas 17 y 18

Tabla 17. Sexo del Portador

Sexo	Frecuencia	%	% válido	IC 95 %	
Masculino	147	91.3	92.5	86.03	96.27
Femenino	12	7.5	7.5	3.45	13.48
Total	159	98.8	100.0		
No responde	2	1.2			
TOTAL	161	100.0			

En este estudio los EPAE se relacionaron más comúnmente con el sexo masculino en forma estadísticamente significativa. Cuando se produce un EPAE la proporción de que se trate de un varón asciende al menos a 86.03% (Tabla 19) No obstante, para mayor precisión, se deberían cotejar estos resultados con el porcentaje del total de estudiantes inscriptos, varones y mujeres, de las escuelas seleccionadas.

Las estadísticas descriptivas de *Edad del Portador* señalan un promedio correspondiente a 14 años. (Tabla 19)

Tabla 18. Edad Portador – Estadísticas Descriptivas

Medidas	Estadística	
Media aritmética	14.085	
Intervalo de confianza del 95 % para la media	Límite inferior	13.529
	Límite superior	14.642
Mediana	14.000	
Desvío Estándar	3.1943	

Mínimo	5.0
Máximo	30.0

1.2.2. *Nivel de escolaridad y tipo de jornada* En cuanto al nivel escolar, los EPAE fueron más frecuentes en la escuela secundaria, en forma estadísticamente significativa (Tabla 19)

Tabla 19. Nivel escolar al que asiste el portador

Nivel escolar	Frecuencia	%	% válido	IC 95 %	
Jardín Infantes	7	4.3	4.3	1.27	9.66
Primaria	46	28.6	28.6	20.19	37.68
Secundaria	108	67.1	67.1	57.24	75.47
TOTAL	161	100.0			

Según estos resultados cuando se produce un EPAE la expectativa que se trate de un alumno de secundaria asciende al menos a 57.24 %. Y en esos casos, el porcentaje mayor corresponde a los portadores de edades comprendidas entre entre los 12 y 15 años. El conjunto de estos datos sobre el del nivel de escolaridad y edad contrasta con la idea generalizada que identifica a los portadores como estudiantes repetidores y de mayor edad que el resto de sus compañeros de clase.

La distribución de frecuencias de la *Jornada Escolar Portador* se muestra en la Tabla 20.

Tabla 20. Jornada Escolar del Portador

Jornada	Frecuencia	%	% válido	IC 95 %	
Simple	121	75.2	88.3	80.36	93.53
Completa	16	9.9	11.7	6.12	19.09
Total	137	85.1	100.0		
No contesta	24	14.9			

TOTAL	161	100.0
-------	-----	-------

En este estudio los EPAE se produjeron más comúnmente en la jornada simple, en forma estadísticamente significativa. Según estos resultados cuando se produce un EPAE la expectativa que se trate de un alumno de jornada simple asciende al menos a 80.36 %. Puede suponerse que la Jornada Escolar Simple ofrece mayor tiempo a solas, mientras que la Jornada Completa ofrecería mayor contención y acompañamiento al estudiante. Esta hipótesis abre un canal a una futura investigación

1.3. Datos sobre el entorno del portador de armas

Se relevaron informaciones sobre las características socioeconómicas de las familias del portador y el tipo de institución educativa a la que concurría así como su localización geográfica.

1.3.1. Características socioeconómicas de las familias del portador. La distribución de frecuencias de tales características puede observarse en la Tabla 22. Excluyendo la categoría *Otros* las diferencias de porcentajes no fueron significativas ($\chi^2 = 3.647$; $p = 0.161$). Esto indicaría que los recursos familiares no están relacionados con EPAE. La cantidad de casos en la categoría *Otros* fue pequeña, y su significado demasiado vago para incluir esos casos en el análisis. Nuevamente estos resultados contrastan con la idea generalizada de suponer que los eventos estudiados son características de las zonas económicamente más bajas

Tabla 22. Presencia de EPAE según recursos Familiares

Tipo recursos	Frecuencia	%	% válido	IC 95 %
Bajos recursos	44	9.1	27.3	18.76 36.73
Recursos medios	62	12.8	38.5	28.80 48.36
Recursos elevados	47	9.7	29.2	20.39 38.71
Otros	8	1.6	5.0	1.52 10.74

Total	161	33.2	100.0
No corresponde	324	66.8	
TOTAL	485	100.0	

1.3.2. Tipo de Institución y su localización geográfica. La distribución de frecuencias de *institución en la que se observó el EPAE y la zona donde ocurrió* se muestran en las tablas 23 y 24. Respecto del tipo de institución educativa, prevalece claramente la presencia de un EPAE en instituciones de carácter público.

Tabla 23. Institución pública o privada en la que se observó el EPAE

Institución	Frecuencia	Por ciento	% Válido	IC95%	
Publico	111	68.9	68.9	59.84	76.72
Privado	50	31.1	31.1	22.93	39.75
Total	161	100.0	100.0		

El porcentaje de casos en instituciones públicas podría estar reflejando la proveniencia de los encuestados, así como la localización geográfica de los establecimientos educativos.

En cuanto a la región, el porcentaje de casos fue claramente superior en la zona Oeste respecto de la zona Este. También se calculó la distribución de frecuencias según las localidades, pero la dispersión de los datos fue muy amplia, que se estimó que habría que reunir al menos mil eventos para poder tener intervalos de confianza suficientemente estrechos y confiables (Tabla 21.2)

Tabla 24. Zona donde ocurrió el EPAE

Zona	Frecuencia	Por ciento	% Válido	IC 95 %	
Oeste	63	39.1	40.9	30.80	51.01
Norte	48	29.8	31.2	21.94	41.01
Sur	35	21.7	22.7	14.65	31.97
Este	8	5.0	5.2	1.59	11.21

Total	154	95.7	100.0
Sin datos	7	4.3	
Total	161	100.0	

2. El análisis cualitativo de los datos

La secuencia del análisis cualitativo partió del análisis de los resultados de una entrevista abierta, respondida por 18 entrevistados. Como se recordará estuvo dirigida a profundizar la información sobre la instancia institucional a la que avisó o no cuando estuvieron en presencia de un EPAE, y a la información sobre procedimientos oficiales a los que recurrir en tales casos. Sus relatos muestran algunas regularidades en los diferentes temas abordados.

2.1. Desconfianza a la denuncia de un EPAE. Los participantes manifestaron su desconfianza para proceder a la denuncia. Desconfían de los sistemas policial y judicial respecto de la contención y atención que pudieran dar a los alumnos denunciados, tal como se observa en las siguientes respuestas:

¡No hay instituciones que contengan a esos chicos!, las que hay sabemos que son de terror. Esos patronatos y esos lugares donde los mandan a los chicos, por ahí hacen que salgan peor de lo que entraron. (Docente 1)

Y en la comisaría y el instituto de menores,(...), no los educan y en esos lugares se corrompen más los pibes. (Docente 2)

Si los denunciás, adonde los llevan no los educan, es peor como salen. Y encima después se enojarían conmigo y en lugar de escucharme y tener un buen vínculo donde se me respete, me tomarían bronca....Ni podría tratar de educarlos. Educarlos es mejor que denunciarlos porque así yo podría llevarlos al diálogo. (Docente 3)

Denunciar sólo cuando conocés el camino de la denuncia y el sistema. Te familiarizás y podés identificar al juez que ayuda a los alumnos y no es el juez que lo hunde más. Periódicamente, Zamora, que es el juez de acá de Ituzaingó, cada 6 meses te manda a pedir (del equipo de orientación o docente) información, para ver cómo se porta el alumno: si va a la clase, etc. Y según el informe que le damos, llama a la familia y los felicita o aprieta un poco el tornillo tratando de buscar la mediación para llegar a acuerdos, si hace falta. Hay un seguimiento en esos casos. (Docente y Licenciada en Trabajo Social)

2.2. Ausencia/insuficiencia de información sobre normativas institucionales y/o legales. En 11 entrevistas a docentes se observa otra

regularidad: la ausencia y/o falta de llegada a la escuela de normativas formalizadas por parte de los sistemas educativo, policial y judicial. Se ofrecen algunos ejemplos de respuestas.

Yo trabajé 11 años en la Policía Federal, en administración, y mi marido es policía, es decir tengo amplio conocimiento de armas. Conozco qué hacer y qué no para no correr riesgos cuando intervengo cuando un alumno porta armas. Pero lo aprendí en la fuerza policial eso. No me lo dieron en la escuela. (Docente y trabajadora social)

¿Cuáles son los pasos a seguir para hacer la denuncia? Supongo que vas a la comisaría y hacés la denuncia. Nunca me dijeron a quien le corresponde, no sé a quién... Seguramente lo decidiremos en el momento. (Docente 4)

Educación no trabaja con justicia y mucho menos con la familia, cada uno cuida su terreno (Trabajadora social)

Vivo haciendo cursos que nos brinda el Estado, donde vos podés preguntar cómo trabajar, cómo hacer con esta situación, no hay una receta. Ellos te dicen más o menos cómo podés tratar al alumno. Pero no hay nada escrito. El tema es que está cambiando mucho la sociedad. Pero tampoco nos han dicho qué hacer cuando hay armas. Un capacitado nos dijo 'no denuncien, es peor para ustedes y para el chico', pero nos pidió que no dijéramos que él lo dijo. (Docente 5)

Creo que tendría que hacerse en las escuelas toda una campaña de información y de prevención y de articulación con otros organismos... y más de tenencia de armas... (Docente y Licenciada en Trabajo Social)

2.3. Temor/ambivalencia frente a las decisiones a tomar y sus consecuencias. En 10 entrevistas a docentes se puso en evidencia una tercera regularidad: el temor y/o ambivalencia ante la toma de decisiones respecto de la elección de procedimientos a seguir y/o a sus posibles consecuencias, como se ejemplifica en las siguientes respuesta.

Le tengo más miedo a los adultos de adentro de la escuela, del juzgado, de la comisaría que a los chicos. Los adultos me dan miedo porque o no se preocupan cuando hacés la denuncia o solamente te involucran a vos, como un policía que quiso dejar asentado mi nombre. Y entonces...¿ dónde está el resguardo a mi persona?! (Docente y licenciada en Trabajo Social)

En general los directivos no quieren que hagas porque no quieren tener problemas. Yo soy docente pero yo siempre digo, antes que docente soy ciudadano. Si alguien te arremete tu derecho tenés que ir y denunciarlo. (Docente)

Cuando un docente se encuentra ante hechos como el que mencioné, sin pruebas más que el indicio y la intuición, sin técnicas ni estrategias para seguir, ni pasos que puede identificar como los necesarios para actuar, te decía, el docente se paraliza. No denuncia. Pero vive amargado por lo que cree saber (no todos, pero sí la gran

mayoría). (Docente y abogada)

2.4. Falta de uniformidad sobre procedimientos de denuncia formal en el ámbito escolar. Los siete abogados entrevistados coincidieron en identificar un procedimiento de denuncia formal sin tener un criterio unificado de cómo llevarlo a la práctica en el ámbito escolar. También coincidieron en afirmar que la nueva Ley Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aires, que comenzaría a funcionar a fin del año en que se hizo la entrevista (2007) -hoy ya vigente, iba a ofrecer mayores garantías para los menores de edad que portan armas. Sin embargo, no identificaban si en ella se haría especial referencia a la situación en las escuelas. Se proporcionan algunos ejemplos:

Como docente no tengo idea de qué debería hacer. Como abogada y conociendo al sistema judicial y a la situación de menores infractores de la Ley, antes de denunciar a un alumno hablaría con él y me interesaría por conocer aspectos de su vida personal. Y luego decidiría qué hacer. En principio no soy partidaria de hacer una denuncia, que por ser con portación de armas, se enmarca en el Derecho Penal. (Docente y abogada)

Conozco el procedimiento no tanto por ser docente, sino por ser abogado. Cuando rendí un concurso, hace más de 10 años, me preguntaron sobre armas en la escuela. Menos mal que había leído, en una escuela, un cartel que daba cuenta del procedimiento a seguir, porque en los materiales no encontré nada al respecto. (Abogado y docente)

En un curso para orientar a los docentes, me llamó la atención su desconocimiento enorme acerca de qué hacer ante un niño que podría ser víctima de golpes ocasionados por sus padres. Por un lado se las obligaba a denunciar pero por otro, no se las ponía al tanto de cómo y a dónde, ni tampoco de las leyes que protegen al menor denunciado y a ellos mismos. De manera que era peor el remedio que la enfermedad. Actualmente sucede lo mismo respecto de las armas en la escuela. (Docente y abogado)

2.5. Contradicciones frente a la denuncia. El relato de los entrevistados docentes muestra contradicciones cuando explican o responden el porqué de su procedimiento, de sus decisiones acerca de denunciar o no, -en un ámbito escolar, comisaría o juzgado de menores- a un alumno portador de armas en la escuela. Utilizamos la palabra “contradicciones” porque los entrevistados afirman y niegan la denuncia, justificando ambas respuestas, tal como aparecen en los siguientes ejemplos.

Si es para hacer denuncia, sí, la hago. Y es cuando está en riesgo la vida del menor,

es decir de la chica o chico en problemas. Hubo un hecho puntual, apareció un arma. Yo sabía quien la había depositado en el escenario, escondida. No hicimos la denuncia, sacamos el arma y casi me cuesta el puesto. Sí, di aviso a mi superior, pero consideré que no quería hacer la denuncia, no quería poner en riesgo al chico, era sumarle un escollo más. Igualmente los superiores no estuvieron de acuerdo... (Lic. en Trabajo Social)

No recuerdo cómo, pero sí que vino la directora, los sacó a los alumnos y se hizo la denuncia correspondiente. Eran chicos que parte del juzgado también los conocía. En esa situación no es que tuve que hacer la denuncia yo. Se hizo desde la escuela, yo no la hice... A veces pienso que es mejor desconectarnos y otras que es peor. ¿Nos hacemos cargo o no? Digo que educarlos es mejor que denunciarlos, porque el estado no hace nada. (Docente)

En la Figura 5 se identificaron esas contradicciones:

Figura 5. Docentes: Justificaciones por las que denunciarían o no lo hacen

Cargos	Razones de la denuncia o de la ausencia de denuncia
<p>1</p> <p>Docente y trabajadora social</p>	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *para evitar un sumario <p>No denuncia :</p> <ul style="list-style-type: none"> *para protegerse de la agresión de los padres que apañan a los hijos portadores de arma *en la comisaría no aceptan denunciar con identidad reservada las instancias adonde se denuncia no los protegen ni educan.
<p>2</p> <p>Docente</p>	<p>Sí, denuncia :</p> <ul style="list-style-type: none"> *pero no ella directamente; exige que la directora formalice el procedimiento <p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *para evitar quebrar el vínculo con los alumnos y poder así seguir educándolos. *las instancias a donde se denuncia no los protegen ni educan *en una capacitación del sistema educativo, los coordinadores les recomendaron no denunciar.
<p>3</p> <p>Profesora</p>	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *es un otro que arremete tus derechos

	<p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *las instancias a donde se denuncia y las instituciones para menores no los protegen ni educan, los corrompen más de lo que están *para protegerse de la agresión de los padres que apañan a los hijos portadores de armas
4 Directora	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *pero no ella, lo hace quien vio al alumno y el supervisor o inspector *pero por medio de una exposición civil de protección de persona (alumno portador) <p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *abogados le han recomendado no denunciar. *evitar exponerse y de víctima pasar a ser victimario para los sistemas policial y judicial, de sujeto que denuncia a sujeto que debe fundamentar por qué no se dio cuenta antes, que el alumno iba a llevar un arma
	<ul style="list-style-type: none"> *las instancias adonde se denuncia y las instituciones para menores no los atienden bien

Figura 5. Docentes: Justificaciones por las que denunciarían o no lo hacen(continuación)

	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *porque conoce como hacerlo sin dañar al alumno portador: por medio de una exposición civil de protección de persona (alumno portador) *pero no ella directamente , sino que debe formalizarla el supervisor
5 Docente y licenciada en trabajo social	<p>*para que se usen las instituciones a donde van estos alumnos portadores, pero reconoce que “igual que muchas escuelas, aquéllas no los protegen ni educan”.</p> <p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *abogados y capacitadores del sistema educativo le han recomendado no denunciar *evitar exponerse y de víctima pasar a ser victimario para los sistemas policial y judicial, de sujeto que denuncia a sujeto que debe fundamentar por qué no se dio cuenta antes, que el alumno iba a llevar un arma

<p>6</p> <p>Profesora</p>	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *cuando con el arma le apunta a un compañero <p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *para evitar quebrar el vínculo con los alumnos y poder así seguir educándolos *las instancias adonde se denuncia y las instituciones para menores no los atienden bien
<p>7</p> <p>Directora</p>	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *cuando no demuestra arrepentimiento y no se comprometen los padres *reconoce que las instancias adonde se denuncia y las instituciones para menores no están bien atendidas pero afirma que en algún lugar tiene que estar los que no cumplen con la ley, aunque sean menores de edad <p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *cuando el alumno demuestra arrepentimiento y los padres asumen el compromiso de su rol *evitar exponerse y de víctima pasar a ser victimario para los sistemas policial y judicial, de sujeto que denuncia a sujeto que debe fundamentar por qué no se dio cuenta antes, que el alumno iba a llevar un arma
<p>8</p> <p>Docente en servicio.</p>	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *pero no ella directamente; por hechos y costumbres los formaliza el EOE <p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *las instancias adonde se denuncia no los protegen ni educan.

Figura 5. Docentes: Justificaciones por las que denunciarían o no lo hacen(continuación)

<p>9</p> <p>Secretaria , profesora, delegada gremial</p>	<p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *porque los docentes al hacerlo no poseen las garantías necesarias para preservar ni su fuente de trabajo ni su vida *evitar exponerse y de víctima pasar a ser victimario para los sistemas policial y judicial, de sujeto que denuncia a sujeto que debe fundamentar por qué no se dio cuenta antes, que el alumno iba a llevar un arma *las instancias adonde se denuncia no los protegen.
<p>10</p> <p>Preceptora</p>	<p>Sí, denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *evitar un sumario <p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *porque la escuela debe hacerse cargo de la situación *si es que la usan fuera del colegio y allí solo la muestran *las instancias adonde se denuncia no los protegen
<p>11</p> <p>Secretario y profesor</p>	<p>No denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> *para evitar que la comunidad se entere. *las instancias adonde se denuncia les enseñan a ser “delincuentes”

Los motivos para informar o no que ofrecen los entrevistados se relacionan con una necesidad personal.

(...) para cubrirme, por eso le aviso a la Secretaria de Educación. Suponte que nadie les informe y se enteran. Después, como siempre, cuando hay problemas los que nos embromamos somos los docentes” (Docente entrevistado)

2.6. Información a la familia. Respecto a informarle a la familia, los entrevistados mencionan con resistencia y ambivalencias el decidir hacerlo, porque según los casos, la consideran inoperante para ayudar o hacerse cargo del estudiante portador. Entonces, a la hora de decidir a quién avisar, terminan dejándolos de lado. Ya sea puenteándolos o directamente sin darles aviso

Los padres muchas veces vivieron o viven como sus hijos. Y en esos casos no saben cómo ayudarlos Y cuando quieren ayudarlos los apañan o los denuncian. Creo que los que denuncian se quieren sacar un problema de encima porque todos sabemos cómo están los Institutos de menores, deplorables. Allí adentro aprenden a usar las

armas mejor de lo que las usaban antes de entrar. Creo que son 'poquitísimos' los padres que piensan que allí los van a educar. La mayoría al denunciar hace que cumple con su deber, pero para mí se lavan las manos. (Docente)

Las familias apoyan las problemáticas, no tratan de solucionarlas, favorecen el acto. Son en general, alumnos con familias deterioradas económicamente y socialmente la mayoría de los que van a escuelas de alto riesgo. Son familias que no le dan valor a la educación, para ellos la educación es que le den el guardapolvo, las zapatillas, comida y ahí termina. (Lic. En Trabajo Social)

Estoy convencida que cuando la familia no conoce el nivel judicial, cuando recién da su primer paso en la infracción a la ley, uno le nombra el juez y se produce un cambio. Se cuidan de no agredir al chico, se preocupan por él como pueden o se asustan y hacen eso por miedo a ir a la cárcel. Algunos más que otros, están quienes no vienen más a la escuela o se mudan. Pero cuando hacés la denuncia y la familia entra a tribunales de menores, conoce el circuito y no es la primera vez que está allí, sabe perfectamente que no pasa nada. (Lic. En Trabajo Social)

Un alumno que me manifiesta un arma es una persona con un vacío interior, necesidad de llamar la atención, diciendo 'estoy solo... estoy acá... existo'. Muchos están solos en la casa, porque aunque no trabajen sus padres, no los atienden a ellos o, como dicen algunos docentes que defienden a la familia, 'no pueden atenderlo porque están abrumados de problemas'... pero no sé, cada vez creo menos eso. (Docente)

La gente muchas veces viene a hacer catarsis a la escuela, con problemas o problemáticas, viene agresivamente... Y vos después entendés por que los hijos muchas veces son agresivos, porque no tienen contención, ni disciplina. (Docente)

Los papás estaban como destrozados. Negaban que ella sacó el arma de la casa. No lo podían creer, aunque sí sostenían que en la familia hay un abuelo que era policía, primos que eran policías. También dijeron que el manejo de las armas era común y habitual en la casa. Pero ellos decían que la agarró de la calle y no de la casa. Si ellos no saben dónde guardar el arma... menos van a saber educarla. Eso sí, amargarse seguro que pueden, pero de ahí a hacerse cargo... (Directora)

En la escuela de a unas pocas cuadras de aquí, a un alumno luego de encontrarle el arma y más o menos proceder como nosotros, le informaron desde la dirección a la madre, de lo sucedido, pero ella no se quiso hacer responsable del hecho. Así que el caso pasó directamente al juzgado de menores correspondiente. (Directora)

Siempre aliento a que denuncien. Primero, a que se hable con los padres, porque si en realidad el chico tiene un arma es porque de algún lado la sacó. Se los debe llamar siempre. Ellos son los responsables de las acciones de sus hijos. Deberían comprometerse pero no siempre ayudan. (Directora)

Alertadas las familias de los chicos en cuestión, los padres no aparecen y si lo hacen, reconocen llorando que no saben qué más hacer con el chico. Es frecuente que no sepan en qué año cursa o peor aún, no recuerden a veces su fecha de nacimiento, se las confunden entre uno y otro hijo. (Preceptora)

El medio condiciona un montón. Por ejemplo, un nene que tiene una familia que seguro no pudo contenerlo, de lo contrario no llevaría un arma. Esa familia también requiere ayuda. Y es un círculo vicioso ¿Cómo lo va ayudar al chico si ni puede

consigo mismo esa familia? (EOE)

2.7. Información al Equipo de Orientación Escolar. Al equipo de orientación escolar le informa un grupo muy reducido. Se infiere que el rol y la función de aquel, no está reconocido. Una parte de la explicación de esta elección puede encontrarse en las respuestas de los entrevistados. Ellos parecen no identificar al equipo de orientación como instancia que puede ofrecer aportes ante situaciones de alumnos portadores de armas. Aún aquellos que manifiestan proteger a los estudiantes portadores de armas por encima de toda normativa legal no identifican al equipo de orientación como instancia que debería acompañar las decisiones a tomar.

(...) por rol y funciones deberían formar parte de una de las instancias escolares que si bien no gestiona la situación, estuvo o debe estar al tanto de lo que acontece al estudiante portador del arma.. “(..) pero nunca hacen nada. No pueden, no quieren, son pocos... (Mirta, docente)

Se evidencia una disconformidad en la operatividad de este equipo ante alumnos considerados con dificultades. En consecuencia, creen que ante la portación de armas, su intervención sería prácticamente inoperante.

Una sola entrevistada dice que es función del EOE denunciar, agregando que recién en los últimos años los docentes les derivan algunos casos más.

Nosotros no tenemos psicólogos a quienes de repente les digamos ‘mirá, nos está pasando esto’. Hay un equipo de gabinete en la escuela al que le podés conversar la situación y decirle ‘mirá, nos está pasando esto’. Pero en realidad el que está todo el tiempo con el alumno es el maestro, o sea me lo pueden sacar una vez cada 15 días para ver cómo anda. Después decirme que si hay algún tratamiento, que si la mamá o el papá están interesados... Pero el que siempre está conteniendo es el docente. (Docente)

A continuación, en la Figura 6, presentamos una síntesis de la opinión de los docentes acerca del equipo de orientación escolar.

Figura 6. Matriz de la opinión docente acerca del Equipo de Orientación.

Docente	Acerca del EOE
1. Docente y trabajadora social	No conoce ni participa de las actividades extraescolares que realizan directores y docentes en beneficio de los estudiantes con dificultades en la escuela. Por ejemplo las tutorías, de

	frecuencia semanal, donde les dan la tarea diferente para aprender lo que no saben. Un chico que no sabe leer, tiene que estar en la escuela para que le enseñen.
2. Docente	Al alumno que le derivamos lo “saca” una vez cada 15 días para ver cómo anda. Cuando necesita tratamiento averiguan si el papá o la mamá están interesados en hacerlo. “¡¡¡Pero el que siempre lo está conteniendo al alumno es el docente!!!”
3. Profesora	En las escuelas donde funciona un gabinete escolar hay escaso personal que además se turna según el horario y el día de la semana. Ejemplo: el hecho sucedió por la mañana pero el gabinete funciona de tarde. “¡¡¡Los gabinetes funcionan!!!!”
4. Directora	Está desbordado de tareas. Acerca de las acciones posteriores al hecho donde una alumna llevó un arma a la escuela dice: “nadie la siguió orientando o ayudando después de lo que pasó. ¿El EOE? No sé, yo no vi que siga el tema de esa chica. Y si hacía algo, no nos enteramos”.

Figura 6. Matriz de la Opinión docente acerca del equipo de orientación
(continuación)

5. Docente y trabajadora social	<p>Está atestado de trabajo por una demanda desmedida o no tiene la cantidad de personal necesario.</p> <p>El docente les deriva un alumno y le hacen una sola entrevista en todo el año.</p> <p>“¿? El EOE, supongo que se le debería avisar, es más que ya debería conocer al alumno porque algún otro indicio de mala conducta tuvo que tener”.</p>
6. Profesora	<p>Posee poco personal y no capacitado para intervenir en instituciones escolares.</p>
7. Directora	<p>“¿? EOE, sí, claro, (los docentes) tendrían que avisarle (si un alumno porta un arma) pero solamente si el estudiante vuelve a la escuela”.</p>
8. Docente en servicio.	<p>Es ignorado a los fines de resolver rápidamente la situación y seguir trabajando en el aula: “¿cómo hace uno para ocuparse del chico, el arma, los otros chicos y acordarse de llamar al EOE?”</p>
9. Secretaria, profesora, delegada gremial	<p>Es ignorado a los fines de resolver rápidamente la situación y seguir trabajando en el aula: “Hace (10) años, es una anécdota, en un servicio de adultos del distrito, en provincia de Bs. As, San Martín, los alumnos venían armados hasta que una vez la señorita les planteó que las armas no podían ingresar a la escuela donde iban a aprender; entonces, de común acuerdo, todas las armas quedaban fuera de la escuela debajo de un bananero y nunca pasó nada ni dentro ni fuera de la escuela, pero esta situación se presentó hace muchos años, donde todavía había códigos compartidos y aceptados tácitamente”.</p>
10 Preceptora	<p>No siempre están conformes con su tarea los docentes.</p> <p>Mucho no pueden hacer por los estudiantes con problemas.</p>
11 Secretario y profesor	<p>No siempre están conformes con su tarea los docentes.</p> <p>Mucho no pueden hacer por los estudiantes con problemas.</p>

2.8. Información a instancias policiales y/o judiciales. Respecto a la información de la portación a las instancias policial y judicial, los entrevistados

explican el porqué de estas elecciones como parte del miedo que les genera la situación.

Creo que no hay la suficiente información en el cuerpo docente de cómo actuar con un chico en el caso que lleve un arma blanca o un arma de guerra. A veces se toma la instancia judicial, y no digo a veces... la mayoría de las veces, como un fantasma, como una persecución, no como una medida de prevención." (Docente)

Digo que educarlos es mejor que denunciarlos, porque el estado no hace nada, ya te lo expliqué. Todas las instituciones del estado que tiene la función de ocuparse de los adolescentes con problemas o están caducas en sus maneras de trabajar con ellos o tiene personal agotado de pelearla solos sin ninguna ayuda para ellos que están todos los días junto a estos chicos. Nadie los contiene a los adultos, ni los escucha ... (Docente)

El sistema educativo está de tal manera diagramado que nadie hace nada por esos chicos. Se llenan la boca diciendo que es obligatorio hasta el 9º, así no hay deserción. Pero ¿qué hacen por ellos? ¡¡Nada!! ¡¡Nada !! "Porque tenés un programa curricular que es igual para todas las escuelas. Y ves que en determinadas escuelas les importa enseñar al chico el sujeto y el predicado cuando necesitaría que le estés enseñando un oficio, que se armen talleres donde se hagan cosas con salida laboral, enseñarles carpintería, electricidad. Y en la comisaría y el instituto de menores, no sé si te lo dije ya, no los educan y en esos lugares se corrompen más los pibes." (Docente)

Algunos de los motivos que esgrimen aquellos que no quieren judicializar la situación, son los siguientes

Me parece que hay una desinformación del alcance de la instancia judicial, porque tenemos que tener en cuenta que la justicia tiene un equipo interdisciplinario que funciona, a mi entender, muy bien y que hace un seguimiento personalizado de cada uno de los chicos que se atienden. Vuelvo a repetirte del foro penal donde trabajo, esto es en Capital. Sé que en provincia se maneja distinto, porque a veces trabajamos causas con provincia y vemos que no se atienden de la misma manera a los chicos. Creo que tendría que hacerse en las escuelas, en caso de violencia y más de tenencia de armas, toda una campaña de información y de prevención y de articulación con otros organismos...(Docente)

2.9. Ausencia de información del EPAE. Quienes no informan del hecho a ninguna instancia, dan cuenta que algunos ni lo inician y que otros frenan el procedimiento. En ambos casos, no informan a sus colegas ni a sus inmediatos superiores, ni a comisarías ni a juzgados.

En el primer caso, la situación nunca se formaliza oficialmente como tal y queda en el marco de quien identifica al portador del arma. Éste lo aborda mediante la informalidad de una conversación con el alumno.

En el segundo caso, la situación se da a conocer hasta que un inmediato superior decide frenar la información. Cuando no se informa formalmente a nadie acerca de lo sucedido, dicen que lo resuelven en el plano de la institución escuela.

2.10 Información y capacitación. La decisión de indagar en esos ejes se explica en las primeras páginas de este estudio y responde a la siguiente formulación de Beech y Marchesi (2008).

La escuela es una institución que fue pensada y creada con el fin de educar a los jóvenes, por lo que estamos convencidos de que su organización debe responder a las necesidades y características de los destinatarios” (Beech y Marchesi, 2008 p. 21).

Siguiendo esta línea de pensamiento, los docentes tienen que prepararse para responder a las necesidades y características de esos estudiantes. Entonces, si hoy en la escuela aparecen alumnos portando armas, y se les obliga a accionar frente a ese hecho, es menester pensar que deberían estar informados en qué y cómo proceder.

Sin embargo, las respuestas de los encuestados y de los entrevistados, conjugan tres cuestiones que parecen contradecir lo antedicho y se refieren, fundamentalmente, a los procedimientos:

- no poseen regularidad.
- se fundamentan con desconocimiento, contradicciones, ambivalencias, temor y falta de capacitación en el tema.
- no son identificados (ya sea por inexistentes o por desconocimiento) a través de normativas formalizadas en ninguno de los sistemas: educativo, policial y judicial.

Según explicita una docente:

A su casa no la pueden mandar porque la escuela es el único refugio que tienen. En su casa estarían solos y entonces irían al Juzgado de menores o a la comisaría hasta que lleguen los padres. Así la dejan en la escuela. Pero bueno, tendrían que tener una contención de otro tipo, nosotros no estamos preparados para eso...

Deducimos que recibir información no es sinónimo de capacitarse y entrenarse en procedimientos y conductas a seguir. Se puede estar informado acerca de la conducta a seguir pero eso no parece garantizar una conducta

análoga. Esto nos hace conjeturar que no entendieron lo que les han informado oficialmente, o que recibieron diferentes informaciones o que aun estando informados deciden actuar de forma diferente.

¡Nunca sobre la alumna sino sobre los hechos! La denuncia no se hace sobre el arma que tiene el alumno. Nunca sobre la menor. Eso nos lo explicó el marido abogado de una maestra, es para evitar personalizar la situación o algo así. Después no se bien que pasó porque ya no lo sigue la escuela. Es más, el (refiere a un abogado esposo de un docente) recomienda no denunciar para evitar tener problemas nosotros: nos citan, nos investigan si actuamos bien, el chico va a para a la justicia... (Docente)

En la Figura 7 detallamos los indicadores que dan cuenta de la explicación que aportan los docentes entrevistados acerca de quién les ofreció información oficial sobre procedimientos a seguir y, a la vez, a quién deben avisar en primer lugar.

Figura 7. Conocimiento de los docentes de procedimientos oficiales a seguir.

Docente	Conoce sí o no	A. ¿Dónde obtuvo la información? B. ¿En primer lugar, adónde cree que se debe ir a denunciar?
Docente y trabajadora social	Sí	A. En la Policía Federal, donde ella trabajó y se lo enseñaron en la escuela nunca le informaron normativas para denunciar B. A la Comisaría
Docente	No	A No conoce normativas del sistema educativo B. No sabe
Profesora	No	A No conoce normativas del sistema educativo B No sabe
Directora	Sí	A. No recuerda. Cree que informalmente se la comentó un abogado B. Al Juzgado de Menores
Docente y licenciada en trabajo social	Sí	A. Por su trabajo como asistente social

		B. la Comisaría de la Jurisdicción
Profesora	No	A No conoce normativas del sistema educativo B Cree que al supervisor, pero no está segura
Directora	No	A No conoce normativas del sistema educativo B A la comisaría
Docente en servicio	Sí	A. Por usos y costumbres, siempre desde que recuerda se hizo así B. Le informa al EOE que es quien denuncia adonde corresponde
Secretaria profesora, delegada gremial	No	A No existe normativa del sistema educativo B Depende de la creatividad del docente
Preceptora	No	A. No conoce normativas del sistema educativo B. A ningún lado, el hecho no tiene que trascender
Secretario profesor y	No	A. No conoce normativas del sistema educativo B. No sabe

La sistematización y análisis de la información cuanti y cualitativa, nos permite profundizar la lectura de la misma para presentar las conclusiones en el siguiente capítulo.

Universidad de
San Andrés

REFERENCIAS

- Abramowski, A. (2005), "La violencia escolar en los diarios", en *Violencia, medios y miedos. Los sentidos de las violencias. Peligro, niños en la escuela*, en *Revista Ensayos y Experiencias N° 58*, pp. 54-63. Buenos Aires, Ediciones Novedades Educativas
- Acland, A. (1997). *Cómo utilizar la mediación para resolver conflictos en las organizaciones*. Paidós, Buenos Aires.
- Alterman, N. y Uanini, M. B. (2001). "Los dispositivos disciplinarios en las escuelas secundarias. La tensión entre disciplina y convivencia. El caso Córdoba", en *Internacional Conference on Violence in School and Public Policies*. París, UNESCO.
- Álvarez A. (coord.) (2005). *Violencia escolar*. Buenos Aires, Ediciones Pasco, Argentina.
- Alvarez Trongé, M. (2004, julio 12). "Seguridad jurídica, el objetivo común", *La Nación*, Publicado en edición impresa. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/617653-seguridad-juridica-el-objetivo-comun>
- Arias, E., (2005). "Violencia institucional", en A. Alvarez, (comp.), *Seminario Internacional sobre Violencia Escolar* Buenos Aires, Pasco.
- Banco Mundial (1999, octubre 14 y 15). "Violencia, democracia y educación", en *Reunión de expertos para el diseño de un proyecto de programa de educación para la paz en el hemisferio*. Cartagena de Indias, Colombia. Disponible en: <http://www.oas.org/csh/spanish/eppreunexpaportes6.asp>
- Barberis, H, (7 y 9 de abril de 2005) "Violencia escolar ante la justicia. Una realidad irreconciliable? ", en *Seminario Internacional de Violencia Escolar* pp155-159. Buenos Aires, Ediciones Pasco
- Bentolila, C. A. (2007). Tenencia y portación de armas de fuego. Una situación particular. *Revista Justicia Porteña. Edición N° 2*, 15-16.
- Borda, G.A., (1999). *Tratado de derecho civil*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Bringiotti, M. I. Krynveniuk, M. y Lasso, S. (2004, agosto 17). "Las múltiples violencias de la "violencia" en la escuela: desarrollo de un enfoque teórico y metodológico integrativo", en *Paidéia (Ribeirão Preto)*, vol.14, n.29, pp. 313-325. Disponible en <http://dx.doi.org/10.1590/S0103-863X2004000300007>
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305425355007>
- Camps, S. (2004, septiembre 29). "Tragedia en Carmen de Patagones: un chico de secundaria que tiene 15 años usó la pistola de su padre, suboficial de prefectura", en *Clarín, Suplemento*. Publicado en edición impresa
- Cañal, D. (2006). *Decisiones judiciales*. Buenos Aires: Editorial Quorum.

- Capazzoli, T K. y Mc Vey, S., (2000). *Kids Killing Kids: Managing Violence and Gangs in Schools*. Washington: St. Lucie Press.
- Castiglia, V. C. (2015). *Manual de Investigación de para principiantes*. Buenos Aires, La Imprenta Digital
- Castro Santander, A (2004). *Desaprender la Violencia. Un nuevo desafío educativo*. Buenos Aires, Ed. Bonum.
- Castro Santander, A (2006). *Violencia silenciosa en la escuela. Dinámica del acoso escolar y laboral*. Buenos Aires, Ed: Bonum.
- Castro Santander, A. (2005). Alfabetización emocional: la deuda de enseñar a vivir con los demás, en *Revista Iberoamericana de Educación*, N° 37, p. 1-15. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3197631>
- Castro Santander, A. (2005). *Analfabetismo Emocional*. Buenos Aires, Ed. Bonum.
- Castro Santander, A. (2006). Entrenamiento para ser violento en la Escuela. *Revista Iberoamericana de Educación*, N° 39, p.3.
- CDNNYA, (2001). *Los derechos de los niños: la familia y el Estado. Área de investigación del Consejo de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires, Gobierno de CABA.
- CDNNYA, (2002). *Los derechos de los niños: un nuevo organismo en el marco de la protección integral. Área de investigación del Consejo de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires, Gobierno de CABA.
- Chemen, S. (2001). ¿Qué puede hacer la escuela con la violencia?», en J. Imberti, (comp.), *Violencia y escuela: miradas y propuestas concretas*, pp.131-172, Buenos Aires, Paidós
- Cullen, C., (2004). *Autonomía moral, participación democrática y cuidado del otro*. Buenos Aires, Noveduc.
- Dandan, A. y Hauser, I. (2004, diciembre 13). Entre la conmutación de penas o el escándalo internacional, en *Página 12*. Disponible en: www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-44807-2004-12-13.html
- Dapena, J., y Martín, J. (1998,). *La mediación penal juvenil en Cataluña, España*. Barelona, Dirección General de Medidas Penales Alternativas y de Justicia Juvenil. Disponible en www.restorativejustice.org/10fulltext/dapena/at_download/file
- Debarbieux, E. (1996). «La violence en milieu scolaire. Etat des lieux», en *Debats d'Edució*. Disponible en www.debats.cat/es/ponentes/eric-debarbieux
- Debarbieux, E. (1999). «La violence en milieu scolaire: le désordre des choses», en *Debats d'Edució*. Disponible en www.debats.cat/es/ponentes/eric-debarbieux
- Debarbieux, E. (2001). *Violencia escolar: un problema mundial*. Observatorio Europeo de la Violencia Escolar. Disponible on line http://www.unesco.org/courier/2001_04/sp/education.htm

- Defensoría del Pueblo de la Nación (2003). *XIII Informe Anual*. República Argentina. Buenos Aires.
- DerGhougassian, K., y Felitas, D. (2007). “Violencia y Uso de Armas de Fuego en la Provincia de Buenos Aires”, en K. DerGhougassian (comp), *Las Armas y las Víctimas: Violencia, Proliferación y Uso de Armas de Fuego en la Provincia de Buenos Aires y Argentina*,. Buenos Aires, Argentina: Universidad de San Andrés, pp. 13-39.
- DerGhougassian, K., y Fleitas, D. (2005). *Las Políticas de Control de Armas de Fuego en la Argentina durante los años 2004 y 2005*. Asociación para Políticas Públicas. Disponible en <http://www.app.org.ar/media/LasPoliticadeControldeArmas.pdf>
- DGE (2007). *Manual de Orientación para la Convivencia Escolar*. Argentina, Gobierno de Mendoza.
- Dupâquier, J., (1999). *La violence en milieu scolaire: enfants et adolescents en difficulté*. París, Presses Universitaires de France.
- Eroles, C., (2005). Violencia y Conflicto: Una mirada desde los derechos humanos y la cultura de la paz. En A, Alvarez, (comp.), *Seminario Internacional sobre Violencia Escolar*, Buenos Aires, Pasco.
- Famá, M. V., y Herrera, M., (2005). Crónica de una ley anunciada y ansiada. Córdoba (Argentina), *ADLA, Bol 29, p.2*.
- Fernández, I., (2003). *Escuela sin violencia. Resolución de conflictos*. México, Alfaomega.
- Fleitas, D. M. (2005, octubre 15). “Las Políticas de Control de Armas de Fuego en la Argentina durante los años 2004 y 2005”. *Asociación para Políticas Públicas*. Disponible en <http://www.app.org.ar/media/LasPoliticadeControldeArmas.pdf>
- Folberg, J. P., y Taylor. (1992). *Mediación de conflictos sin litigio*. México, Noriega.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Foucault, M., (1978). *Microfísica del Poder*. La Piqueta, Barcelona.
- Furlan, A y otros (2003) Violencia en los centros educativos Disponible en www.noveduc.com/10010078.htm
- Furlan, A, (2003). De la violencia y la escuela. Reseña del libro: La violence en milieu scolaire: Vol. 2. Le désordre des choses. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 5 (2). Disponible on line: <http://redie.ens.uabc.mx/vol5no2/contenido-furlan.html>
- Giberti E. (2005) *Ninos y adolescentes incluidos en la violencia escolar*. En Seminario Internacional de Violencia Escolar, pp19-28. Buenos Aires, Ediciones Pasco
- Grupo de Educación Popular con Mujeres (2003). *Contra la violencia eduquemos para la paz: carpeta didáctica para la resolución creativa de conflictos*. Disponible en http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_bol4031004

- Gvirtz, S. (comp.), (2000). *Textos para repensar el día a día escolar. Sobre cuerpos, vestuarios, espacios, lenguajes, ritos y modos de convivencia*. Buenos Aires: Santillana.
- Gvirtz, S. y Palamidessi, M., (2008). *El ABC de la tarea docente: currículum y enseñanza*. Buenos Aires, Aique.
- Gvirtz, S., (2004). *Mejorar la escuela (Acerca de la gestión y la enseñanza)*. Buenos Aires, Granica
- Hart, H. (1977). *El concepto de Derecho*. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot.
- Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio (2010) *Metodología de la investigación*. Mexico, MdGrow Hill.
- Highton, E., (1998). *Resolución Alternativa de Disputas y Sistemas Penal*. Buenos Aires: AD- HOC.
- Highton, Elena I.; Alvarez, Gladis S. (2004). *La mediación como herramienta eficaz de intervención en el conflicto penal*. Buenos Aires, Editorial Ad-Hoc.
- Iacovone, P., (2001). *Mediación escolar*. Tesis de Especialización. Universidad Di Tella, Buenos Aires (autor).
- IPE, (2001, julio, 27). *Violencia en ámbitos educativos. Informes periodísticos N° 1*. Buenos Aires.
- Imberti, J. (comp.), (2001). *Violencia y escuela: miradas y propuestas concretas*. Buenos Aires, Paidós
- [INFOBAE \(2005, noviembre\). "Encontraron un arma en una escuela de Merlo", en INFOBAE. Disponible en: http://www.infobae.com/2005/11/15/222715-encontraron-un-arma-una-escuela-merlo](http://www.infobae.com/2005/11/15/222715-encontraron-un-arma-una-escuela-merlo)
- Johnson, D., y Johnson, R., (1999). *Cómo reducir la violencia en las escuelas*. Buenos Aires, Paidós.
- Kaplan, C., y García, S. (2006). Las violencias en la escuela en la Argentina. Un mapa de los estudios socioeducativos, en C. Kaplan y S. García, *Violencias en plural. Sociología de las violencias en la escuela*, pp. 205-270. Buenos Aires, Miño y Dávila.
- Kornblit, A. L. (2007). "Clima, conflicto y violencia en la escuela". *Proyecto de investigación*, Agencia Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, y Secretaría y Técnica de la Universidad de Buenos Aires, Disponible en: [Clima, conflicto y violencia en la escuela - Unicef](http://www.unicef.org/argentina/.../clima_conflicto_violencia_escuelas.pdf)
- Lavena, C., (2002). *La violencia escolar en la Argentina*. Tesis de maestría, Buenos Aires, Universidad de San Andrés (autor).
- Dirección Nacional de Cultura y Educación (2006) en el Anexo Sistema Educativo Provincial para la Gestión en las Instituciones. Recopilación de las normas vigentes en el ámbito educativo provincial, La Plata) Disponible en

http://www.bnm.me.gov.ar/redes_federales/bera/pais/buenos_aires/normativa/docs/recopilacion.pdf

- Lipszyc, C. (2006). "La discriminación en la escuela", en *Revista Futuros*, N° 14, Vol. IV. Disponible on line <http://www.revistafuturos.info>
- Liwski, N. (2005). Violencia Escolar y derechos del niño. Ponencia presentada durante el *Seminario Internacional de Violencia Escolar*, Universidad Católica Argentina e Instituto Universitario Kurt Bôsch de Suiza, con el auspicio del Instituto internacional de Derechos del Niño (IDE).
- Lolas, F., (1991). *Agresividad y violencia*, Buenos Aires, Losada.
- López Faura Norma V. (1999). Mediación Penal en Infractores: Una Utopía en Argentina, en *Revista La Ley. Suplemento de Resolución Alternativa de Conflictos*, 971-973.
- López Faura, N. (2002a, septiembre 14). Hacia una Mediación en Sede Judicial. Ponencia presentada en el 2° *Congreso Nacional de Mediación*, realizado en México.
- López Faura, N., (2002b, septiembre 14). El reencuentro del adolescente infractor con la víctima, consigo mismo y con la sociedad. En *Memoria 2do Congreso Nacional de Mediación: Hacia una Mediación en Sede Judicial*. Realizada en México.
- Maldonado J y Correa E. (2005). Familias multiproblemáticas y su influencia en la violencia escolar". En A, Alvarez, (comp.), en *Seminario Internacional de Violencia Escolar*, Buenos Aires, Ediciones Pasco
- Márquez Algara, M. G., (2004). *Mediación y administración de justicia. Hacia la consolidación de una justicia participativa*. México: Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y Universidad Autónoma de Aguas Calientes.
- MartínBarbero, J., (2003). *La educación desde la comunicación*. Bogotá, Norma.
- Mega, A., (2005). La violencia escolar. Una perspectiva psiquiátrico-forense. En A. Alvarez, (comp.), [*Seminario Internacional sobre Violencia Escolar*](#). Buenos Aires, Pasco. Disponible en: www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos.htm
- Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (2004). Programa Nacional de Mediación Escolar, (2004). Buenos Aires, Subsecretaría de Educación.
- Minnicelli, M. (2005). Peligro, niños en la escuela. Notas sobre los imaginarios que sostienen la moral del niño peligroso, en *Ensayos y Experiencias. Violencia, Medios y Miedos*, Buenos Aires, Novedades Educativas.
- National Threat Assessment Center and US Safe School Initiative (2002, May). *A Guide to Managing Threatening Situations and to Creating*

Safe School Climates. Disponible en http://www.secretservice.gov/ntac_ssi.shtml

- O'Donnell, H., (1999). *Violencia en el sistema educativo*, Buenos Aires, Temas.
- Observatorio Argentino de Violencia en las escuelas (2011). *Violencia en las escuelas. Un relevamiento desde la mirada de los alumnos.* Disponible en <http://www.entrerios.gov.ar/CGE/2010/enredarse/files/2011/03/MIRADA-ALUMNOS.pdf>
- OEI (2004). Cuando prevenir la violencia no basta, en *Revista Iberoamericana de Educación*, N° 33, p.7. Disponible en <http://www.rieoei.org/deloslectores/766Castro258.PDF>
- OEI (2005). Carta de Belén: por una escuela sin violencias, en *Revista Iberoamericana de Educación*, N° 37(1). Disponible en www.rieoei.org/opinion13.htm
- OEI (2006). Prevenir las violencias: la deuda de enseñar a vivir con los demás *Revista Iberoamericana de Educación*, N° 38, 4.
- Oquendo, A. R., (2003). *Democracia y pluralismo*, México, Fontamara.
- Ortega Ruiz, R. y del Rey Alamillo, M. (2003). *La Violencia Escolar: Estrategias de Prevención*. Barcelona, Graó.
- Ortega, R. y del Rey Aramillo, R. (abril, 2002). “Violencia en la escuela”. Ponencia presentada en *Mesa redonda N° 1. XIII Congreso de la Sociedad Española de Medicina del Adolescente*. Cáceres, España. Disponible en <http://www.spapex.org/adolescencia02/ponencias.htm>
- Otamendi, M.A. (2003). *¿Hacia una sociedad armada? Estudio sobre actitudes hacia las armas de fuego en Buenos Aires*. Buenos Aires, Saber África.
- Otero, M. C., Scorzo, M. B., y Valle. M. I. (2005). *La incidencia de las situaciones socio familiares en la comisión de delitos en adolescentes*. Tesina de Licenciatura, Escuela Diocesana de Servicio Social “Mons. Gerardo T. Farrell”, Escuela Superior de la Universidad de MorónBuenso Aires, (Autor)
- Pain, J., (1995). “Iniciativas en el aula para reducir la violencia en la escuela, pedagogía institucional y pedagogía del establecimiento”, en *Conferencia europea para combatir la intimidación en las escuelas*. Disponible en: <http://old.gold.ac.uk/euconf/spanish/ponencia/pain.html>
- Palmieri, G. (2004, julio 8) *Los menores, en manos de la arbitrariedad*, en *Clarín*. Disponible en: www.clarin.com/diario/2004/06/08/opinion/0-02902.htm
- Pasarotto A., (2004). *Entre la incivilidad y la violencia. Estrategias preventivas utilizadas en escuelas de la provincia de Santa Fe*. Tesis presentada en Maestría de Educación, UDESA. (autor).

- Periodismo Social, Red ANDI América Latina, (2004). "Infancia". Informe Anual, pp.22-30. Disponible en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/ACF431B.pdf>
- Pesqueira Leal, J., (2005). *Mediación: menores en riesgo e infractores en el contexto de la seguridad pública en México*. Hermosillo, Instituto de Mediación de México.
- Pinna S. (2000). Cultura e practica della mediazione. *Atti del III Congresso del Foro Mondiale di Mediazione*, Milán, Editorial Istituto Carlo Amore.
- Prawda, A (1999). *Mediación escolar sin mediadores: estrés docente y resolución de conflictos en la escuela*. Disponible en <http://www.uccor.edu.ar/reduc/prawda.pdf>
- Prawda, A. y Iacovone, P., (1999). *El estudio de la mediación en la escuela*. Buenos Aires, Universidad Kennedy.
- Prawda, A., (2001). La escuela como espacio de formación de mediadores comunitario. *Compendio de disertaciones del II Congreso mundial de mediación por la cultura y la paz*. México, Hermosillo.
- Prawda, A., (2003). *Resolviendo conflictos en la escuela. Mediación escolar*. México, Hermosillo, Instituto de Ciencias Sociales y Jurídicas de México y Universidad de Sonora.
- Prawda, A., (2008). *Mediación escolar sin mediadores* (3ra. ed.). Buenos Aires, Bonum.
- Presidencia de la Nación Argentina, (2008). *Protección a los niños*. Buenos Aires, Gobierno de la Nación. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.ar/Articulo.aspx?cdArticulo=3894>.
- Programa Daphne II, (2006). *Manual formativo sobre promoción de la no violencia entre niños, niñas y adolescentes*. Madrid.
- Programa Morelia (2006, Junio 23). "En Marcha: escuela segura sendero seguro", en *Cambio de Michoacán*. Disponible en <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=46160>
- Prunotto Laborde, A., (2006). *Mediación penal*. Rosario, Juris.
- Red de Defensoría de Niños y Adolescentes, (1999 y 2004). *Los derechos de los niños en el horizonte de los derechos humanos*. Buenos Aires, Consejo de los Derechos de niños, niñas y adolescentes.
- RENAR. (2004, julio 13). *Las figuras de tenencia y portación ilegítimas de armas de fuego*. Buenos Aires, Ministerio de Defensa, Disponible en: http://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=legislacion_visualizar&m=3&ley=51&disp=si
- Rivera Ramos, E. (2003). "Derecho y violencia: reflexiones bajo el influjo de una violencia extrema", en **SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers**. Paper 28. Disponible en: http://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/28
- Rodriguez Nebot, J., (2000). Conflictos y violencia en los ámbitos educativos". En J. Rodriguez Nebrot, *Poder, autoridad y*

participación en la escuela. La construcción de sistemas de convivencia. Violencia y conflicto en los ámbitos educativos. Buenos Aires, Novedades Educativas.

- Salmi, J. (2000). "Violencia, Democracia y Educación: Marco Conceptual". Banco Mundial. Disponible en: <http://si-mipais.blogspot.com.ar/2008/05/informe-sobre-violencia-y-pobreza.html>
- Taylor, S. J, y Bogdan, R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados.* Buenos Aires, Paidós.
- Tedesco, J. C., (1995). *El nuevo pacto educativo: Educación, competitividad y ciudadanía en la sociedad moderna.* Madrid, Anaya.
- Tedesco, J. C. (2006). *El Desafío de Educar en el Nuevo Capitalismo Latino-americano.* En: ILPE/UNESCO-OIE. (2006). Informe Sobre Tendencias Sociales y Educativas en América Latina. Argentina: Autor
- Terribas Salas N. (comp), (2008). *Adolescencia : conflicto y decisión.* Instituto Borja de Bioética y Fundación Mafre Instituto de prevención, Salud y Medio Ambiente. Madrid, Editorial MAPFRE.
- Tevez, R., (2003). Idiosincrasia de los pueblos y mediación. *Memorias del II Congreso Nacional de Mediación.* México, Editorial Tribunal Superior de Justicia del DF. Instituto de Investigaciones Jurídicas - U.N.A.M.
- Vasile, V., Reyes, F., y Elbert, L., (2003). *Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.* Investigación UBACYT – Banco Mundial.
- Villanueva, A., (2005). ¿Qué violencia y qué escuela muestran los medios?.en *Violencia, medios y miedos. Peligro, niños en la escuela. Los sentidos de las violencias* Colección Ensayos y Experiencias. Buenos Aires, Novedades Educativas.
- Wacquant Loïc, R. (2000). *Las cárceles de la miseria.* Buenos Aires, Manantial.
- Zaffaroni, R., (2000). *Derecho penal. Parte General.* Buenos Aires, Ediar. Disponible en www.villaverde.com.ar/es/assets/...de.../fallo-inconst-ley22278.doc
- Zampa, D., (1999). *Los conflictos en las Instituciones Educativas.* Tesis de Maestría de la Carrera Maestría Interdisciplinaria para la Formación de Negociadores y Mediadores. Universidad Nacional del Nordeste (autor).

3. ¿A quién informa al enterarse de un alumno portador?
4. ¿Se denuncia oficialmente el hecho?
5. ¿Lugar a donde se hace la denuncia?
6. ¿Qué persona hace formalmente la denuncia oficial?
7. ¿Acciones que llevó cabo el docente al enterarse de la situación?
8. ¿Acciones hacia el alumno portador cuando No hace la denuncia?
9. ¿Recibió información sobre alumnos que portan armas?
10. ¿Recibió Información acerca de decretos sobre armas?
11. ¿Recibió información sobre convivencia escolar?
12. ¿Sexo del portador?
13. ¿Edad del portador?
14, ¿Nivel de escolaridad del portador?
15. Tipo de jornada escolar.
16. ¿Características socioeconómicas de las familias que envían sus hijos a esa escuela?
17. ¿Tipo de escuela a la que concurre donde sucedió el hecho?
18. ¿Zona de la escuela donde sucedió?

Anexo 2

Mediante la Ley 13.298 y su Decreto Reglamentario 3000/5, se crea el Sistema de Promoción y Protección integral de Derechos del niño/a y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires; y por la Ley 13.634 -Decreto Nº 44/07- y por la Ley 13.645, se crea el Fuero de Familia y el Fuero Penal Juvenil. Este asegura a los chicos entre 16 y 18 años, acusados de cometer delitos, todos los derechos y garantías que tienen los adultos. Por otra parte, establece que los adolescentes tienen derecho a no ser interrogados por autoridades policiales, militares o administrativas y a tener comunicación personal con los jueces; y que la privación de la libertad debe ser una medida de último recurso, por el período más breve posible y de cumplimiento en lugares separados de los adultos.

La norma que organiza el Poder Judicial, adecua la legislación provincial a la Convención sobre los Derechos del Niño y a tratados internacionales sobre administración de justicia para personas menores de 18 años.⁵¹

La ley 13.634 de Fueros de Familia y Penal Juvenil es complementaria -y en algunos aspectos modificatoria- de la Ley 13.298. Esta normativa organiza los fueros donde se judicializan sólo aquellos conflictos jurídicos del derecho de familia y de conflicto con la ley penal de “todos los niños de la Provincia”. Ambos plexos normativos integran, en la Provincia, el paradigma de la protección integral que tiene su marco nacional en la Convención sobre los derechos del Niño (incorporada a la Constitución Nacional en su artículo. 75 Inc. 22), y en la Ley 26.061 (Ley de Protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes), así como también en las Reglas de Beijing, Reglas de La Habana y Directrices de Ryad, todas de la Organización de las Naciones Unidas.

En ese marco, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 151/07 de Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil reglamentando ambos sistemas del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante tres resoluciones y sus anexos:

- La Resolución Nº 166/07 determina los **servicios zonales** (disolviendo las delegaciones departamentales). El mismo establece que a partir del 1º de abril del corriente año comiencen a regir 16 **Servicios Zonales** zonales en la Provincia, que serán 25 el 1º de diciembre. Las **Casa de abrigo** (20) dependerán de los Servicios Zonales y funcionarán como lugares de alojamiento provisional de niños y jóvenes con conflictos familiares; se crean además 18 **Centros de referencia** (el número coincide con los departamentos judiciales) para atención ambulatoria de jóvenes con procesos penales.

⁵¹ Ver la Ley 13.298 en la sección Legislación del sitio *Periodismo Social y Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de la Provincia de Buenos Aires*.

- La Resolución Nº 171/07 reformula a la Subsecretaría de Minoridad en **Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Niño**; la Dirección Provincial de Asistencia a la Infancia y Adolescencia se transforma en **Estrategia de Intervención Territorial** y la Dirección de Hogares y ONG's cambia a **Programas Convivenciales**. Regula sus funciones y competencias, así como también sobre prácticas de salud, abrigo, traslado de niños y certificado de intervención de los Servicios de Promoción y Protección.
- La Resolución Nº 172/07 reformula competencias de la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos respecto de las cuestiones de responsabilidad penal juvenil y convierte a la Dirección Provincial Tutelar en **Unidad de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil**; la Dirección de Institutos Penales en **Medidas Alternativas**, detalla los establecimientos para el cumplimiento de medidas judiciales (centros de recepción, de contención y cerrados), regula pautas para su ingreso y para los inimputables respecto a medidas de seguridad.



Universidad de
San Andrés

Anexo 3

- Las audiencias y vistas de causa serán orales bajo pena de nulidad y se practicarán con la presencia obligatoria de todas las partes
- Los niños tienen derecho a ser oídos en cualquier etapa del proceso, a peticionar, a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que afecten o hagan a sus derechos, considerando su desarrollo psicofísico. En el caso de los niños por nacer ejercerá este derecho la madre. El Juez garantizará debidamente su ejercicio.
- Todo proceso que tramite ante estos Fueros tendrá carácter reservado, salvo para el niño, representantes legales o guardadores de hecho y las partes. Queda prohibida la difusión de la identidad de los niños sujetos a actuaciones administrativas o judiciales.
- La internación y cualquier otra medida que signifique el alojamiento del niño en una institución pública, semipública o privada, cualquiera sea el nombre que se le asigne a tal medida y aún cuando sea provisional tendrá carácter excepcional y será aplicada como medida de último recurso, por el tiempo más breve posible y debidamente fundada.
- En ningún caso el niño será sujeto a interrogatorio por parte de autoridades policiales acerca de su participación en los hechos ni se dejará constancia de manifestaciones que le hayan sido atribuidas como producidas ante esas autoridades.
- Queda prohibido a los organismos administrativos con funciones de policía llevar antecedentes sobre los delitos atribuidos a niños.
- Cuando un niño fuese aprehendido, deberá darse aviso inmediatamente a sus padres, tutores o responsables, al Agente Fiscal, al Defensor Oficial y al Juez de Garantías, indicando el motivo de la detención, el lugar donde se encuentre y el sitio donde será conducido.
- A pedido del Agente Fiscal, el Juez de Garantías del Joven podrá librar orden de detención en los términos del artículo 151 del Código de Procedimiento Penal, en el plazo de doce (12) horas desde el momento de la detención.
- Podrá imponerse al niño imputado, previa audiencia oral ante el Juez de Garantías del Joven, con la presencia del Agente Fiscal y del Defensor del Joven una o más de las siguientes medidas cautelares:
 - ✓ Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual residiere o del ámbito territorial que el Juez determine.
 - ✓ Prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares.
 - ✓ Prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;
 - ✓ Prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
 - ✓ Obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine.
 - ✓ Arresto domiciliario.

✓ Prisión preventiva.

- Los niños privados de su libertad deberán estar alojados en centros especializados. Los niños deben estar siempre separados de los mayores cuando estén en prisión preventiva o cumpliendo una sanción privativa de libertad. Los niños detenidos antes del juicio deberán ser separados de los condenados.
- Cuando hubiere detenidos, el término para realizar la investigación no podrá exceder de ciento veinte (120) días a partir del inicio de las actuaciones. El Agente Fiscal podrá solicitar al Juez de Garantías del Niño la ampliación del plazo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del hecho o número de autores o partícipes. Dicha ampliación no excederá en ningún caso sesenta (60).
- El Juez de Garantías del Joven podrá decretar la libertad del niño procesado, aunque mediare oposición del Ministerio Público Fiscal sin cumplir otra formalidad, siempre que no hallare mérito para que continúe la detención y así lo manifestare fundada y razonadamente en su resolución.
- Radicada la causa, el Juez de la Responsabilidad Penal Juvenil o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia preparatoria del juicio oral con citación a las partes, la que deberá fijarse en un plazo que no exceda los quince (15) días.
- El debate se realizará el día y hora señalados, siendo de carácter reservado las actuaciones que se realicen en la audiencia. Después de verificada la presencia del niño, del Agente Fiscal, del Defensor y los testigos, especialistas, peritos y terceros interesados que deban asistir a la audiencia, el Juez o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil declarará abierta la audiencia de Juicio Oral e instruirá al acusado sobre la importancia y el significado de la misma, procediendo a ordenar la lectura de los cargos que se le atribuyen.
- El Juez hará saber al acusado el derecho a permanecer o retirarse durante la sustanciación de la causa, pudiendo éste consultar a su Defensor. Lo invitará a que esté atento a todo lo que se desarrolle en la audiencia e instruirá sobre la posibilidad de preguntar y repreguntar a testigos, peritos, intérpretes y a todo aquel que aporte datos durante la audiencia.
- Concluido el debate, el Juez o en su caso el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, con base en los hechos probados, en la existencia del hecho, en su tipicidad, en la autoría o participación del niño, en la existencia o inexistencia de causales eximentes de responsabilidad, en las circunstancias y gravedad del hecho, y en el grado de responsabilidad, por auto fundado, resolverá:
 - Declarar absuelto al niño, dejando sin efecto la medida provisional impuesta y archivar definitivamente el expediente.
 - Declarar penalmente responsable al niño y aplicarle una o varias de las medidas judiciales de integración social previstas en el artículo 68 de esta Ley, con determinación específica de cada una de ellas, su duración, finalidad y las condiciones en que deben ser cumplidas.
- La Resolución se notificará a las partes personalmente o por cédula.

El Ministerio de Desarrollo Humano tiene como función:

- Establecer la desconcentración de objetivos y acciones de la Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Niño-Expediente 21701-1895/06) relativas al Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, que se llevará a cabo a través de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.
- Establecer que los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos tendrán dependencia orgánica y funcional de la actual Dirección Provincial de Asistencia a la Infancia y Adolescencia (Dirección Provincial de Estrategias de Intervención Territorial- Expediente 21701-1895/06)
- Establecer la creación, tipificación y competencia territorial de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.
- Establecer la creación, tipificación, y competencia funcional y territorial de las Casas de Abrigo.
- Establecer que las Casas de Abrigo tendrán dependencia orgánica y funcional de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos.
- Autorizar a la Subsecretaría de Minoridad a disponer el domicilio de asiento y la fecha de puesta en funcionamiento de cada uno de los Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos y, en consecuencia, la limitación de competencia territorial y/o desafectación de cada uno de los Servicios Zonales de Promoción y Protección.
- Autorizar a la Subsecretaría de Minoridad a disponer el domicilio de asiento y la fecha de puesta en funcionamiento de cada una de las Casas de Abrigo
- Establecer que la desconcentración de objetivos y acciones de la Subsecretaría de Minoridad (Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos del Niño-Expediente 21701-1895/06) relativas al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, se llevará a cabo a través de los Centros de Referencia.
- Autorizar a la Subsecretaría de Minoridad a disponer el domicilio de asiento y la fecha de puesta en funcionamiento de cada una de los Centros de Referencia
- Establecer que los Centros de Referencia tendrán dependencia orgánica y funcional de la actual Dirección Provincial Tutelar (Unidad de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil - Expediente 21701-1895/06).

Anexo 4

Matriz de análisis de entrevistas a abogados y funcionarios

1. Abogada, especialista en Derecho Civil y Derecho Internacional Privado, docente adjunta en la Facultad de Derecho (UBA), profesora nivel polimodal		
Procedimiento formal	Dificultades para llevarlo a la práctica	Análisis de los datos
<p><i>“El tema de portación de armas en la escuela es dependiente del Derecho Penal. Por eso resulta difícil encontrar legislación que dé cuenta específicamente acerca de qué hacer con un alumno que porta armas. Seguramente en el sistema educativo, y hasta pudiera ser de cada provincia, encontrarás un procedimiento.. Pero ese procedimiento, responderá a lo que debe hacer un docente hasta llegar al juez de menores, que era quien recibía la denuncia hasta la nueva ley penal juvenil”.</i></p>	<p><i>“Ha habido muchos cambios y se supone que en el 2008 habrá más. No sé cómo será en el futuro, llevar a cabo los cambios requiere de instituciones dependientes del sistema judicial que acompañen. No las hay hoy en día.”</i></p> <p><i>“La tipicidad del Derecho Penal tiene que ver con un principio constitucional de defensa del individuo. No se puede aplicar una pena si no hay ley previa al hecho que lo regule, como tampoco por supuesto se puede aplicar sin tramitar un juicio. Los delitos penales incluso son impulsados de oficio por el Estado mientras que esto no sucede en el derecho civil.(...) Para evitar confusiones, es necesario diferenciar claramente el derecho civil del penal.”</i></p>	<p>No hay instituciones que acompañen la denuncia según procedimientos oficiales.</p> <p>No conoce regulación respecto al procedimiento a seguir si un alumno porta armas en la escuela.</p> <p>Supone que se deben regir por la Ley Penal previa al hecho.</p> <p>La sanción de una nueva Ley penal de provincia de Buenos Aires modificará algunos procedimientos.</p> <p>Para definir procedimientos ante un alumno portador de armas, se deben diferenciar el Derecho Penal del civil.</p>
2. Abogado y docente de las materias Derecho y Derechos Humanos en una escuela secundaria		

<p>“Respecto de la denuncia de portación de armas en la escuela, existe la interpretación y aplicación de diferentes normas de fondo y procesales en la materia, esto último se refiere a varias normativas que entran en juego y que inclusive se armonizan con la Convención Internacional de los Derechos del Niño.</p> <p><i>En una escuela que estuve hace 2 años aproximadamente, en la Escuela Superior N° 1 de Almirante Brown, en el despacho del director, observé un cartel sobre la legislación vigente acerca de cómo notificar la denuncia y lo copié.”</i></p> <p>ANTE ARMAS EN LA ESCUELA</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Llamar al Juzgado de menores y evitar llamar a la policía</i> - <i>No tocar el arma. Ponerla en una bolsa y lacrarla. Es necesario que lo confirme el directivo y dos testigos docentes que firmen el Acta.</i> - <i>Si la policía interviene antes por la denuncia de vecinos, se debe consultar al Juez, así pueden actuar ante la misma situación sin su intervención.</i> - <i>Si el arma se lo lleva la policía,, debe previamente tener una orden judicial.</i> - <i>Se debe labrar un Acta con todos los datos del que se lleva el arma, quien además debe firmarla.</i> - <i>Llamar a la familia y, en paralelo, proteger al menor separándolo de todos los que se incluyen de los mencionados hasta aquí, en la situación.</i> - <i>Protegerlo: no permitir que se le tome indagatoria</i> <p><i>(declaración). Para hacerlo, se requiere</i></p>	<p><i>“En la vida real, según tengo entendido por la experiencia que relatan mis colegas, el Director de la escuela en cuestión le notifica directamente al Presumariante, se saltea los pasos y llega a él.</i></p> <p><i>“Te aclaro que yo conozco el procedimiento no tanto por ser docente, sino por ser abogado. Cuando rendí, en 1995, el concurso para cargo de sumariante tuve que estudiar y lo gané en mi primera presentación. Me preguntaron sobre armas en la escuela, y menos mal que había leído el cartel en la escuela aquella porque en los materiales no encontré nada al respecto.”</i></p> <p><i>“Leí legislación del sistema educativo bonaerense y no se hace mención, hasta junio del 2007, o referencia alguna acerca del tema armas y denuncia en la escuela. Tampoco, según pude leer, se hace referencia a portación de armas en el programa de estudio que el sistema educativo de provincia de Bs As ofrece a quienes van a concursar por cargos directivos o de secretaría según lo que conozco, es cierto que sólo se hace referencia a la violencia”.</i></p> <p><i>“El Estatuto Docente regula</i></p>	<p>No existe en el sistema educativo regulación oficial.</p> <p>Conoce el procedimiento porque lo leyó en una escuela a la que habían invitado a un abogado a hablar específicamente sobre un caso que tuvieron sobre portación de armas, pero del que nunca hablaron con las autoridades educativas.</p> <p>En el examen para presumariante escolar del año 1995, preguntaban sobre el procedimiento a seguir para denunciar pero en sus materiales de estudio no estaba incluido como contenido a leer. Según escuchó, aún no incorporaron dichos contenidos.</p> <p>Confirma que a quienes concursaron en los últimos llamados tampoco tenían en sus programas de estudio contenidos específicos al tema armas.</p> <p>En el Estatuto Docente tampoco hacen mención al tema, refieren a problemáticas sociales que repercuten en la escuela, pero sin identificar procedimientos ante armas.</p>
---	--	---

<p><i>autorización del padre porque es menor.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No permitir que la policía se lleve al menor.</i> - <i>Realizar un informe escrito para el Juzgado de Inspección y quedarse con una copia de lo que se entrega.</i> <p><i>“Ese cartel estaba para que las directoras de turno accedan a la información. Recuerdo haberlo leído en el 2005. Según entendí, surgió de reuniones con un juez de menores que los asesoró en ese momento.</i></p> <p><i>“El directivo debe acotar todas las instancias administrativas, siguiendo las vías jerárquicas correspondientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1º. El Directivo de la escuela en cuestión informa al Inspector de Rama.</i> <i>2º. El Director de Rama informa al Director de Distrito.</i> <i>3º. El director de Distrito informa al Director de Región.</i> <i>4º. El Director de Región informa al Presumariante. “</i> <p><i>“Ante una situación de delito de por medio, tal es el caso de armas, corresponde iniciar legalmente actuaciones administrativas , estipuladas en el artículo 139 y 140 del Estatuto del Docente; civiles y penales , que son las que se hacen en instancias judiciales correspondientes, ya sean civiles o penales.</i></p> <p><i>Corresponde que sean pre sumariados los docentes y, eventualmente, sumariados. Que se les haga un presumario o un sumario no quiere decir que la consecuencia es la culpabilidad.</i></p>	<p><i>aspectos referidos al desempeño docente. En todo caso deberían hacer relaciones e interpretaciones con otras normas.(...) pero se debe interpretar lo que dice en el marco jurídico del inciso a) donde se inscribe como problemática social que repercute en la escuela”.</i></p> <p><i>“Algo interesante: en los casos de armas la responsabilidad es penal.</i></p> <p><i>Tenés que diferenciar la responsabilidad civil de la penal en los módulos que están en la web de la Secretaría de Educación, abc..... en el IV y en el II encontrarás la respuesta”.</i></p> <p><i>“En el caso Carmen de Patagones, los directivos y docentes están sumariados porque según se dice en los pasillos, no estaban presentes en el aula cuando sucedió. (...) Pero nadie nos habló del caso ni ayudó a analizarlo a los docentes”.</i></p> <p><i>“Te reitero, esto variará. Pero te sugiero que lo vuelvas a charlar con un abogado penalista, porque ni nosotros que somos abogados, en mi caso docente y sumariante... lo entendemos...”</i></p>	<p>Por su experiencia como docente, el director no sigue los pasos formales, y directamente le informa al último, al presumariante escolar.</p> <p>La sanción de una nueva Ley penal de provincia de Buenos Aires modificará algunos procedimientos.</p> <p>Para definir procedimientos ante un alumno portador de armas, se deben diferenciar el Derecho Penal del derecho civil.</p>
---	--	--

<p><i>El presumariante aconseja -según cree al estudiar la información- si corresponde o no elevar la causa a sumario y a su vez continúa el procedimiento legal hasta determinar el grado de culpabilidad.”</i></p>		
<p>3. Abogado especialista en Derecho Civil y docente universitario. Capacitador de docentes de nivel primario y secundario</p>		
<p>“Existe actualmente un procedimiento estipulado en la Ley de la DIPREGEP: ante un hecho de violencia debe presentar la denuncia del hecho por nota por duplicado que se entrega al director en primera instancia.”</p> <p>“Actualmente, cualquier denuncia referida a un menor (no sólo aquella relacionada con la portación de armas) debe llegar a un Juzgado de menores. El mismo juez que recibe la indagación (relato de la denuncia) es quien luego decide la condena. Se menciona al Código Penal actual como garantista.</p> <p><i>“Pudiera ser que este procedimiento varíe con la vigencia de la nueva ley”.</i></p>	<p>“Seguramente (los docentes) entiendan menos que nosotros lo que deben hacer. (...) creo que hace tres años (2004), te lo voy a averiguar., la DIEPREGET, preocupada por la violencia familiar, organizó cursos para orientar a los docentes a actuar ante un niño que podría ser víctima de golpes ocasionados por sus padres. Me invitaron a participar, porque conozco la Ley correspondiente a las medidas a tomar ante esos hechos. No se habló de portación de armas, que aunque estábamos al tanto que en la escuela se incluía, no aparecía como el problema central. Los contenidos que yo abordaba estaban incluidos en un módulo que se extendía por XXX horas. El desconocimiento de los docentes acerca de qué hacer era enorme. Actualmente sucede lo mismo respecto de las armas en la escuela. Por un</p>	<p>Supone lo que se debe hacer desde la escuela. Conoce el procedimiento formal del Derecho Penal.</p> <p>La sanción de una nueva Ley penal de provincia de Buenos Aires modificará algunos procedimientos.</p> <p><i>Durante años coordinó cursos de capacitación oficiales del sistema educativo sobre violencia en la escuela, pero ni las docentes ni él hablaban de armas.</i></p>

	<p>lado se las obligaba a denunciar pero por otro no se ponía al tanto de cómo y a dónde, ni tampoco de las leyes que protegen al menor denunciado y a ellos mismos. De manera que era peor el remedio que la enfermedad”.</p> <p><i>“Ahora bien, es necesario un cambio. Pero si para los profesionales del Derecho Penal esto es confuso, imaginate lo confuso que resulta para los docentes.”</i></p>	
<p>4. Abogado, capacitador por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y el Consejo de la Magistratura de la Nación. Juez de Minoridad y Familia.</p>		
<p><i>“Nos regimos por la Ley Penal, y a su vez por la de cada provincia.”</i></p>	<p>“No hay un criterio definido en la provincia de Buenos Aires acerca de las medidas a tomar cuando un niño porta armas en la escuela, tampoco cuando lo hace un adolescente, me refiero a menores de edad para la Ley.”</p>	<p>El procedimiento de denuncia se define por la Ley penal nacional y jurisdiccional.</p> <p>No hay criterio unificado de qué hacer. Rige la ley penal.</p>
<p>5. Docente en Derecho Penal (UBA).</p>		
<p><i>“Las denuncias de violencia escolar no tienen carátula específica en las denuncias de violencia que recibe la Cámara Civil de la provincia de Buenos Aires, porque ésta registra situaciones de violencia familiar. En consecuencia, por el lado de los juzgados de familia es muy difícil tener un dato sobre el particular.”</i></p>	<p><i>“En provincia (...) además están por reformar la Ley Penal...y esto va a modificar nuevamente el procedimiento.”</i></p> <p><i>“Ante las necesidades, los docentes y no docentes actúan como les parece, lo más rápidamente posible sin tiempo de andar pensando que es lo que</i></p>	<p>La sanción de una nueva Ley penal de provincia de Buenos Aires modificará algunos procedimientos.</p> <p>No conoce regulación respecto al procedimiento a seguir si un alumno porta armas en la escuela.</p>

	<i>corresponde.”</i>	
<p>6. Docente, Secretaria gremial zonal, Abogada, docente y actualmente estudiante del Master en Gestión educativa.</p>		
<p><i>“En gestión privada no se conoce procedimiento de denuncia.”</i></p> <p><i>“La Ley Federal de Educación no menciona el tema armas y la ley provincial de educación tampoco.</i></p> <p><i>Los materiales para rendir concurso de directora, vice y secretaria tampoco menciona ese tema.”</i></p> <p><i>“En las escuelas privadas se ha corrido al docente del tema responsabilidad civil. El responsable civil es el representante legal (ante situaciones con armas).”</i></p>	<p><i>“Cuando un docente se encuentra frente a hechos como el que mencioné, sin pruebas más que el indicio y la intuición, sin técnicas ni estrategias para seguir ni pasos que puede identificar como los necesarios para actuar, el docente se paraliza, no denuncia. “</i></p> <p><i>“Para los supervisores, el responsable civil es el docente. Se ignora así la reforma reciente del artículo que menciona lo que te expliqué. Dicho artículo de la ley 1177 del código civil (sancionada creo en el año’ 90) que recientemente fue modificado.”</i></p>	<p>El docente no conoce procedimientos.</p> <p>El docente no denuncia.</p> <p>El supervisor hace cargo al docente, cuando formalmente el responsable civil es el representante legal.</p>
<p>7. Abogada penalista en provincia de Buenos Aires.</p>		
<p><i>“No existe desde el sistema judicial un procedimiento formalizado a seguir por el docente.”</i></p> <p><i>“En Provincia de Buenos Aires, recientemente se sanciona una ley de responsabilidad penal juvenil. No obstante, la sanción de un sistema de responsabilidad penal juvenil es</i></p>	<p><i>“Los docentes no saben que obviamente se salva la responsabilidad de ellos si para la denuncia se da intervención al órgano local de protección., porque no saben que es dicho órgano. Y éste órgano, de ser necesario,</i></p>	<p>El docente no conoce procedimientos.</p> <p>La sanción de una nueva Ley penal de provincia de Buenos Aires modificará algunos procedimientos.</p>

<p><i>competencia nacional y las provincias tienen que dictar leyes procedimentales.</i></p> <p><i>La diferencia más significativa entre la Ley Penal Juvenil anterior y la que entró en vigencia en diciembre del 2007 en provincia de Buenos Aires, radica en que se respeta las garantías constitucionales y establece sanciones socio educativas no privativas de libertad.”</i></p>	<p>hará la denuncia y patrocinará al niño.”</p> <p><i>“La dificultad será que no en todas las localidades de la provincia se disponen de instituciones que garanticen que esto se lleve a cabo. Entonces se corre el riesgo de seguir haciendo más de lo mismo.”</i></p>	
--	--	--



Universidad de
San Andrés

Anexo 5

LEY 12.299. El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley:

ARTICULO 1.- Créase el Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar, en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, cuyos objetivos son los que a continuación se detallan:

- a) Contribuir a la disminución de todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar y, en todo lo que sea factible, también en lo social, propiciando la modificación de las pautas culturales que las sustentan.
- b) Sensibilizar y concientizar a alumnos, padres, cooperadores, docentes, directivos, supervisores y en general a todos los estamentos que conforman el concepto de comunidad educativa, en relación a la problemática social de la violencia.
- c) Visualizar enfoques y promover medidas de índole técnico pedagógicas y didácticas, administrativas y culturales, que faciliten la eliminación de la violencia en sus múltiples expresiones en el ámbito educativo, aspirando a que también, repercutan en lo social.
- d) Impulsar y fortalecer el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia en todos sus aspectos.
- e) Formar y capacitar a docentes, directivos, supervisores; y perfeccionar y profundizar los conocimientos de quienes ya acrediten, en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y eliminar la violencia o su riesgo.
- f) Favorecer la interrelación del Programa de Prevención de la Violencia Escolar, los establecimientos educacionales y los centros de atención y prevención dependientes de otras áreas del Estado Provincial y de los Municipios.
- g) Articular con los medios de comunicación social el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo, alentando la inclusión en la programación habitual de contenidos que contribuyan a su prevención y erradicación.

ARTICULO 2.- Serán destinatarios del Programa creado por la presente Ley, todos los estamentos que constituyan la comunidad educativa, de la totalidad de los servicios educativos de las distintas ramas y niveles del Sistema Educativo de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- Para el logro de los objetivos previstos en el artículo 1º, de la presente Ley, el programa será implementado a través de talleres, cursos, paneles, encuentros, mesas redondas, clínicas, congresos, jornadas,

proceso de mediación y toda otra estrategia y técnica que la literatura científica defina, entendiéndose la anterior enumeración como meramente ejemplificativa.

El conjunto de las acciones que integren cada una de las posibilidades descritas en el párrafo anterior, será coordinado por el personal que la Dirección General de Cultura y Educación designe para cada caso en particular, dentro del marco de la reglamentación de la presente norma y contará con la presencia de profesionales de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos y acciones del Programa deberán ser parte del debate del Proyecto Educativo Institucional en todos los establecimientos educativos.

ARTICULO 5.- Durante el desarrollo del presente Programa, se crearán y capacitarán equipos interdisciplinarios que elaboren y canalicen adecuadamente los productos emergentes de las diferentes estrategias, técnicas y demás posibilidades que surgen del artículo precedente.

ARTICULO 6.- Se constituirá un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones no gubernamentales de relevancia y/o entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y/o su riesgo, cuya función será la de asesorar al programa respecto de las vías de acción a seguir y recomendar sobre las estrategias, técnicas y demás posibilidades más adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias del presupuesto de la Dirección General de Cultura y Educación, para la implementación del presente programa provincial de prevención de la Violencia Escolar.

ARTÍCULO 8.- La Dirección General de Cultura y Educación, como órgano de aplicación del presente programa, deberá:

- a) Designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda de acuerdo a su formación profesional, circunstancias del caso y a lo que la reglamentación defina, a los efectos de coordinar las estrategias técnicas y demás posibilidades establecidas en el artículo 3º de este texto.
- b) Convocar a las Organizaciones No Gubernamentales y a las entidades académicas especializadas en la temática de la violencia y/o su riesgo, a fin de constituir el Consejo Consultivo que establece el artículo 6º de la presente y reglamentar su funcionamiento.
- c) Realizar la evaluación periódica de la eficacia del programa, a los efectos de ratificar o rectificar medidas y acciones puestas en marcha, haciendo públicos sus resultados.

- d) Suscribir Convenios con las demás áreas del estado provincial y con los municipios de la provincia de Buenos Aires.
- e) Recopilar toda la información emergente de la aplicación del Programa para su sistematización y posterior evaluación.
- f) Formalizar Convenios de Intercambio y Cooperación con otras provincias y Organizaciones Internacionales dedicadas al tema.



Universidad de
San Andrés